



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO INFORME DE AUDITORIA N° 057-2022-CG/GRLO-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO GOBIERNO REGIONAL DE LORETO BELEN - MAYNAS - LORETO

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DEPARTAMENTAL YURIMAGUAS – JEBEROS, DISTRITOS DE YURIMAGUAS Y JEBEROS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO, I ETAPA TRAMO YURIMAGUAS – JEBERILLOS (KM. 0+000 AL 27+840)" "

PERÍODO: 19 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE IX

LORETO - PERÚ

2022

....

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

00001



0716



057-2022-CG/GRLO-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2022-CG/GRLO-AC

**PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DEPARTAMENTAL YURIMAGUAS - JEBEROS,
DISTRITOS DE YURIMAGUAS Y JEBEROS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS -
DEPARTAMENTO DE LORETO, I ETAPA TRAMO YURIMAGUAS - JEBERILLOS (KM.
0+000 AL 27+840)"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
II. OBSERVACIONES	8
1. Entidad benefició al contratista con resolución del contrato de supervisión de obra por causa no atribuible a este, a pesar de que, si lo era, generando con ello perjuicio económico a la entidad de s/24 376,75 por la inaplicación de penalidades y que no se inicien las acciones legales que correspondían.	
2. Inspector de obra permitió el cobro total de partidas relacionadas con el mejoramiento del terreno de fundación pese a que conocía que no fueron ejecutadas con el material establecido en el expediente técnico de obra y tramitó valorizaciones que contenían duplicidades de metrados y trabajos del referido mejoramiento sobre progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, las mismas que no fueron advertidas por los funcionarios que intervinieron durante sus aprobaciones y en la liquidación de la obra, causando un perjuicio económico a la entidad de S/4 350,185.35.	
IV. CONCLUSIONES	143
V. RECOMENDACIONES	147
VI. APÉNDICES	148
FIRMAS	



INFORME DE AUDITORÍA N° 057-2022-CG/GRLO-AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
“CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DEPARTAMENTAL YURIMAGUAS - JEBEROS, DISTRITOS DE
YURIMAGUAS Y JEBEROS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE
LORETO, I ETAPA TRAMO YURIMAGUAS - JEBERILLOS (KM. 0+000 AL 27+840)”

PERÍODO: 19 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Loreto, en adelante “Entidad” corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2021 de la Gerencia Regional de Control de Loreto, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 026-2021-CG de 25 de enero de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental SCG, con el código n.° 1-L440-2021-001. La comisión auditora fue acreditada mediante el oficio n.° 000321-2021-CG/GRLO de 2 de agosto de 2021.

2. Objetivos

La auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, provincia de Maynas, región Loreto, es un servicio de control posterior y tuvo como objetivos los siguientes:

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra “Construcción de la vía departamental Yurimaguas - Jeberos, provincia de Alto Amazonas - Departamento de Loreto, I Etapa Tramo Yurimaguas - Jeberillos (KM 0 000 al 27 840)”, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos específicos:

- Establecer si las etapas de procedimiento de selección, suscripción del contrato y ejecución contractual de la obra “Construcción de la vía departamental Yurimaguas - Jeberos, provincia de Alto Amazonas - Departamento de Loreto, I Etapa Tramo Yurimaguas - Jeberillos (KM 0 000 al 27 840)”, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
- Establecer si las etapas de procedimiento de selección, suscripción del contrato y ejecución contractual de la supervisión de la obra, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.



3. Materia examinada y alcance

Materia examinada

La materia a examinar comprende los procedimientos de selección y ejecución del proyecto de inversión pública "Construcción de la vía departamental Yurimaguas - Jeberos, provincia de Alto Amazonas - Departamento de Loreto, I Etapa Tramo Yurimaguas - Jeberillos (KM 0 000 al 27 840)"

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende las operaciones, procesos y actividades ejecutadas entre el 19 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada con los procedimientos de selección para la ejecución y la supervisión del citado proyecto de inversión, así como la ejecución contractual de los mismos, los cuales se encontraron a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, provincia de Maynas.

Normas que orientan la auditoría

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificadas por las Resoluciones de Contraloría n.°s 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, 202-2019-CG de 11 de julio de 2019 y 025-2021-CG de 22 de enero de 2021.

4. De la entidad

4.1 Antecedentes:

Norma de creación

Mediante la Ley n.° 27867 - "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" de 18 de noviembre de 2002, se creó el Gobierno Regional de Loreto.

Naturaleza y finalidad de la entidad

El Gobierno Regional de Loreto, emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un pliego presupuestal.

Asimismo, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



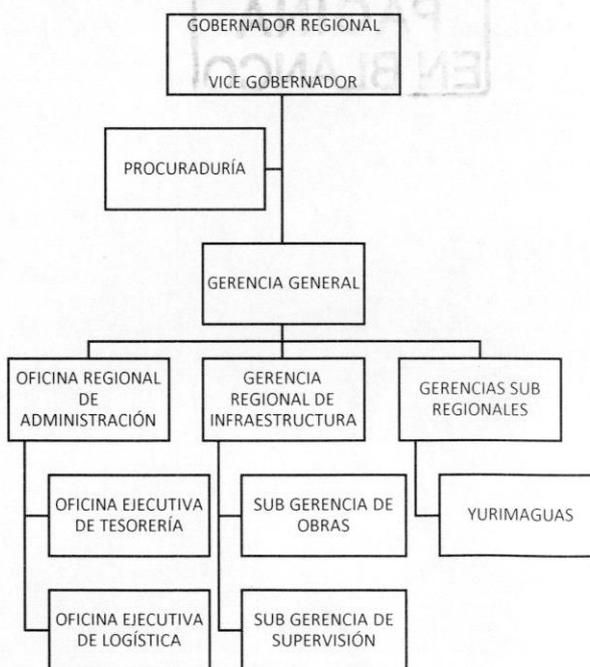
Funciones

- a) **Normativa y reguladora.**- Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
- b) **Planeamiento.**- Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización a la presente Ley..
- c) **Administrativa y ejecutora.**- Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) **Promoción de las inversiones.**- Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) **Supervisión, evaluación y control.**- Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Estructura Orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DEL GOBERNO REGIONAL DE LORETO



Fuente: Ordenanza Regional n.° 022-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017, modificado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018.



5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de República, se cumplió con el procedimiento de comunicación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar, a la fecha de comunicación de las desviaciones de cumplimiento, el señor José Mercedes Rojas Panta, según su registro Reniec, tiene la condición de fallecido, asimismo, los señores José Manuel Oré Balbín, Santos Elva Cruz Gálvez y Edi Wisberto Ruiz Zarate no se apersonaron a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento, habiéndose notificado con aviso de notificación de 5 de enero de 2022 a las 13:53 horas, con aviso de notificación de 6 de enero de 2022 a las 17:00 horas y notificación por edicto publicado en el diario La Región el 5 de enero de 2022, respectivamente, agotando el procedimiento de comunicación establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

6. Aspectos relevantes de la auditoría

6.1 Referencia y efecto de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2008 emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622 que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a los auditores de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las Auditorías de cumplimiento; así como, evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron deficiencias de control interno. Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. **DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS, PARA EL TRÁMITE Y PAGO DEL ADELANTO DIRECTO, LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, LO QUE PONE EN RIESGO EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CONSECUENTEMENTE QUE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA OBRA NO SE DÉ EN EL PLAZO ESTABLECIDO**

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, referida al pago por adelanto directo correspondiente a la obra: "Construcción de la vía departamental Yurimaguas – Jeberos, distrito de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto, I Etapa tramo Yurimaguas – Jeberillos (Km 0+000 al Km 27+840)", se observó que en el proceso de cancelación del adelanto directo, la entidad no cumplió con el plazo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado, pagándose al contratista un día después de vencido el plazo para el citado pago.

Al respecto, la cláusula novena del contrato n.° 095-2017-GRL-GRI de 21 de agosto de 2017, referido al adelanto directo, indica que "LA ENTIDAD otorgará 1 adelanto directo por el 5% del monto del contrato original", para la cual el contratista "debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud".



En atención a lo anterior, mediante carta n.° 005-CJ-2017 de 22 de agosto de 2017, con sello de recepción 23 de agosto de 2017, el Consorcio Jeberos remitió al Gobierno Regional de Loreto su solicitud de adelanto directo, por la suma de S/2 647 777, 64, para lo cual adjuntó la factura n.° 0001-0001, copia del contrato de obra y la carta fianza n.° 217301397 emitida por INSUR SA Compañía de Seguros por el mismo monto.

Seguidamente, mediante Informe n.° 1039-2017-GRL/GRI/SGSyC/CHRA-023 de 23 de agosto de 2017, César Hernán Ruiz Agüero, coordinador de obra, remitió a Nelson Esteban Espinoza Santiago, subgerente de Supervisión y Control su recomendación de *"remitir la presente solicitud de pago a la Oficina Regional de Administración, para efectuar el desembolso correspondiente al adelanto directo por el monto de S/ 2 647 777,64 a favor del Consorcio Jeberos"*.

Asimismo, mediante oficio n.° 2218-2017-GRL/GRI -SGCyC de 23 de agosto de 2017, el subgerente de Supervisión y Control remitió a José Mercedes Rojas Panta, gerente Regional de Infraestructura, su conformidad para el pago del adelanto directo por S/ 2 647 777,64.

Posteriormente, un día después de vencido el plazo para el pago del adelanto directo, mediante los comprobantes de pago n.°s 7702, 7703, 7704, 7705, 7706, 7707, 7708, 7709, 7710, todos, del 31 de agosto de 2017, la entidad pagó al Consorcio Jeberos el importe total de S/2 647 777,64 a través de transferencia con CCI, por el concepto de adelanto directo, lo que guarda congruencia con el informe de transferencias interbancarias del mes de setiembre de 2017, extraído del Módulo Administrativo del SIAF. Al respecto, se advierte que el plazo para el pago del adelanto directo venció el 30 de agosto de 2017, sin embargo, la entidad canceló el adelanto directo al Consorcio Jeberos el 31 de agosto de 2017.

Al respecto, la Norma Básica para las Actividades de Control Gerencial 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas, que forma parte de la Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG del 30 de octubre de 2006, señala:

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, señala:

"Artículo 148. Adelanto directo

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección,



además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entender la garantía acompañada del comprobante de pago”.

Igualmente, el Contrato n.° 095-2017-GRL-GRI Contratación de la ejecución de obra “Construcción de la vía departamental Yurimaguas – Jeberos, distrito de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto, I Etapa tramo Yurimaguas – Jeberillos (Km 0+000 al Km 27+840)”, de 21 de agosto de 2017.

“CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

“LA ENTIDAD otorgará 1 adelanto directo por el 5% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud”.

La situación descrita, pone en riesgo el inicio del plazo de ejecución de obra y consecuentemente que la puesta en servicio de la obra no se dé en el plazo establecido; situación originada por las áreas u oficinas que intervienen en el proceso de pago del adelanto directo que no dieron atención de manera oportuna a la solicitud de la misma.

2. COMPROBANTES DE PAGO DE VALORIZACIONES INADECUADAMENTE CUSTODIADOS EN LOS AMBIENTES DE LA OFICINA EJECUTIVA DE TESORERÍA, LO QUE PONE EN RIESGO DE PERDIDA O DETERIORO DE LA INFORMACIÓN, OCASIONANDO EL INEFICIENTE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LIMITACIONES EN EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO Y EXTERNO

De la prueba de recorrido y la evaluación del diseño y efectividad del Control Interno, se observó que la Oficina Ejecutiva de Tesorería cuenta con comprobantes de pagos apilados en todos los ambientes de su Oficina, de los periodos 2020 y 2021, los mismos que estaban a la espera de ser enviados a la Oficina de Contabilidad y Administración para su firma correspondiente y su posterior archivamiento.

Al respecto, es de señalar que el jefe de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, señaló que “solicitó en varias oportunidades la aceleración de las firmas de comprobantes de pago, para que proceda al archivo de los mismos”, dejándose constancia del mismo en el cuestionario practicado a la citada Oficina Ejecutiva el 12 de agosto de 2021.

Al respecto, la Norma Básica para la Información y Comunicación 4.6. Archivo institucional, que forma parte de la Norma General para el Componente de Información y Comunicación, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG del 30 de octubre de 2006, señala:

“4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

A

B

K

L



- 01 *La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas”.*

Además, las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional, aprobada con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN-J del 31 de mayo de 1985, señala:

**“SNA 05 CONSERVACION DE DOCUMENTOS
CONCEPTO**

La conservación de documentos es un proceso archivístico que consiste en mantener la integridad física del soporte y del texto de los documentos de cada entidad a través de la implementación de medidas de preservación y restauración”.

La situación descrita, pone en riesgo de pérdida o deterioro de la información ocasionando el ineficiente acceso a la información, así como limitaciones en el ejercicio del control interno y externo, situación originada por las Oficinas de Contabilidad y Administración, quienes no regularizan a tiempo, sus vistos buenos y firmas respectivas, los mismos que deben contener en los comprobantes previo a su archivamiento.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

De la evaluación efectuada a la ejecución de la obra, cuyos datos se presentan en la Ficha Técnica de Obra (**Apéndice n.° 3**), se formulan observaciones que se sustentan en el Informe Técnico n.° 001-2022-CGR/GRCL-AC.CIP/LEMS de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 4**), las cuales se detallan a continuación

1. **ENTIDAD BENEFICIÓ AL CONTRATISTA CON RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA POR CAUSA NO ATRIBUIBLE A ESTE A PESAR DE QUE SI LO ERA, GENERANDO CON ELLO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/24 376,75 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y QUE NO SE INICIEN LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDÍAN.**

De la verificación efectuada al expediente de contratación del concurso público n.° 005-2017-CS-GORELORETO, en adelante “Concurso público”, para la contratación de la supervisión de la obra: “Construcción de la Vía Departamental Yurimaguas - Jeberos, distritos de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, I Etapa tramo Yurimaguas - Jeberillos (Km. 0+000 al 27+840)”, en adelante “Obra”, a cargo del Gobierno Regional de Loreto, en adelante “Entidad”, se advierte que durante la etapa de ejecución contractual el gerente Regional de Infraestructura suscribió el Acta de acuerdo de 12 de febrero de 2018 y la Addenda n.° 001 al contrato n.° 007-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2019, a través de las cuales resolvió el referido contrato por la causal de evento de fuerza mayor no atribuible a las partes, a pesar de conocer que el Consorcio GBROS, conformado por Edwin Juan Gonzáles Martel y Félix Paucarhuanca Bendezu, en adelante “Consorcio GBROS”, no había cumplido con su obligación contractual de ejecutar la supervisión de la Obra con el personal profesional ofertado y de que su solicitud de cambio



de jefe y asistente de supervisión había sido declarada improcedente por la Entidad por no cumplir con la experiencia exigida en las bases integradas.

Lo hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el literal j) del artículo 2° y artículos 36° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, en adelante la "Ley", relacionados al principio de integridad, resolución de contratos y responsabilidad del contratista; los artículos 132°, 133°, 134°, 135°, 137° y 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, en adelante el "Reglamento", relacionados a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, causales de resolución, efectos de la resolución y obligación de informar sobre supuestas infracciones; cláusulas quinta, sexta, undécima, décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta del Contrato n.° 007-2018-GRL-GRI DE 15 de enero de 2018, Contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la Obra, en los cuales se establece el plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, penalidades, resolución del contrato y responsabilidad de las partes.

Los hechos señalados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/24 376,75 por la inaplicación de penalidades; asimismo, que el Consorcio GBROS no indemnice a la Entidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento contractual y que no se disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado en contra del referido consorcio.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente Regional de Infraestructura, quien suscribió el Acta de acuerdo de 12 de febrero de 2018 y la Addenda n.° 001 al contrato n.° 007-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2019, a través de las cuales resolvió el referido contrato por un evento de fuerza mayor no atribuible a las partes, a pesar de que la causa si era imputable al Consorcio GBROS.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

De la suscripción del Acta de acuerdo y Addenda n.° 001 al contrato n.° 007-2018-GRL-GGR, a través de los cuales se resolvió el referido contrato por un evento de fuerza mayor, a pesar de que el motivo que lo originó era imputable al contratista

Mediante Acta de otorgamiento de buena pro suscrita a las 8:25 a.m. del 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**), el comité de selección a cargo del Concurso público, para la contratación de la supervisión de la Obra, otorgó la buena pro al Consorcio GBROS, por el precio ofertado de S/1 059 111,05, sin IGV.

Seguidamente, siendo las 10:36:25 a.m. del 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 6**), se consintió manualmente en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio GBROS, conforme consta del reporte obtenido del referido sistema.

En atención a ello, con oficio n.° 001-2017-CS-GORELORETO de 3 de enero de 2018 recibido el 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 7**), el señor Ian Reno Flores Cauper, presidente del comité de selección del Concurso público, remitió al señor Limber Rodríguez Flores, jefe de la Oficina de Logística, el expediente de contratación para la suscripción del contrato respectivo.



No obstante, de la documentación contenida en el expediente de contratación, se advierte que con carta n.° 002-2018-AS N°087-2017-CS de 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 8**), el señor Limber Rodríguez Flores, en su condición de presidente del comité de selección a cargo de la adjudicación simplificada n.° 0087-2017-CS-GORELORETO, para la contratación del servicio de consultoría de obra: supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pampa Hermosa - Inahuaya - provincia de Ucayali - Loreto", en adelante "Adjudicación simplificada", remitió adjunto el Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de enero de 2018 del referido procedimiento de selección y requirió al gerente Regional de Infraestructura, informar entre otros, si el ingeniero Edwin Juan Gonzáles Martel se encuentra laborando en la supervisión de la Obra, o si existe contrato vigente de supervisión entre la Entidad y el Consorcio GBROS, precisando que la información requerida se hizo en mérito a la solicitud de los postores de la Adjudicación simplificada.

En atención a ello, se procedió a verificar el Acta de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación simplificada de 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 9**), advirtiéndose que el ingeniero Edwin Juan Gonzales Martel, jefe de supervisión propuesto en el Concurso público para la supervisión de la Obra e integrante del Consorcio GBROS, también fue propuesto como jefe de supervisión de la Adjudicación simplificada y era integrante del Consorcio Pampa Hermosa (conformado por Edwin Juan Gonzales Martel y Félix Paucarhuanca Bendezu), consorcio ganador de la buena pro del referido procedimiento de selección.

Complementario a ello, del Reporte de presentación de ofertas de la Adjudicación simplificada publicado en el SEACE, se advierte que el señor José Antonio Prado Gómez, representante común del Consorcio GBROS y también representante común del Consorcio Pampa Hermosa, presentó sus ofertas a la Adjudicación simplificada a las 12:02 pm. del 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 10**), a pesar de que antes de ello ya tenía pleno conocimiento de que el Consorcio GBROS había sido ganador de la buena pro del Concurso público, la misma que fue consentida en el SEACE a las 10:36 a.m. del mismo día, conforme consta del Acta de otorgamiento de buena pro del Concurso público suscrita a las 8:25 a.m. del 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 5**), la cual tiene las firmas de los integrantes del comité de selección y del referido representante común, así como del Reporte de consentimiento de la buena pro del Concurso público publicado en el SEACE, respectivamente (**Apéndice n.° 6**).

Conforme se advierte, el Consorcio Pampa Hermosa, a través de su representante común, presentó sus ofertas en la Adjudicación simplificada, proponiendo como jefe de supervisión al mismo ingeniero propuesto como jefe de supervisión en el Concurso público, aun cuando a la fecha de presentación de las mismas ya conocía que el Consorcio GBROS había sido adjudicado con la buena pro del Concurso público.

Posteriormente, con carta n.° 002-2018-CG de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 11**), recibida el mismo día por el Área de Trámite Documentario, conforme se advierte de la hoja de trámite n.° 201801428, el señor José Antonio Prado Gómez, representante común del Consorcio GBROS, remitió a la Entidad dentro del plazo legal los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que son los siguientes:

- Certificados de inscripción en el REMYPE de cada uno de los integrantes del Consorcio GBROS y carta n.° 003-2018-CG de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 11**), a través de la cual su representante común otorgó como garantía de fiel cumplimiento el 10% del monto del contrato original, porcentaje que será retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con



cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 126° del Reglamento.

- Contrato de constitución de consorcio de 5 de enero de 2018, con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes del Consorcio GBROS (**Apéndice n.° 11**).
- Código de cuenta interbancaria (CCI) (**Apéndice n.° 11**).
- Copia de DNI del representante común (**Apéndice n.° 11**).
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato (**Apéndice n.° 11**).
- Estructura de costos de la oferta económica (**Apéndice n.° 11**).

Finalmente, el 15 de enero de 2018, la Entidad representada por su gerente Regional de Infraestructura, el ingeniero José Mercedes Rojas Panta y el Consorcio GBROS, representado por su gerente, el señor José Antonio Prado Gómez, suscribieron el contrato n.° 007-2018-GRL-GRI de 15 de enero de 2018 para la supervisión de la Obra (**Apéndice n.° 12**), derivado del Concurso público, cuyo monto contractual fue de S/1 059 111,05, sin IGV; habiéndose consignado en la Cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, que el plazo de ejecución del mismo era de 480 días calendario, de los cuales 450 días eran para la ejecución de la Obra y 30 días para su recepción, el mismo que sería computado desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, con carta n.° 006-2018-CG de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 13**), fecha de inicio del plazo de ejecución de la supervisión de la Obra, el representante común del Consorcio GBROS solicitó al gerente Regional de Infraestructura el cambio del ingeniero Edwin Juan Gonzales Martel, jefe de supervisión propuesto, por el ingeniero Edgar Paredes Navarro, indicando que lo solicitado era por motivos de fuerza mayor.

En respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.° 0075-2018-GRL/GRI-SGSyC de 19 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 14**), el subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura, el informe técnico n.° 005-2018-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 15**), elaborado por el ingeniero César Hernán Ruiz Agüero, coordinador de obra, asimismo, comunicó la improcedencia del cambio de jefe de supervisión solicitado por el Consorcio GBROS, por falta de documentación sustentatoria; por tal motivo, con carta n.° 014-2018-GRL/GRI de 23 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 16**), el gerente Regional de Infraestructura notificó la improcedencia del cambio de jefe de supervisión al representante común del referido consorcio.

Seguidamente, con oficio n.° 23-2018-GRL-ORA-OEL/ACIP de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 17**), el señor Julio Pizango Mori, jefe del Área de Coordinación Interna de Programación, remitió al ingeniero José Mercedes Rojas Panta, gerente Regional de Infraestructura copia del contrato n.° 007-2018-GRL-GRI suscrito entre la Entidad y el Consorcio GBROS, para proseguir con el trámite de pago y las respectivas revisiones con las condiciones indicadas en las cláusulas 3 y 4 del referido contrato.

Posteriormente, con oficio n.° 116-2018-GRL/GRI/SGSyC de 29 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 18**), el subgerente de Supervisión y Control solicitó al ingeniero José Manuel Oré Balbín, gerente Regional de Infraestructura, comunicar al Consorcio Jeberos, contratista a cargo de la ejecución de la Obra, que el supervisor de la Obra es el Consorcio GBROS, asimismo, comunicar al ingeniero Julio Peláez Marín que su función como inspector de la Obra ha quedado sin efecto; por tal motivo, con carta n.° 044-2018-GRL/GRI de 1 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 19**), el gerente Regional de Infraestructura comunicó al representante legal del Consorcio Jeberos lo referido, indicándole además que deberá brindarle las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

No obstante, con carta n.° 008-2018-CG de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 20**), el representante común del Consorcio GBROS solicitó al gerente Regional de Infraestructura el cambio de los ingenieros Edwin Juan Gonzales Martel y Jorge Martin Reyna Nomberto, jefe y asistente de supervisión propuestos en su oferta técnica, respectivamente, por los ingenieros Ángel Dino Díaz Colqui y Elio Abad Bustamante Tarrillo, jefe de supervisión y asistente de supervisión, respectivamente, indicando que lo solicitado era por motivos de fuerza mayor.

En atención a ello, mediante oficio n.° 0182-2018-GRL/GRI-SGSyC de 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 21**), el subgerente de Supervisión y Control remitió adjunto al gerente Regional de Infraestructura, el informe técnico n.° 041-2018-GRL/GRI-SGSyC/cagm/Jeberos de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 22**), elaborado por el ingeniero Claudio Alejandro Grandez Muñoz, ingeniero de planta de la Subgerencia de Supervisión y Control, asimismo, comunicó la improcedencia del cambio de jefe de supervisión y asistente de supervisión solicitado por el Consorcio GBROS, por no cumplir con las exigencias establecidas en el segundo párrafo del artículo 162° del Reglamento; por tal motivo, con carta n.° 065-2018-GRL/GRI de 8 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 23**), el gerente Regional de Infraestructura notificó la improcedencia del cambio de jefe de supervisión y asistente de supervisión al representante común del referido consorcio.

Complementario a ello, con carta n.° 009-2018-CG de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 24**), el representante común del Consorcio GBROS solicitó al gerente Regional de Infraestructura, copia de la documentación generada por el contratista de la ejecución de la Obra, con la finalidad de poder realizar adecuadamente su labor de supervisión, por tal motivo, mediante informe n.° 002-2018-GRL-GRI-SGSyC/htp. de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 25**), el ingeniero Hernán Tanchiva Panduro, técnico administrativo III de la Subgerencia de Supervisión y Control remitió al subgerente de Supervisión y Control la información solicitada, tales como: expediente técnico de la Obra, evaluación preliminar, valorizaciones de obra, documentos varios, ampliaciones de plazo.

No obstante, durante este periodo, mediante Acta de acuerdo de 12 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 26**), suscrita por el ingeniero José Manuel Oré Balbín, gerente Regional de Infraestructura y el señor José Antonio Prado Gómez, representante común del Consorcio GBROS, se acordó resolver el contrato n.° 007-2018-GRL-GRI (**Apéndice n.° 12**), por un evento de fuerza mayor, debido a que el jefe de supervisión propuesto se encuentra laborando en otra obra y que ante el impedimento de no poder laborar en 2 obras a la vez ha solicitado el cambio del mismo, sin embargo, la Entidad lo ha declarado improcedente por no cumplir con la experiencia exigida en las bases integradas.

Asimismo, el 19 de febrero de 2018, la Entidad representada por el ingeniero José Manuel Oré Balbín, gerente Regional de Infraestructura y el Consorcio GBROS, representado por su representante común, el señor José Antonio Prado Gómez, suscribieron la Addenda n.° 001 al contrato n.° 007-2018-GRL-GGR (**Apéndice n.° 27**), la misma que cuenta además con el Visto Bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Oficina Regional de Administración; a través de la cual las partes acordaron resolver el referido contrato, por un evento de fuerza mayor, debido a que el jefe de supervisión propuesto se encuentra laborando en otra obra y que ante el impedimento de no poder laborar en 2 obras a la vez ha solicitado el cambio del mismo, sin embargo, la Entidad lo ha declarado improcedente por no cumplir con la experiencia exigida en las bases integradas.



Posteriormente, con oficio n.º 271-2018-GRL/GRI-SGSyC de 16 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 28**), recibido el 20 de febrero de 2018, el subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura, la documentación solicitada por el supervisor de la Obra; sin embargo, mediante proveído n.º 00579 de 20 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 28**), el gerente Regional de Infraestructura devolvió la referida documentación, con la indicación: "No procede porque se ha rescindido contrato".

Conforme se advierte, el gerente Regional de Infraestructura resolvió el contrato por la causal de evento de fuerza mayor no imputable a las partes, pese a que tenía conocimiento de que el contratista no había cumplido con su obligación de ejecutar la supervisión de la Obra con el personal profesional ofertado y de que el reemplazo solicitado por este fue declarado improcedente por no cumplir con la experiencia exigida en las bases integradas.

Al respecto, en primer lugar, es preciso indicar que el artículo 162º del Reglamento establece que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado

Adicionalmente, el numeral 40.1 del artículo 40º de la Ley contempla que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

En relación a ello, el numeral 116.1 del artículo 116º del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Como se aprecia de la normativa referida, la oferta del Consorcio GBROS era parte integrante del contrato y, por tanto, constituía una obligación de éste respetar los términos de su oferta, la cual contemplaba la ejecución del contrato con el personal profesional ofertado.

Ahora bien, con respecto al evento de fuerza mayor que ocasionó la resolución del contrato de supervisión de Obra, el numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Del mismo modo, el numeral 135.3 del artículo 135º del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Como puede apreciarse del texto normativo citado, en éste no se ha previsto el acuerdo entre las partes, sino que corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Sobre el particular, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315º del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable,



consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

Complementario a ello, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias, o cualquier desastre producido por fuerzas naturales, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)¹ o un paro regional.

Asimismo, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario² se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Del mismo modo, un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por último, el que un hecho o evento sea irresistible⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Conforme se advierte, un caso es considerado de fuerza mayor cuando la causa no imputable del mismo consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; en ese sentido, no corresponde afirmar que el impedimento del jefe de supervisión de no poder laborar en 2 obras a la vez fue un evento extraordinario, imprevisible e irresistible; toda vez que, en la configuración de dicho impedimento no se advierte la intervención de terceros sino que este fue originado por el propio accionar del Consorcio GBROS, quien pese a que conocía que había sido adjudicado con la buena pro del Concurso público propuso al mismo ingeniero como jefe de supervisión en la Adjudicación simplificada.

Asimismo, se advierte que el impedimento alegado no existía a la fecha de presentación de la carta n.º 006-2018-CG de 16 de enero de 2018 (Apéndice n.º 13), a través de la cual el representante común del Consorcio GBROS solicitó al gerente Regional de Infraestructura el cambio del jefe de supervisión propuesto, indicando que lo solicitado era por motivos de fuerza mayor; toda vez que, de la verificación al portal SEACE, se advierte que el contrato



¹ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que, para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: "La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor" (CAS. N° 204-99).

² Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

n.° 011-2018-GRL-GRI (**Apéndice n.° 29**), para la contratación del servicio de consultoría de obra: supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pampa Hermosa – Inahuaya – provincia de Ucayali – Loreto", fue suscrito el 22 de enero de 2018; por tanto, al 16 de enero de 2018 el ingeniero Edwin Juan Gonzales Martel aún no se encontraba laborando en la referida obra.

En ese sentido, al haberse evidenciado que la causa de la resolución del contrato fue imputable al Consorcio GBROS y que ocasionó la resolución del contrato de supervisión de la Obra, correspondía que la Entidad representada por su gerente Regional de Infraestructura, el ingeniero José Manuel Oré Balbín, resolviera el contrato por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y consecuentemente que el Consorcio GBROS indemnice a la Entidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 1 del numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento, así como en el numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley y artículo 137° del Reglamento, respectivamente.

Cabe precisar, que el Consorcio GBROS otorgó como garantía de fiel cumplimiento el 10% del monto del contrato original, porcentaje que debía ser retenido durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse; por tanto, no correspondía ser ejecutada por la Entidad ante el incumplimiento del contratista.

Complementario a ello, de la verificación efectuada a las anotaciones realizadas por el ingeniero Julio Peláez Marín, inspector de la Obra, en los cuadernos de obra n.°s 01 y 02 (**Apéndice n.° 30**), se advierte que desde el 16 de enero de 2018, fecha en que debió iniciarse la supervisión de la Obra, conforme lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 007-2018-GRL-GRI (**Apéndice n.° 12**), hasta el 12 de febrero de 2018, fecha en que se suscribió el Acta de acuerdo de resolución del referido contrato (**Apéndice n.° 26**), transcurrieron 27 días calendario sin que el Consorcio GBROS ejecute su obligación de supervisar la Obra; por tanto, correspondía que se le aplique penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, ascendente a S/23 830, conforme se obtuvo del cálculo siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 1\,059\,111,05}{0.25 \times 480} = \frac{105\,911,10}{120} = 882,60$$

$$\text{Penalidad total} = 882,60 \times 27 = \text{S}/23\,830$$

Asimismo, en atención a lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato de supervisión de la Obra, correspondía que se le aplique adicionalmente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, una penalidad por cada día de ausencia del personal en obra, ascendente a S/546,75, conforme se obtuvo del cálculo siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.5 \% \text{ de la UIT}^5 = 0.5 \% \text{ de } 4050 = 20,25$$

$$\text{Penalidad total} = 20,25 \times 27 = \text{S}/546,75$$

Finalmente, la Entidad tenía la obligación legal de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la comisión de la presunta infracción cometida por el Consorcio GBROS y el daño causado, a efectos de que el referido Tribunal determine el inicio del procedimiento

⁵ Se aplicará el valor de la UIT vigente al 2017, año de convocatoria del Concurso Público.

administrativo sancionador y consecuente aplicación de sanción, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221° del Reglamento.

De lo antes expuesto, se concluye que el gerente Regional de Infraestructura benefició al Consorcio GBROS con la emisión y suscripción del Acta de acuerdo y de la Addenda n.° 001 al contrato n.° 007-2018-GRL-GGR, a través de las cuales resolvió el referido contrato por un evento de fuerza mayor no atribuible a las partes, pese a que conocía que el contratista no había cumplido con su obligación contractual de ejecutar la supervisión de la Obra con el personal profesional ofertado y de que su solicitud de cambio de jefe y asistente de supervisión había sido declarada improcedente por la Entidad por no cumplir con la experiencia exigida en las bases integradas, generando con ello perjuicio económico a la Entidad de S/24 376,75 por la inaplicación de penalidades, que el Consorcio GBROS no indemnice a la Entidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento y que no se disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

- j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

"Artículo 36°.- Resolución de los contratos

36.1 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*

36.2 *Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)"*

"Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista

40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 132°.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".



“Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:
 $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (...). ”

“Artículo 134°.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.”

“Artículo 135°.- Causales de resolución

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)

135.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”.

“Artículo 137°.- Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”.

“Artículo 221°.- Obligación de informar sobre supuestas infracciones

El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.



(...)

Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el párrafo precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta.

El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de su Oficina de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.
 (...)"

- Contrato n.º 007-2018-GRL-GRI DE 15 de enero de 2018, Contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la obra: "Construcción de la Vía Departamental Yurimaguas - Jeberos, distritos de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, I Etapa tramo Yurimaguas - Jeberillos (Km. 0+000 al 27+840)".

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **cuatrocientos ochenta (480) días calendario**, divididos de la siguiente manera: 450 días para la ejecución de la obra y 30 días para la recepción de la obra, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:



Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 de UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del AREA USUARIA
2	No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta Técnica	0.5% del monto de la valorización por cada día.	Según informe del AREA USUARIA.
3	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los Planos y especificaciones técnicas.	0.5% del monto de la valorización	Según informe del AREA USUARIA
4	Por no contar los trabajadores con los respectivos implementos de seguridad a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente a los trabajadores y público en general.	0.5% del monto de la valorización	Según informe del AREA USUARIA
5	Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	0.5% del monto de la valorización	Según informe del AREA USUARIA
6	No cumple con el uso de materiales y equipos de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc.) establecidos en los Términos de Referencia, sin perjuicio de disponerse la Demolición de comprobarse que los materiales utilizados son deficientes.	0.5% del monto de la valorización por cada día.	Según informe del AREA USUARIA
7	Por falta de permanencia del supervisor en la Obra.	0.5% del monto de la valorización	Según informe del AREA USUARIA

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. (...).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

Los hechos señalados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/24 376,75 por la inaplicación de penalidades; asimismo, que el Consorcio GBROS no indemnice a la Entidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento contractual y que no se disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado en contra del referido consorcio.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del gerente Regional de Infraestructura, quien suscribió el Acta de acuerdo de 12 de febrero de 2018 y la Addenda n.° 001 al contrato n.° 007-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2019, a través de las cuales resolvió el referido

contrato por un evento de fuerza mayor no atribuible a las partes, a pesar de que la causa si era imputable al Consorcio GBROS.

La persona comprendida en los hechos fue comunicada, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**, debiéndose precisar que se comunicó al señor José Manuel Oré Balbín, se apersonó a recabar su desviación de cumplimiento, tal como consta en el aviso de notificación presentado en el domicilio de la misma; no obstante, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento y consecuentemente no presentó sus comentarios; por tanto, efectuada la evaluación de los hechos (**Apéndice n.º 2**), no se desvirtuaron los hechos comprendidos en la referida desviación de cumplimiento, conforme se describe a continuación:

JOSÉ MANUEL ORÉ BALBÍN, identificado con DNI N° 05397015, gerente Regional de Infraestructura, periodo del 26 de enero de 2018 al 2 de mayo de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 065-2018-GRL-P de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 129**) con término en el cargo efectuado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 184-2018-GRL-P de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 130**), quien pese habersele comunicado mediante aviso de notificación de 5 de enero de 2022, se apersonó a recabar su desviación de cumplimiento, no recabó su cédula de comunicación n.º 002-2022-CG/GRLO-AC-GRL de 4 de enero de 2022, y consecuentemente no presentó sus comentarios (**Apéndice n.º 2**), quien al haber suscrito el Acta de acuerdo de 12 de febrero de 2018 y la Addenda n.º 001 al contrato n.º 007-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2019, a través de las cuales resolvió el referido contrato por un evento de fuerza mayor no atribuible a las partes, pese a que conocía que el contratista no había cumplido con su obligación contractual de ejecutar la supervisión de la Obra con el personal profesional ofertado y de que su solicitud de cambio de jefe y asistente de supervisión había sido declarada improcedente por la Entidad por no cumplir con la experiencia exigida en las bases integradas; beneficiando al Consorcio GBROS con la inaplicación de penalidades, permitiendo que este no indemnice a la Entidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento contractual y que no se disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, ocasionando con su accionar un perjuicio económico a la misma por S/24 376,75.

Transgrediendo lo establecido en el literal j) del artículo 2° y artículos 36° y 40° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionados al principio de integridad, resolución de contratos y responsabilidad del contratista; los artículos 132°, 133°, 134°, 135°, 137° y 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, causales de resolución, efectos de la resolución y obligación de informar sobre supuestas infracciones; cláusulas quinta, sexta, undécima, décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta del Contrato n.º 007-2018-GRL-GRI DE 15 de enero de 2018, Contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la Obra, en los cuales se establece el plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, penalidades, resolución del contrato y responsabilidad de las partes, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales c) y p) del artículo 163° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 022-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017, que indican: "c) *Desarrollar, supervisar y controlar la ejecución de obras, bajo cualquier modalidad, según el Presupuesto Institucional del año fiscal, de acuerdo a los procedimientos técnico-normativos vigentes*" y



"p. Visar Resoluciones Ejecutivas Regionales cuando corresponda y firmar Resoluciones Gerenciales Generales que involucren asuntos en materia de su competencia, según corresponda"; así como sus funciones señaladas en los literales d) y c) de las funciones generales y específicas para el gerente Regional de Infraestructura (Director del Programa Sectorial IV), respectivamente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señalan "d) Desarrollar, supervisar y controlar, la ejecución de obras bajo cualquier modalidad según el Presupuesto Institucional del Año Fiscal de acuerdo a los procedimientos técnico-normativo vigentes" y "c) Planear, organizar, dirigir y supervisar los procesos técnicos administrativos de los proyectos de inversión y su ejecución".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. INSPECTOR DE OBRA PERMITIÓ EL COBRO TOTAL DE PARTIDAS RELACIONADAS CON EL MEJORAMIENTO DEL TERRENO DE FUNDACIÓN PESE A QUE CONOCÍA QUE NO FUERON EJECUTADAS CON EL MATERIAL ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y TRAMITÓ VALORIZACIONES QUE CONTENÍAN DUPLICIDADES DE METRADOS Y TRABAJOS DEL REFERIDO MEJORAMIENTO SOBRE PROGRESIVAS DONDE ANTERIORMENTE SE INSTALARON ALCANTARILLAS Y UN PUENTE, LAS MISMAS QUE NO FUERON ADVERTIDAS POR LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON DURANTE SUS APROBACIONES Y EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/4 350,185.35.

De la revisión de la documentación vinculada a la ejecución del proyecto "Construcción de la vía departamental Yurimaguas – Jeberos, distrito de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto, I Etapa tramo Yurimaguas – Jeberillos (km 0+000 al km 27+840)", en adelante la "Obra", a cargo del Gobierno Regional de Loreto, en adelante la "Entidad", y de la verificación efectuada por la comisión auditora mediante estudio de mecánica de suelos, se ha determinado que el Consorcio Jeberos⁶, en adelante el "Contratista", no ha colocado arena para el mejoramiento del terreno de fundación, material contratado conforme lo establecía el expediente técnico de obra, situación que fue avalada por el inspector de obra, quien valorizó la totalidad de las partidas relacionadas con el referido mejoramiento hasta agotar la totalidad de las cantidades contratadas, pese a que tenía conocimiento que estas no fueron ejecutadas utilizando arena; asimismo, validó en campo la necesidad de ejecutar mayores metrados, dio conformidad y tramitó el pago de valorizaciones que contenían duplicidades de metrados y trabajos del citado mejoramiento sobre progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente.

Del mismo modo, los funcionarios de la Entidad que intervinieron durante la tramitación y aprobación de las valorizaciones, así como de la liquidación de la Obra, no observaron que estas contenían duplicidades de metrados y trabajos del mejoramiento de terreno de fundación sobre progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, ni descontaron los metrados que tales disconformidades representaban, pese a que pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el Contratista.

⁶ Conformado por las empresas Constructora Inmobiliaria Rio Huallaga SAC, GPT Ingeniería y Construcción SAC y Jorge Segundo Flores García.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, en adelante la "Ley", referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Esta situación ha ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad por S/4 350,185.35, que representa el pago de partidas relacionadas con el mejoramiento del terreno de fundación que no fueron ejecutadas con arena, según lo establecido en el expediente técnico de obra; el cual incluye el pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior de S/109 157,90 al que le correspondía.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente Regional de Infraestructura, quien siendo responsable de supervisar los procesos técnicos administrativos y la ejecución de los proyectos de inversión, tramitó la conformidad y aprobó el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados, pese a que de la información contenida en las mismas se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; asimismo, durante la etapa de liquidación, aprobó la liquidación de contrato practicada por la Entidad y autorizó su pago a favor del Contratista; igualmente, durante la etapa de conciliación, dio trámite al informe técnico remitido por el subgerente de Supervisión y Control, relacionado con la liquidación final de la Obra y la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y finalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, aprobó la nueva liquidación del contrato de obra practicada por la Entidad, la cual contenía el reconocimiento de los mayores metrados a favor del Contratista por un monto superior al que le correspondía, en las cuales tampoco realizó observación alguna relacionada con las referidas disconformidades, pese a que estas también pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista; adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que el gerente Regional de Infraestructura dispuso el inicio y continuó con la ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

Asimismo, por el accionar del subgerente de Supervisión y Control, quien siendo responsable de supervisar en el terreno las obras en ejecución, tramitó la conformidad y el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados, pese a que de la información contenida en las mismas se podían advertir duplicidades de metrados y que



sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; asimismo, durante la etapa de liquidación, dio trámite a los informes elaborados por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control y el coordinador de obra, relacionados con la evaluación de la liquidación presentada por el Contratista; adicionalmente, durante la etapa de conciliación, dio trámite al informe elaborado por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control, relacionado con la liquidación final de la Obra y la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y finalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, dio trámite al informe elaborado por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control relacionado con la revisión final de la liquidación del contrato de obra, en las cuales tampoco realizó observación alguna relacionada con las referidas disconformidades, pese a que estas también pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

Igualmente, por el accionar del subgerente de Obras, quien siendo responsable de efectuar oportunamente la liquidación de las obras concluidas y controlar las actividades técnico-administrativas de las metas y objetivos programados para la ejecución de obras, durante la etapa de liquidación, dio conformidad al informe elaborado por el técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras relacionado con la evaluación de la liquidación presentada por el Contratista; asimismo, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, dio trámite al informe elaborado por el técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras relacionado con la revisión final de la liquidación del contrato de obra, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, pese a que tales disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

De la misma manera, por el accionar del ingeniero de planta de la Subgerencia de Supervisión y Control, quien dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.º 1 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación no habían sido previamente ejecutados por el Contratista y que por tanto, la partida relacionada con el transporte de la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno tampoco correspondía ser ejecutado.

Del mismo modo, por el accionar del coordinador de obra, quien dio su conformidad técnica a las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados y recomendó tramitar sus pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; asimismo, evaluó y recomendó aprobar la liquidación de contrato de obra practicada por la Entidad, durante la cual tampoco realizó observación alguna relacionada con las referidas disconformidades, ni descontó los metrados que estas representaban, pese a que estas también pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

Asimismo, por el accionar del inspector de la obra, quien siendo responsable de verificar en campo que la Obra se ejecute conforme a las especificaciones del expediente técnico de obra, valorizó la totalidad de las partidas relacionadas con el mejoramiento de terreno de fundación pese a que tenía conocimiento que no fueron ejecutadas utilizando arena; asimismo, dio conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8



y 9, las mismas que contenían información relacionada con el referido material que no se ajustaba a la verdad, así como duplicidades de metrados y trabajos del citado mejoramiento sobre progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

De igual manera, por el accionar del técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control, quien durante la etapa de liquidación, procedió a evaluar la liquidación presentada por el Contratista y elaborar la liquidación de obra a cargo de la Entidad; asimismo, durante la etapa de conciliación, elaboró un informe técnico respecto a la liquidación final de la Obra y a la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y adicionalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, elaboró un informe técnico respecto a la revisión final de la liquidación del contrato de obra, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, ni descontó los metrados que estas representaban, pese a que tales disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

Finalmente, por el accionar del técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras, quien durante la etapa de liquidación, evaluó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la liquidación de obra a cargo de la Entidad; asimismo, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, elaboró un informe técnico respecto a la revisión final de la liquidación del contrato de obra, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, ni descontó los metrados que estas representaban, pese a que tales disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

El hecho descrito se fundamenta en los aspectos siguientes:

1) De la aprobación del expediente técnico de la obra

A través de la Resolución Gerencial Regional 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 31**), el señor José Mercedes Rojas Panta, gerente Regional de Infraestructura⁷, aprobó el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 32**), con un valor referencial de S/56 806 865,69, incluido el IGV y un plazo de ejecución de 450 días calendario

2) De la suscripción del contrato e inicio de ejecución de la obra sin contar con supervisor de obra

Luego de realizado el procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 009-2017-CS-GORELORETO (**Apéndice n.° 33**), para la contratación de la ejecución de la Obra, cuyo valor referencial fue de S/56 806 865.69, la Entidad y el Contratista, suscribieron el contrato n.° 095-2017-GRL-GRI de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 34**), por el importe de S/52 955 552.75 sin el impuesto general a las ventas, bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Según la cláusula quinta del contrato, referido al plazo de la ejecución de la prestación, el contratista se obligaba a ejecutar la obra en un plazo de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, contados desde el día

⁷ Periodo del 27 de marzo de 2017 al 25 de enero de 2018, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 158-2017-GRL-P de 5 de abril de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 065-2018-GRL-P de 28 de febrero de 2018.

siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases integradas

Seguidamente, mediante oficio n.º 2215-2017-GRL/GRI-SGSyC de 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 35**), el ingeniero Nelson Esteban Espinoza Santiago, subgerente de Supervisión y Control⁸, solicitó al gerente Regional de Infraestructura la designación de un inspector para controlar la ejecución de la Obra, hasta la contratación de la supervisión, quien mediante oficio n.º 2209-2017-GRL/GRI de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 36**), solicitó al ingeniero Ernesto Heraud Montero Mori, gerente Subregional de Alto Amazonas, la designación del referido inspector hasta la contratación de la supervisión, precisando que ello se requería con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el artículo 159º del Reglamento; en atención a ello, con memorando n.º 205-2017-GRL-GSRAA/18 de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 37**), el gerente Subregional de Alto Amazonas designó al ingeniero Julio Peláez Marín, como inspector de la Obra, lo que fue comunicado al Contratista mediante carta n.º 345-2017-GRL/GRI de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 38**), a través de la cual el gerente Regional de Infraestructura le remitió además el expediente técnico de la Obra y le indicó la fecha en que iba a realizarse la entrega de terreno.

Al respecto, el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152º del Reglamento, contempla como una de las condiciones a cumplir para el inicio del plazo de ejecución de obra, que la Entidad notifique al contratista, quien es el inspector o supervisor, según corresponda.

Complementario a ello, el numeral 159.2 del artículo 159º del Reglamento establece que es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo⁹

En ese sentido, considerando que el valor referencial de la Obra fue de S/56 806 865.69, monto que supera los S/4 300 000.00 establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, correspondía obligatoriamente que la Entidad contrate la supervisión de la Obra y que no dé inicio al plazo de ejecución de la Obra sin antes contar con la referida contratación. Posteriormente, la Entidad canceló el adelanto directo al Consorcio con los comprobantes de pago n.º 7702, 7703, 7704, 7705, 7706, 7707, 7708, 7709 y 7710, todos de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 39**), por el importe total de S/ 2 647 777,64.

Consecuentemente, mediante Acta de entrega de terreno de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 40**), el ingeniero Julio Peláez Marín, inspector de obra, junto al señor Clemente Guzmán Chávez, representante legal del Contratista y al ingeniero Keler Humberto Panduro Torres, residente de obra, dejaron constancia de la inspección realizada al terreno donde se ejecutaría la Obra, indicándose, entre otros, que habiéndose constatado no existe impedimento para el inicio de su ejecución. Finalmente, el inicio de la ejecución de la Obra fue registrado a través de las anotaciones en el cuaderno de obra, asientos n.ºs 01 y 02 de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 41**), suscritas por el residente e inspector de obra, respectivamente.

⁸ Periodo del 22 de mayo de 2017 al 12 de febrero de 2018, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 229-2017-GRL-P de 26 de mayo de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 069-2018-GRL-P de 28 de febrero de 2018.

⁹ El literal a) del artículo 16º de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece: "(...) Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/4 300 000,00 (Cuatro Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras".

En ese contexto, considerando que el inicio del plazo de ejecución de la Obra fue el 5 de setiembre de 2017 y que el plazo de ejecución contractual fue de 450 días calendario, se tiene que el vencimiento del mismo era el 29 de noviembre de 2018.

3) De las partidas relacionadas al mejoramiento del terreno de fundación, contenidas en el expediente técnico de la obra

La ejecución de la Obra está relacionada con la construcción de una carretera afirmada no pavimentada, la cual consiste en alcanzar el nivel de rasante (superficie de rodadura) con materiales adecuados para resistir las cargas vehiculares de diseño; este nivel, en ocasiones, queda por encima del terreno natural, requiriendo rellenar con suelo adecuado (este relleno se denomina terraplén), o queda por debajo del terreno natural, requiriéndose excavar el terreno natural, denominado cortes de terreno natural.

Asimismo, en las zonas donde el terreno presenta desniveles cóncavos que requieren de la construcción de puentes u obras de arte (alcantarillas), estas disponen de su propio movimiento de tierras para su construcción. En ese sentido, en estas zonas donde se emplazan los puentes y alcantarillas no corresponde metrar el terraplén.

Ahora bien, si durante la ejecución de la Obra, el contratista verifica la existencia de suelos de mala calidad en el terreno de fundación, se procederá a realizar trabajos de mejora del mismo; al respecto, el "Presupuesto" del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 32**) contiene, entre otros, las partidas principales de explanaciones y de transporte pagado, estas a su vez contienen las partidas para el mejoramiento de terreno de fundación, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
PARTIDAS DE EXPLANACIONES

I.- SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)			
Ítem	Descripción	Und.	Metrado
03	EXPLANACIONES		
03.02	EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACION	M3	32,625.00
03.06	RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F. ¹⁰	M3	42,412.50
05	TRANSPORTE PAGADO		
05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F <1KM	M3-KM	42 412.50
05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F >1KM	M3-KM	1 378 706,07
05.13	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D < 1 KM	M3-KM	42 412.50
05.14	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENT DE CORTE D > 1 KM	M3-KM	98 710.03

Fuente: Presupuesto del expediente técnico de la obra
Elaborado por: Comisión Auditora

Resulta necesario precisar que, para realizar el mejoramiento del terreno de fundación se requiere: 1) excavar para extraer el suelo de mala calidad, 2) retirar el suelo de mala calidad extraído, transportándolo hacia lugares autorizado, 3) transportar la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno y 4) rellenar con arena el lugar excavado donde hubo suelo de mala calidad; motivo por el cual, la necesidad de realizar todos esos trabajos fueron considerados en el referido "Presupuesto" del expediente técnico, conforme se detalla a continuación

¹⁰ Terreno de Fundación.

CUADRO N° 2
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA MEJORAR EL TERRENO DE FUNDACIÓN

Partida	Descripción de partidas en el expediente técnico	Que corresponde a:
I	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VÍA (Km 00+000 AL Km 27+840)	
03	EXPLANACIONES	
03.02	Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación	1) excavar para extraer el suelo de mala calidad
03.06	Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.	4) rellenar con arena el lugar excavado donde ubo suelo de mala calidad.
05	TRANSPORTE PAGADO	
05.01	Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM	3) transportar la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno.
05.02	Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM	3) transportar la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno.
05.13	Transporte de material excedente de corte D < 1 KM	2) retirar el suelo de mala calidad extraido, transportándolo hacia lugares autorizado.
05.14	Transporte de material excedent de corte D > 1 KM	2) retirar el suelo de mala calidad extraido, transportándolo hacia lugares autorizado.

Fuente: Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la obra
Elaborado por: Comisión Auditora

Con respecto a la partida "03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.", de la revisión al "Análisis de precios unitarios" contenido en el expediente técnico, se advierte que el material que debió utilizarse para el mejoramiento del terreno de fundación era arena, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 03.06 RELLENO
CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Partida	03.06 RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F.		Costo unitario directo por m3				25.41
Rendimiento	m3/DIA	MO. 650.0000	EQ. 650.0000				
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.	
Mano de Obra							
0147010001	CAPATAZ	hh	0.1000	0.0012	24.13	0.03	
0147010004	PEON	hh	2.0000	0.0246	14.40	0.35	
0147010023	CONTROLADOR OFICIAL	hh	1.0000	0.0123	15.39	0.19	
						0.57	
Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.57	0.03	
0349030007	RODILLO LISO VIBR AUTOP 101-135HP 10-12T	hm	1.0000	0.0123	220.00	2.71	
0349040095	RETROEXCAVADORA 215-90HP - 0.70 M3	hm	0.5000	0.0062	170.00	1.05	
0349090003	MOTONIVELADORA DE 130-135 HP	hm	1.0000	0.0123	240.00	2.95	
						6.74	
Subpartidas							
900508020521	AGUA D=1.27 Km, R=75.7 M3/DIA	m3		0.1000	18.97	1.90	
900508020526	ARENA	m3		1.0000	16.20	16.20	
						18.10	

Aldo Jesús Casanova Linares
Ingeniero Civil
CIP 112718

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de la obra
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, en las "Especificaciones técnicas" contenidas en el expediente técnico, se señaló en relación a la partida "03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.", lo siguiente: "(...) El material a utilizarse deberá ser arena, no deberá contener escombros, tocones ni resto de vegetal alguno, estar exento de toda materia orgánica. (...)".



De lo antes expuesto se concluye que, según lo dispuesto en el expediente técnico de la Obra, el material a utilizar para el mejoramiento del terreno de fundación debía ser arena.

4) De la ejecución de las partidas relacionadas al mejoramiento del terreno de fundación

4.1. Del mejoramiento de terreno de fundación en la valorización n.º 1

De la revisión al cuaderno de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 42**) se advierte que durante el periodo comprendido del 5 al 30 de setiembre de 2017, no se realizaron anotaciones relacionadas con la ejecución de las partidas 03.02 "Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y 03.06 "Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F."; sin embargo, se observan anotaciones del residente de la obra en los asientos n.ºs 11, 13, 14, 16, 17 y 20 (**Apéndice n.º 42**), suscritos por el inspector de obra, sobre transporte de material para el mejoramiento del terreno de fundación hacia la zona de batido, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA SOBRE
TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DEL TERRENO DE FUNDACIÓN

Fecha	Anotación en el cuaderno de obra del residente de obra
19 de setiembre de 2017	Asiento n.º 11 (...) Se da inicio a la partida de transporte de material para mejoramiento del terreno de fundación (...) los cuales serán acopiados en la zona de batidos (mezcla de material)
21 de setiembre de 2017	Asiento n.º 13 (...) Continúa el transporte de material para mejoramiento del terreno de fundación (...) acopiado en zona de batido.
23 de setiembre de 2017	Asiento n.º 14 (...) Continúa el transporte de material para mejoramiento del terreno de fundación (...) acopiado en zona de batido.
25 de setiembre de 2017	Asiento n.º 16 (...) Continúa el transporte de material para mejoramiento del terreno de fundación (...) acopiado en zona de batido.
27 de setiembre de 2017	Asiento n.º 17 (...) Continúa el transporte de material para mejoramiento del terreno de fundación (...) acopiado en zona de batido.
30 de setiembre de 2017	Asiento n.º 20 (...) Continúa el transporte de material para mejoramiento del terreno de fundación (...) acopiado en zona de batido.

Fuente: Cuaderno de obra n.º 1
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se indicó precedentemente en el cuadro n.º 2, el mejoramiento del terreno de fundación consiste en: 1) excavar para extraer el suelo de mala calidad, 2) retirar el suelo de mala calidad extraído, transportándolo hacia lugares autorizado, 3) transportar la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno y 4) rellenar con arena el lugar excavado donde hubo suelo de mala calidad.

En ese sentido, se tiene que el transporte de la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno no puede ser ejecutado sin antes haberse excavado ni retirado el suelo de mala calidad; por tanto, se concluye que los



metrados valorizados por el contratista relacionados con el transporte de material para mejoramiento del terreno de fundación no fueron realmente ejecutados, sin embargo, fueron valorizados por el Contratista, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS DE TRANSPORTE
PAGADO PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario	Valorización de obra n.º 1	
				Metrado	Parcial S/
I	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)				
03	EXPLANACIONES				
03.02	EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN	m3	8,19	0,00	0,00
03.06	RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F.	m3	33,64	0,00	0,00
05	TRANSPORTE PAGADO				
05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F <1KM	M3-KM	7,42	18 177,90	134 880,02
05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F >1KM	M3-KM	1,2	506 260,47	607 512,56
05.13	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D < 1 KM	M3-KM	7,97	0,00	0,00
05.14	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENT DE CORTE D > 1 KM	M3-KM	1,2	0,00	0,00

Fuente: Informe mensual n.º 01 (Apéndice n.º 43)

Elaborado por: Comisión Auditora

Complementario a ello, en las "Especificaciones técnicas" del expediente técnico de obra (Apéndice n.º 32) se consignó que la medición¹¹ para el pago de la partida 05. Transporte pagado, corresponde al volumen del material transportado hasta su posición final, esto es, hasta el lugar donde se realizaría el relleno para el mejoramiento del terreno de fundación.

Sobre el particular, de la verificación a la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, del Informe Mensual n.º 01, correspondiente al mes de setiembre de 2017, en adelante "Valorización de obra n.º 1" (Apéndice n.º 43), presentado por el Contratista y suscrito por el inspector de obra, se advierte que se metraron las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", y se consignó que se realizó el transporte desde la cantera C1: Cantera Arena (Río Paranapuara sector Munichis) hasta los tramos (km 6+250 al km 7+250) y (km 9+000 al km 10+250); contrario a ello, del cuadro n.º 3 se advierte que el residente anotó en el cuaderno de obra que el material fue transportado hasta la zona de batido y no a la zona de disposición final.

¹¹ Especificaciones técnicas del expediente técnico

05. TRANSPORTE PAGADO

05.01 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F. <1KM

05.01 TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F. >1KM

(...)

Método de Medición

(...)

La unidad de pago de esta partida será el metro cúbico-kilómetro (M3-KM) trasladado, o sea el volumen en su posición final de colocación, por la distancia real de transporte (...)

La referida Valorización de obra n.º 1 así como las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra durante el periodo comprendido del 5 al 30 de setiembre de 2017, fueron presentadas por el Contratista mediante carta n.º 018-CJ-2017 de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 44**), a Julio Peláez Marín, inspector de obra, quien a pesar de haber estado presente en la Obra y tener conocimiento de que los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación no habían sido previamente ejecutados, mediante informe n.º 003-2017-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 3 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 45**) dio su conformidad respecto de los metrados de las partidas relacionadas con el transporte del referido material y la remitió a José Mercedes Rojas Panta, gerente Regional de Infraestructura.

Con lo cual, queda acreditado que el referido inspector no cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la Obra conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico e informó a la Entidad hechos relacionados con el transporte del material utilizado por el Contratista para realizar el mejoramiento del terreno de fundación que no se ajustan a la verdad.

Seguidamente, mediante proveído 7394 de 5 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 45**), el gerente Regional de Infraestructura derivó la Valorización de obra n.º 1 a Nelson Esteban Espinoza Santiago, subgerente de Supervisión y Control, quien con proveído 2806 de 5 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 45**) remitió a Claudio Grandez Muñoz, ingeniero de planta de la citada Subgerencia, a efectos de evaluar e informar.

En atención a ello, a través del informe n.º 1268-2017-GRL/GRI/SGSyC/cagm/0281 de 5 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 46**), el ingeniero de planta de la Subgerencia de Supervisión y Control dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.º 1 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación no habían sido previamente ejecutados por el Contratista y que por tanto, el transporte de la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno tampoco podía ser ejecutado.

Posteriormente, mediante oficio n.º 2501-2017-GRL/GRI-SGSyC de 9 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 47**), el subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.º 1, quien con oficio n.º 2618-2017-GRL/GRI de 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 48**), derivó a Alberto Federico Vega Sánchez, gerente General Regional de Loreto, la documentación con la conformidad técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, para los trámites del pago; adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que el gerente Regional de Infraestructura dio inicio al plazo de ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

De lo antes expuesto se concluye, que el residente de obra valorizó las Partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", a pesar de que no correspondían ser valorizadas; toda vez que, el transporte de la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno no puede ser ejecutado sin

antes haberse realizado los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación.

Asimismo, se concluye que el inspector de obra dio su conformidad a la Valorización de obra n.º 1 y validó in situ durante su ejecución los metrados de las partidas relacionadas con el transporte de material para mejoramiento de terreno de fundación, contemplados en la misma, conforme se evidencia de sus anotaciones en el cuaderno de obra, a pesar de que tenía pleno conocimiento de que los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación no habían sido previamente ejecutados por el Contratista.

Del mismo modo, el ingeniero de planta de la Subgerencia de Supervisión y Control dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.º 1 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación no habían sido previamente ejecutados por el Contratista y que por tanto, el transporte de la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno tampoco podía ser ejecutado.

Igualmente, el subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.º 1, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación no habían sido previamente ejecutados por el Contratista y que por tanto, el transporte de la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno tampoco podía ser ejecutado.

Finalmente, el gerente Regional de Infraestructura derivó al gerente General Regional de Loreto la Valorización de obra n.º 1 con la conformidad técnica, para los trámites del pago, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación no habían sido previamente ejecutados por el Contratista y que por tanto, el transporte de la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno tampoco podía ser ejecutado.

4.2. Del mejoramiento de terreno de fundación en la valorización n.º 2

Del Informe Mensual N° 02 correspondiente a octubre de 2017 (**Apéndice n.º 49**), en adelante "Valorización de obra n.º 2", elaborado por el residente de obra y de los "Planos de planta y perfil longitudinal", "Planos de secciones transversales" (**Apéndice n.º 50**) y copia del cuaderno de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 51**), adjuntos a este, se advierte que se valorizaron trabajos relacionados con el mejoramiento de terreno de fundación, contenidos en las partidas 03.02, 03.06, 05.01 y 05.02, como se muestra en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 5
PARTIDAS VALORIZADAS POR MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Ítem	Descripción	Und.	Precio Unitario	Valorización de obra n.º 2	
				Metrado	Parcial S/
1	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)				
03	EXPLANACIONES				
03.02	Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación	m3	8,19	695,00	5 692,05
03.06	Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.	m3	33,64	903,50	30 393,74
05	TRANSPORTE PAGADO				
05.01	Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM	M3-KM	7,42	7 270,38	53 946,22
05.02	Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM	M3-KM	1,2	247 192,92	296 631,50
05.13	Transporte de material excedente de corte D < 1 KM	M3-KM	7,97	00,00	00,00
05.14	Transporte de material excedente de corte D > 1 KM	M3-KM	1,2	00,00	00,00

Fuente: Informe mensual n.º 02 correspondiente a octubre de 2017

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, del cálculo efectuado por la comisión auditora (metrados), basado en la información contenida en los "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales", así como anotaciones del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación, se tiene que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 830,25 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 1 079,33 m³, ambos resultados fueron calculados considerando el alto (espesor) del referido mejoramiento de 0,60m.

No obstante, dichos montos son mayores a lo calculado por el residente de obra en la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 2, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en la cual consignó que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 695,00 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 903,50 m³, ambos resultados fueron calculados considerando las alturas (espesor) del referido mejoramiento de 0,40m. y 0,60 m., como se muestra en el cuadro siguiente:

Handwritten signatures and stamps on the left side of the page, including a circular official seal of the Contraloría General de la República del Perú.

CUADRO N° 6
RELACION DE PLANOS DEL MEJORAMIENTO DEL TERRENO
DE FUNDACIÓN Y METRADOS CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2

Planta y Perfil Longitudinal		Secciones Transversales		MTRADOS ELABORADO POR COMISIÓN AUDITORA, SEGÚN PLANOS DE PLANTA MEJORAMIENTO TERRENO DE FUNDACIÓN DE LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06				JUSTIFICACIÓN DE METRADOS PARA LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06, SEGÚN PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA									
Planos	Código	Planos	Código	Progresiva (Km)		Ancho (m)	Alto (m)	Largo (m)	Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F (m³)	Volumen de corte en mejoramiento de terreno de fundación			Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F (m³) (E=1,30 x V)			
				Del Km.	Al Km.						Del Km.	Al Km.	Ancho (m)		Alto (m)	Largo (m)	
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 0+900.00 al KM 0+960.00 KM 1+1000.00 al KM 1+340.00	M.T.D.F-01	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F-01	0+900	0+960	2.25	0.6	60.00	81	105.30	0+900	0+960	2.25	0.40	60.00	54	70.20
				1+100	1+340	2.25	0.6	240.00	324	421.20	1+100	1+340	2.25	0.40	240.00	216	280.80
				2+235	2+310	2.25	0.6	75.00	101.25	131.63	2+235	2+310	2.25	0.60	75.00	101	131.30
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de T.D.F KM 2+235.00 al KM 2+310.00 KM 2+600.00 al KM 2+700.00	M.T.F.-02	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F-01 ST M.T.D.F-02	2+600	2+700	2.25	0.6	100.00	135	175.50	2+600	2+700	2.25	0.60	100.00	135	175.50
				3+490	3+570	2.25	0.6	80.00	108	140.40	3+490	3+570	2.25	0.60	80.00	108	140.40
				5+510	5+570	2.25	0.6	60.00	81	105.30	5+510	5+570	2.25	0.60	60.00	81	105.30
Total									830.25	1 079.33	Total				695.00		903.50

Fuente: Informe mensual 03.02 correspondiente a octubre de 2017
Elaborado por: Comisión Auditora



Al respecto, basándose en los resultados calculados por la comisión auditora relacionados con las partidas 03.02 "Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y 03.06 "Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.", se han determinado que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 1 079,33 m³-km y 23 501,80 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en el Anexo n.º 01 - Metrado basado en planos de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 7, 8, 9 y Mayores metrados, calculados por la comisión auditora.

No obstante, dichos montos son menores a lo calculado por el residente de obra en la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 2, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en la cual consignó que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 7 270,38 m³-km y 247 192,92 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en cuadro n.º 5.

Por otro lado, cabe precisar que el numeral 207.04. Generalidades, de la sección 207. Mejoramiento de Suelos, del Capítulo II. Movimiento de Tierras, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG - 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, establece que los trabajos de mejoramiento de suelos deberán ser aprobados por el supervisor.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra n.º 01 del periodo 1 al 30 de octubre de 2017, se advierte que el residente de obra realizó las anotaciones n.ºs 23, 24, 27, 29, 32 y 38 (Apéndice n.º 51), en las cuales se consignó que el reemplazo del material de sub rasante y el mejoramiento del terreno de fundación fue realizada con material de cantera; es decir, arena, según las especificaciones del expediente técnico de obra; asimismo, dichas anotaciones también fueron suscritas y validadas por el inspector de obra, conforme se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN EL MES DE
OCTUBRE DE 2017 SOBRE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Anotaciones del Residente	Anotaciones del Supervisor
Asiento n.º 23, de 5 de octubre de 2017 "(...) En la fecha se mejora los hundimientos leves en el tramo del km 00+900 al km 00+960 (60metros) reemplazando el material de subrasante, en una profundidad de 0.60m., hundimientos causados por la repetición continua de las cargas de vehiculos pesados que transitan por el tramo en construcción".	
Asiento n.º 24, de 7 de octubre de 2017 Se procede a mejorar el hundimiento leve causado por la repetición de carga de los vehiculos pesados en el tramo del km 01+100 al km 01+134 (34 metros) retirando el material de la subrasante en una profundidad de 0.60 metros y reemplazando con material granular de cantera.	
Asiento n.º 27, de 11 de octubre de 2017 Se mejora el terreno de fundación en el tramo del km 2+235 al km 2+310 reemplazando el material a una profundidad de 0.60 metros.	
Asiento n.º 29, de 13 de octubre de 2017	



Anotaciones del Residente	Anotaciones del Supervisor
(...) Se mejora el terreno de fundación en una profundidad de 0.60 metros del km 2+600 al km2+700 eliminando el material saturado y reemplazando con material de cantera.	
	Asiento n.° 31, de 14 de octubre de 2017 En la fecha se verifica la ejecución de los trabajos corte en material suelto, perfilado compactado y eliminación de material excedente, hasta la progresiva 8+100, conformación de terraplenes hasta la progresiva 4+250, colocación (...)
Asiento n.° 32 16 de octubre de 2017 (...) Se mejora el terreno de fundación eliminando y reemplazando material del 3+490 al 3+570.	
	Asiento n.° 35, de 20 de octubre de 2017 En la fecha se verifica la ejecución de los trabajos de corte en material suelto perfilado compactado y eliminación de material excedente hasta la progresiva 9+200, conformación de terraplen hasta la progresiva 5+000, (...)
Asiento n.° 38, de 28 de octubre de 2017 (...) se mejora el terreno de fundación del PK 5+510 al PK 5+570 (60 metros) en una profundidad de 0.60 m eliminando y reemplazando el material saturado, por material de cantera.	
	Asiento n.° 39, de 29 de octubre de 2017 En la fecha se verifica la ejecución de los trabajos de corte en material suelto perfilado compactado y eliminación de material excedente hasta la progresiva 11+500, conformación de terraplen hasta la progresiva 5+750, (...)

Fuente: Cuaderno de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión Auditora

Con lo cual, queda acreditado que el referido inspector no cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la Obra conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico e informó a la Entidad hechos relacionados con el material utilizado por el Contratista para realizar el mejoramiento del terreno de fundación que no se ajustan a la verdad.

Asimismo, de la verificación a la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.° 2, presentado por el Contratista y suscrito por el inspector de obra, se advierte que se metraron las partidas 05.01 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM y 05.02 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM y se consignó que se realizó el transporte desde la cantera C1: Cantera Arena (Río Parapuara sector Munichis) hasta los tramos (km 6+250 al km 7+250), (km 9+000 al km 10+250) y (km 13+750 al km 15+250).

La referida Valorización de obra n.° 2, la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, adjunta a esta, así como las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra n.° 01, fueron evaluadas por Julio Peláez Marín, inspector de Obra, quien emitió su conformidad mediante informe n.° 004-2017-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 3 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 52) y la tramitó ante la Entidad.

No obstante, del estudio de mecánica de suelos practicado¹² (Apéndice n.º 53) en las progresivas donde se realizó el mejoramiento del terreno de fundación (de la progresiva 0+900 hasta la 5+460), comprendidas en la Valorización de obra n.º 2, se ha verificado que no hay arena; no obstante, se encontró arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad, arcilla de baja plasticidad; en ese sentido, no se ha ejecutado la partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F., conforme a las especificaciones del expediente técnico de obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
COMPARATIVO DE SUELOS ANALIZADOS DE LAS PROGRESIVAS
DE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN CON LO INDICADO EN LAS VALORIZACIONES

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
0+900	C1	M1	Arena arcillosa con grava espesor=0.10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla arenosa de baja plasticidad espesor=0.10m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=0.40m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Según el expediente técnico, el relleno con material de cantera para mejoramiento del terreno de fundación es con arena, sin embargo, se ha encontrado arcilla de alta plasticidad, inclusive a profundidades mayores de 0,60 m del estrato del terreno de fundación; es decir, no hay mejoramiento de este terreno.
		M4	Arcilla de alta plasticidad, espesor= 0.70m		
1+100	C2	M1	Grava limosa con arena espesor=0,15m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arena arcillosa espesor=0,20m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad con arena, espesor=0,10m (21,9% de arena y 78.1% de arcilla)	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60 m.	No se ha encontrado arena; no obstante, se ha encontrado una mezcla de arcilla y arena de 0,10m, es decir suelo para sub base y debajo de ello no se ha mejorado el suelo.
		M4	Arcilla de alta plasticidad, espesor= 0.20m		No realizaron mejoramiento de terreno de fundación.
		M5	Arcilla de alta plasticidad, espesor= 1,15m		
1+340	C3	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,15m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla arenosa de baja plasticidad espesor=0,20m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	

¹² Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante Carta n.º 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 53).

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,55m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	No se ha encontrado arena en este estrato, por lo que no hay mejoramiento de terreno de fundación.
		M4	Arcilla de alta plasticidad, espesor= 0,90m		
2+235	C4	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,12m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arena arcillosa, espesor=0,16m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,22m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	No se ha encontrado arena en este estrato, por lo que no hay mejoramiento de terreno de fundación.
2+310	C5	M1	Grava limosa arcillosa con arena, espesor=0,15m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,15m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,2m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	
2+600	C6	M1	Arena arcillosa, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,25m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,25m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	No se ha encontrado arena en este estrato, por lo que no hay mejoramiento de terreno de fundación.
3+570	C7	M1	Arena arcillosa, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arena arcillosa, espesor=0,15m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,15m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	No se ha encontrado arena en este estrato, por lo que no hay mejoramiento de terreno de fundación.
		M4	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,40m		No se ha encontrado arena en este estrato, por lo que no hay mejoramiento de terreno de fundación.
5+460	C8	M1	Grava limosa arcillosa con arena, espesor=0,15m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,30m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,35m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	No se ha encontrado arena en este estrato, por lo que no hay mejoramiento de terreno de fundación.

Fuente: Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante Carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora



De lo antes expuesto se concluye, que el residente de obra consignó en el cuaderno de obra y en la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 2, que los trabajos de mejora del terreno de fundación fueron realizados utilizando material de cantera y que el material transportado para el mejoramiento de terreno de fundación fue arena, respectivamente; sin embargo, ello difiere de lo realmente ejecutado.

Asimismo, valorizó las Partidas 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, 05.01 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM y 05.02 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM, relacionadas con el mejoramiento del terreno de fundación (el cual según las especificaciones del expediente técnico de obra correspondía ser ejecutado solo con arena), a pesar de que no correspondían ser valorizadas; toda vez que, del estudio de mecánica de suelos se ha evidenciado que el material realmente utilizado fue arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad y arcilla de baja plasticidad.

Del mismo modo, se concluye que el inspector de obra dio su conformidad a la Valorización de obra n.º 2 y validó in situ durante su ejecución los metrados contemplados en la misma, conforme se evidencia de sus anotaciones en el cuaderno de obra, a pesar de que tenía pleno conocimiento de que los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación no fueron realizados utilizando arena (material contemplado en las especificaciones del expediente técnico de obra) sino arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad y arcilla de baja plasticidad, según lo revelado en el estudio de mecánica de suelos.

4.3. Del mejoramiento de terreno de fundación en la valorización n.º 3

Del Informe Mensual n.º 03 correspondiente a noviembre de 2017 (Apéndice n.º 54), en adelante "Valorización de obra n.º 3", elaborado por el residente de obra y de los "Planos de planta y perfil longitudinal", "Planos de secciones transversales" (Apéndice n.º 55) y copia del cuaderno de obra n.º 01 (Apéndice n.º 56), adjuntos a este, se advierte que se valorizaron trabajos relacionados con el mejoramiento de terreno de fundación, contenidos en las partidas 03.02, 03.06, 05.13 y 05.14, como se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 9
MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN VALORIZADO EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 3**

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario	Valorización de obra n.º 3	
				Metrado	Parcial S/
I	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)				
03	EXPLANACIONES				
03.02	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACION	m3	8,19	4 697,00	38 468,43
03.06	RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F.	m3	33,64	6 106,10	205 409,20
05	TRANSPORTE PAGADO				
05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F <1KM	M3-KM	7,42	0,00	0,00



Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario	Valorización de obra n.º 3	
				Metrado	Parcial S/
05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F >1KM	M3-KM	1,2	0,00	0,00
05.13	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D < 1 KM	M3-KM	7,97	68 187,05	543 450,79
05.14	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D > 1 KM	M3-KM	1,2	246 970,92	296 365,10

Fuente: Informe Mensual n.º 03 correspondiente a noviembre de 2017

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, del cálculo efectuado por la comisión auditora (metrados), basado en la información contenida en los "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales", así como anotaciones del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación, se tiene que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 6 002,49 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 7 803,24 m³, ambos resultados fueron calculados considerando el alto (espesor) del referido mejoramiento de 0.90 m.

No obstante, dichos montos son mayores a lo calculado por el residente de obra en la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 3, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en la cual consignó que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 4 697,00 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 6 106,10 m³, ambos resultados fueron calculados considerando el alto (espesor) del referido mejoramiento de 0,70m; como se muestra en el cuadro siguiente:





Handwritten signatures and stamps are present on the left side of the page.

CUADRO N° 10
RELACIÓN DE PLANOS DEL MEJORAMIENTO DEL TERRENO
DE FUNDACIÓN Y METRADOS CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06 DE LA VALORIZACIÓN N.º 3
JUSTIFICACIÓN DE METRADOS SEGUN PLANILLA DE METRADOS DE LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06

Planta y Perfil Longitudinal	Secciones Transversales		Progresiva (Km)	Ancho (m)	Alto (m)	Largo (m)	Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F (m³)	Progresiva	Volumen de corte en terreno de fundación			Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F (m³)	OBSERVACIÓN
	Código	Planos								Código	Del Km.	Al Km.			
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 7+000.00 al KM 7+600.00 KM 8+000.00 al KM 8+500.00	M.T.D.F.01	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	7+000 7+600	6,10	0,90	593,35	3 257,49	4 234,74	7+000 7+600	6,1	0,70	600,00	2562	3 330,60	Alcantarilla Ø=36" en el km 07+043,00, ancho 1,91m. Alcantarilla Ø=60" en el km 07+190,90, ancho 2,52m. Alcantarilla Ø=48" en el km 07+468,20, ancho 2,22m.
			8+000 8+500	6,10	0,90	500	2 745,00	3 568,50	8+000 8+500	6,1	0,70	500,00	2135	2 775,50	
				Total			6 002,49	7 803,24				Total	4 697,00	6 106,10	

Fuente: Informe Mensual n.º 03 correspondiente a noviembre de 2017
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, basándose en los resultados calculados por la comisión auditora relacionados con las partidas 03.02 "Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y 03.06 "Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.", se han determinado que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 7,803.24 m³-km y 212,516.88 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en el Anexo n.º 01 - Metrado basado en planos de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 7, 8, 9 y Mayores metrados, calculados por la comisión auditora (Apéndice n.º 57).

No obstante, el residente de obra no metró las citadas partidas para transportar la arena desde la cantera hasta los lugares donde se realizaba el mejoramiento de terreno de fundación, como se puede observar en la "Valorización de avance de obra n.º 03", de la sección 4.2 "Valorización del mes", de la Valorización de obra n.º 3, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en el que se señaló que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 0,00 m³-km y 0,00 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en cuadro n.º 9.

Asimismo, del cuadro precedente se observa que durante la ejecución de los trabajos detallados en la Valorización de obra n.º 3 se consideraron las partidas 03.02 y 03.06 para mejoramiento de terreno de fundación sobre las progresivas 7+000,00 al 7+600,00; no obstante, de la Valorización de avance de obra n.º 2 y del ítem 19 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC Ø 36", ítem 3 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC Ø 60" e ítem 9 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC Ø 48", de la "Justificación de Metrados" adjunta a la Valorización de obra n.º 2, se advierte que se ejecutaron trabajos correspondientes a la partida 06.02 Alcantarillas TMC, específicamente en los Kilómetros 07+043,00; 07+190,90 y 07+468,20, con diámetros de 36", 60" y 48", respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; al respecto, es de señalar que las alcantarillas son conductos de drenaje de longitud corta, ubicados en las intersecciones de la red natural de drenaje (quebradas, arroyos, ríos) con las redes de transporte (carreteras, caminos, vías de ferrocarril, etc.) y también cuentan con sus partidas propias de movimiento de tierras, en cuyas zonas, no puede considerarse la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; por tanto, estos lugares ocupados por alcantarillas, no correspondían ser metrados con las partidas "03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y "03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación".

Por otra parte, cabe precisar que el numeral 207.04. Generalidades, de la sección 207. Mejoramiento de Suelos, del Capítulo II. Movimiento de Tierras, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para

Construcción" (EG - 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, establece que los trabajos de mejoramiento de suelos deberán ser aprobados por el supervisor.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra n.º 01 del periodo 20 al 22 de noviembre de 2017, se advierte que el residente de obra realizó las anotaciones n.ºs 73, 74 y 76 (**Apéndice n.º 56**), en las cuales se consignó la ejecución de mejoramiento del terreno de fundación con material de cantera; es decir, arena, según las especificaciones del expediente técnico de obra; anotaciones que fueron suscritas y validadas por el inspector de obra en el asiento n.º 75, conforme se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN EL MES DE
NOVIEMBRE DE 2017 SOBRE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Residente	Inspector/Supervisor
Asiento n.º 73, de 20 de noviembre de 2017 Se efectúa trabajos de mejoramiento a nivel de terreno de fundación, utilizando maquinaria pesada y material de préstamo del KM 7+000 al 7+300 (...)	
Asiento n.º 74, de 21 de noviembre de 2017 (...) Continúa la conformación de terraplanes de PK 7+000 a PK 7+300. Continúa el mejoramiento a nivel de terreno de fundación utilizando maquinaria pesada y material para sub base (...)	
	Asiento n.º 75, de 21 de noviembre de 2017 En la fecha se verifica los trabajos de todos los frentes, verificándose que se ejecutó de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas. El contratista debería sustentar y cuantificar y presentar solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al art. 170 del RLCE
Asiento n.º 76, de 22 de noviembre de 2017 (...) Continúa la conformación de terraplanes de PK 7+300a PK 8+000. Continúa el mejoramiento a nivel de terreno de fundación utilizando maquinaria pesada y material de préstamo de PK 8+000 a PK 8+500	

Fuente: Cuaderno de obra n.º 1
Elaborado por: Comisión Auditora

Con lo cual, queda acreditado que el referido inspector no cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la Obra conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico e informó a la Entidad hechos relacionados con el material utilizado por el Contratista para realizar el mejoramiento del terreno de fundación que no se ajustan a la verdad.

La referida Valorización de obra n.º 3, la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, adjunta a esta, así como las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra n.º 01, fueron evaluadas por Julio Peláez Marín, inspector de Obra, quien emitió su conformidad mediante informe n.º 06-2017-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 58**) y la remitió a José Mercedes Rojas Panta, gerente Regional de Infraestructura, recomendando su pago por el monto de S/1 675 339,89.

Seguidamente, mediante proveído n.º 8937 de 6 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 58**) el gerente Regional de Infraestructura derivó la Valorización de obra n.º 3 a Nelson Esteban Espinoza Santiago, subgerente de Supervisión y Control, quien con proveído n.º 3505 de 7 de diciembre de

2017 (**Apéndice n.° 58**) remitió a el informe a César Hernán Ruíz Agüero, coordinador de obra, para "evaluación e informe".

En atención a ello, a través del informe n.° 1591-2017-GRL/GRI/SGSyC/CHRA-107 de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 59**), el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.° 3 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Posteriormente, mediante oficio n.° 2886-2017-GRL/GRI-SGSyC de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 60**), el subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.° 3, quien con oficio n.° 3113-2017-GRL/GRI de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 61**), derivó a Samuel Eduardo Reyna Rossi, gerente General Regional de Loreto, la documentación con la conformidad técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, para los trámites del pago; adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que el gerente Regional de Infraestructura dio inicio al plazo de ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

Sin embargo, del estudio de mecánica de suelos practicado¹³ (**Apéndice n.° 53**) en las progresivas donde se realizó el mejoramiento del terreno de fundación (de la progresiva 7+050 hasta la 8+460), comprendidas en la Valorización de obra n.° 3, se ha verificado que no hay arena; no obstante, se encontró arcilla de baja plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad, arcilla de baja plasticidad; en ese sentido, no se ha ejecutado la partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F., conforme a las especificaciones del expediente técnico de obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
COMPARATIVO DE SUELOS ANALIZADOS DE LAS PROGRESIVAS
DE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN CON LO INDICADO EN LAS VALORIZACIONES

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
7+050	C15	M1	Arena arcillosa, espesor=0,10	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arena arcillosa, espesor=0,20m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
7+220	C16	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,20m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	

¹³ Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante Carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	
7+580	C17	M1	Grava limosa arcillosa con arena, espesor=0,40m	Afirmado espesor=0,15m Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	Se ha encontrado mezcla de 1,4% de grava, 31,4% de arena y 67,2% de finos, donde debió encontrarse solo arena
		M2	Arcilla arenosa de baja plasticidad, (1,4% de grava, 31,4% de arena y 67,2% de finos) espesor=1,40	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	
7+880	C18	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,10m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,60	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	
7+940	C19	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,10m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	
8+260	C20	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,2m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,15m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	
8+420	C21	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,2m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	
8+460	C22	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	

Fuente: Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante Carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora



De lo antes expuesto se concluye, que el residente de obra consignó en el cuaderno de obra n.° 01 que los trabajos de mejora del terreno de fundación fueron realizados utilizando material de préstamo y consecuentemente valorizó la Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, (el cual según las especificaciones del expediente técnico de obra correspondía ser ejecutado solo con arena), a pesar de que no correspondía ser valorizada; toda vez que, del estudio de mecánica de suelos se ha evidenciado que el material encontrado fue arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de baja plasticidad y arcilla de baja plasticidad; adicionalmente, valorizó las Partidas 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación y 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

Asimismo, se concluye que el inspector de obra dio su conformidad a la Valorización de obra n.° 3 y validó in situ durante su ejecución los metrados contemplados en la misma, conforme se evidencia de sus anotaciones en el cuaderno de obra, a pesar de que tenía pleno conocimiento de que los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación no fueron realizados utilizando arena (material contemplado en las especificaciones del expediente técnico de obra) sino arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad y arcilla de baja plasticidad, según lo revelado en el estudio de mecánica de suelos; adicionalmente, valorizó las referidas partidas en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

Del mismo modo, el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.° 3 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Igualmente, el subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.° 3, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Finalmente, el gerente Regional de Infraestructura derivó al gerente General Regional de Loreto la Valorización de obra n.° 3 con la conformidad técnica, para los trámites del pago, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; y adicionalmente a ello, dio inicio al plazo de ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.



4.4. Del mejoramiento de terreno de fundación en la valorización n.º 4

Del Informe Mensual n.º 04 correspondiente a diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 62**), en adelante "Valorización de obra n.º 4", elaborado por el residente de obra y de los "Planos de planta y perfil longitudinal", "Planos de secciones transversales" (**Apéndice n.º 63**) y copia del cuaderno de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 64**), adjuntos a este, se advierte que se valorizaron trabajos relacionados con el mejoramiento de terreno de fundación, contenidos en las partidas 03.02, 03.06, 05.13 y 05.14, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN VALORIZADO EN LA VALORIZACIÓN N.º 4

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario	Valorización de obra n.º 4	
				Metrado	Parcial S/
I	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)				
03	EXPLANACIONES				
03.02	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACION	m3	8,19	6 357,75	52 069,97
03.06	RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F.	m3	33,64	8 265,08	278 037,29
05	TRANSPORTE PAGADO				
05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F <1KM	M3-KM	7,42	0,00	0,00
05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F >1KM	M3-KM	1,2	0,00	0,00
05.13	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D < 1 KM	M3-KM	7,97	67 607,65	538 832,97
05.14	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENT DE CORTE D > 1 KM	M3-KM	1,2	253 463,50	304 156,20

Fuente: Informe Mensual n.º 04 correspondiente a diciembre de 2017
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, del cálculo efectuado por la comisión auditora (metrados), basado en la información contenida en los "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales", así como anotaciones del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación de la Valorización de obra n.º 3, se tiene que el contratista había mejorado el terreno de fundación desde el km 7+000 al 7+600 y desde el 8+000 al 8+500, en un ancho de 6,10m, y a una profundidad de 0,9m; no obstante, de los "Planos de secciones transversales", con códigos: ST M.T.D.F -01, ST M.T.D.F -02, ST M.T.D.F -03, ST M.T.D.F -04, adjuntos a la Valorización de obra n.º 4 se advierte que estos tramos nuevamente fueron considerados como mejoramiento de terreno de fundación, existiendo duplicidad de metrados, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
TRAMOS DE LA VÍA QUE FUERON METRADOS CON MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN DOS VECES EN VALORIZACIONES DISTINTAS

Valorización de obra n.º 3						Valorización de obra n.º 4					
Progresiva		Ancho (m)	Alto (m)	Largo (m)	Volumen (m³)	Progresiva		Ancho (m)	Alto (m)	Largo (m)	Volumen (m³)
Inicia (km)	Termina (km)					Inicia (km)	Termina (km)				
7+000.00	7+600.00	6,10	0,90	600	3 294	6+950,00	7+50,00	2,00	0,50	100,00	100,00
						7+220,00	7+580,00	6,10	1,00	360,00	2 196,00
						7+580,00	7+750,00	6,10	0,60	170,00	622,20



Valorización de obra n.° 3						Valorización de obra n.° 4					
Progresiva		Ancho (m)	Alto (m)	Largo (m)	Volumen (m³)	Progresiva		Ancho (m)	Alto (m)	Largo (m)	Volumen (m³)
Inicia (km)	Termina (km)					Inicia (km)	Termina (km)				
8+000.00	8+500.00	6,10	0,90	500	2 745	7+940,00	8+090,00	2,50	0,40	150,00	150,00
						8+260,00	8+390,00	2,00	0,60	130,00	156,00
						8+400,00	8+420,00	4,00	0,60	20,00	48,00
						8+460,00	8+510,00	2,50	0,20	50,00	25,00

Fuente: Informe Mensual n.° 04 correspondiente a diciembre de 2017

Elaborado por: Comisión Auditora

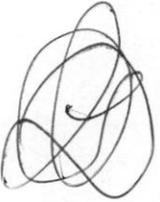
Asimismo, durante la ejecución de los trabajos detallados en la Valorización de obra n.° 4 se consideraron las partidas 03.02 y 03.06 para mejoramiento de terreno de fundación sobre las progresivas 5+400,00 al 8+750,00; no obstante, de la Valorización de avance de obra n.° 4 contenido en la sección 4.2. Valorización del mes, de la misma valorización, así como de los ítems 17 y 18 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC Ø 36", ítem 7 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. Ø 48", ítem 4 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. 2Ø 72" e ítem 4 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC Ø 60", de la "Justificación de Metrados" adjunta a la misma valorización, se advierte que se ejecutaron trabajos correspondientes a la partida 06.02 Alcantarillas TMC, específicamente en los Kilómetros 5+419,60; 5+991,6+188,55, 6+726,95 y 8+682,25, con diámetros de 36", 48", 2Ø=72" y 60", respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; al respecto, es de señalar que las alcantarillas son conductos de drenaje de longitud corta, ubicados en las intersecciones de la red natural de drenaje (quebradas, arroyos, ríos) con las redes de transporte (carreteras, caminos, vías de ferrocarril, etc.) y también cuentan con sus partidas propias de movimiento de tierras, en cuyas zonas, no puede considerarse la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; por tanto, estos lugares ocupados por alcantarillas, no correspondían ser metrados con las partidas "03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y "03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación".

Consecuentemente, del cálculo efectuado por la comisión auditora, basado en la información contenida en los "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales", así como anotaciones del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación de la Valorización de obra n.° 4, se tiene que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 3 141,74 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 4 084,26 m³, ambos resultados fueron

calculados considerando el descuento de los volúmenes por alcantarillas que interfieren en algunos tramos de mejoramiento de terreno de fundación y descontando la duplicidad de metrados antes indicada.

No obstante, dichas cantidades son menores a lo calculado por el residente de obra en la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 4, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en la cual consignó que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 6 357,75 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 8 265,08 m³; ambos resultados varían debido a que lo consignado en la referida justificación de metrados difiere con las medidas consignadas en los referidos planos; además, en la valorización de obra n.º 03, metrarón el mejoramiento de terreno de fundación desde la progresiva km 7+000 al km 7+600 y desde la progresiva km 8+000 al km 8+500, ambos con un ancho de 6,10m y alto de 0,90m, esto se encuentra superpuesto con los metrados de la Valorización de obra n.º 04; la comparación de estos resultados se muestra en el cuadro siguiente:






CUADRO N° 15
RELACION DE PLANOS DEL MEJORAMIENTO DEL TERRENO
DE FUNDACIÓN Y METRADOS CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N.° 4

Planta y Perfil Longitudinal		Secciones Transversales		Progresiva (Km)			Ancho (m)			Largo (m)			Volumen Total de Corte M.T.D.F. (m³)			Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (m³)			JUSTIFICACIÓN DE METRADOS SEGUN PLANILLA DE METRADOS DE LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06			OBSERVACIÓN			
Planos	Código	Planos	Código	Del Km.	Al Km.		Del Km.	Al Km.		Del Km.	Al Km.		Del Km.	Al Km.		Del Km.	Al Km.		Del Km.	Al Km.					
Planta y Perfil Longitudinal KM 5+460 al KM 5+600 "LI."				5+400	5+460	2,5	58,09	5+460	5+500	2,50	40,00	87,135	113,28	5+460	5+500	2,50	40,00	78,00	5+460	5+500	2,50	40,00	60,00	78,00	Alcantarilla Ø=36" en el km 05+419,60, ancho 1,91m
KM 5+790 al 5+930 "LD."				5+460	5+600	5	40	5+600	5+600			120	156,00	5+400	5+600	2,50	100,00	195,00	5+400	5+600	2,50	100,00	150,00		
KM 5+400 al KM 5+600 "LD."				5+760	5+790	3	30	5+760	5+920	3,00	150,00	54	70,20	5+760	5+920	3,00	150,00	288,00	5+760	5+920	3,00	150,00	288,00	374,40	
KM 5+760 al KM 5+920 "LI."				5+790	5+920	6	130	5+790	5+930	3,00	140,00	468	608,40	5+790	5+930	3,00	140,00	252,00	5+790	5+930	3,00	140,00	252,00	327,60	
KM 5+930 al KM 5+990 "LD."				5+920	5+930	3	10,00	5+920	5+930	3,00	60,00	18	23,40	5+930	5+930	2,50	60,00	45,00	5+930	5+930	2,50	60,00	45,00	58,50	
KM 5+970 al KM 5+990 "LI."				5+940	5+970	2,5	30,00	5+940	5+970	2,50	29,25	22,5	29,25	5+940	5+970	2,50	30,00	22,5	5+940	5+970	2,50	30,00	22,5		





Planta y Perfil Longitudinal		Secciones Transversales			Progresiva (Km)			Ancho (m)			Alto (m)			Largo (m)			Volumen Total de Corte M.T.D.F. (m³)			Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (m³)			OBSERVACIÓN
Planos	Código	Planos	Código	Del Km.	Al Km.	Del Km.	Al Km.	Del Km.	Al Km.	Del Km.	Al Km.	Del Km.	Al Km.	Del Km.	Al Km.	Del Km.	Al Km.	Del Km.	Al Km.	Del Km.	Al Km.		
				5+970	6+000	5	0.3	28.09	42.135	54.78	5+970	6+000	2.50	0.30	20.00	15.00		19.50				Alcantarilla Ø=36" en el km 06+991, ancho 1,91m	
				6+000	6+030	3	0.3	30.00	27	35.10	6+000	6+030	3.00	0.60	30.00	54.00		70.20					
				6+055	6+060	2.5	0.3	5.00	3.75	4.88	6+055	6+190	2.50	0.30	135.00	101.25		131.63					
				6+060	6+150	5	0.3	90.00	135	175.50	6+060	6+150	2.50	0.30	90.00	87.75							
				6+150	6+190	2.5	0.3	37.78	28.335	36.84	6+150	6+190										Alcantarilla Ø=48" en el km 6+188.55, ancho 2,22m	
				6+210	6+730	5	0.5	515.04	1287.6	1673.88	6+210	6+730	2.50	0.50	200.00	250.00		325.00					
				6+410	6+730						6+410	6+730	2.50	0.50	320.00	400.00		520.00					
				6+410	6+730						6+410	6+730	2.50	0.50	320.00	400.00		520.00					
				6+650	7+050						6+650	7+050	2.00	0.50	100.00	100.00		130.00					



[Handwritten signatures and scribbles]

METRADOS ELABORADO POR COMISIÓN AUDITORA, SEGÚN PLANOS DE PLANTA MEJORAMIENTO TERRENO DE FUNDACIÓN DE LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06		JUSTIFICACIÓN DE METRADOS SEGÚN PLANILLA DE METRADOS DE LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06						OBSERVACIÓN								
Planta y Perfil Longitudinal	Secciones Transversales	Progresiva (Km)		Ancho (m)	Alto (m)	Largo (m)	Volumen Total de Corte M.T.D.F. (m³)	Relleno con Material de Prestamo M.T.D.F. (m³)	Progresiva	Volumen de corte en mejoramiento de terreno de fundación			Relleno con Material de Prestamo M.T.D.F. (m³)			
		Del Km.	Al Km.							Del Km.	Ancho (m)	Alto (m)		Largo (m)		
"LD"		8+650	8+700	2,5	0,4	47,48	47,48	61,72								
		8+700	8+750	6,1	0,6	50,00	183	237,90		8+700	8+750	6,10	0,60	50,00	183,00	237,90
		TOTAL						3 141,74	4 084,26					6 357,75	8 265,08	

[Faint stamp: EN BLANCO]

Fuente: Informe Mensual 057/04 correspondiente a diciembre de 2017
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, basándose en los resultados calculados por la comisión auditora relacionados con las partidas 03.02 "Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y 03.06 "Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.", se han determinado que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 4,084.26 m³-km y 107,274.33 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en el Anexo n.º 01 - Metrado basado en planos de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 7, 8, 9 y Mayores metrados, calculados por la comisión auditora (Apéndice n.º 57).

No obstante, el residente de obra no metró las citadas partidas para transportar la arena desde la cantera hasta los lugares donde se realizaba el mejoramiento de terreno de fundación, como se puede observar en la "Valorización de avance de obra n.º 04", de la sección 4.2 "Valorización del mes", de la Valorización de obra n.º 4, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en el que se señaló que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de D.F >1KM", son 0,00 m³-km y 0,00 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en cuadro n.º 13.

Por otra parte, cabe precisar que el numeral 207.04. Generalidades, de la sección 207. Mejoramiento de Suelos, del Capítulo II. Movimiento de Tierras, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG - 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, establece que los trabajos de mejoramiento de suelos deberán ser aprobados por el supervisor.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra n.º 01 del periodo 1 al 18 de diciembre de 2017, se advierte que el residente de obra realizó las anotaciones n.ºs 82, 83, 84, 85, 88, y 89 (Apéndice n.º 64), en las cuales consignó la ejecución de mejoramiento del terreno de fundación con material de cantera; es decir, arena, según las especificaciones del expediente técnico de obra; anotaciones que fueron suscritas y validadas por el inspector de obra en los asientos n.ºs 86 y 90 (Apéndice n.º 57), conforme se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN EL MES DE
DICIEMBRE DE 2017 SOBRE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Residente	Supervisor	Observación
Asiendo n.º 82, de 1 de diciembre de 2017 Debido al constante flujo de transporte de volquetes de 15m ³ de capacidad; ante la capacidad portante baja del suelo, se viene realizando trabajos de mejoramiento del terreno de fundación en zonas puntuales, con material de préstamo entre las progresivas del km 5+400 al km 5+500		En el plano con código M.T.D.F.-01 de la valorización n.º 4, se observa que son terraplenes desde el km 5+400 al km 5+450; además, estos terraplenes fueron ejecutados en el mes anterior (valorización n.º 3)
Asiendo n.º 83, de 4 de diciembre de 2017 Continúan los trabajos de mejoramiento a nivel de terreno de fundación en zonas puntuales con maquinaria pesada y material de préstamo en el tramo del km 5+790 al km 6+030.		En los planos con código M.T.D.F.-01 y M.T.D.F.02 de la valorización n.º 4, se observa que son terraplenes desde el km 5+790 al km 5+810 y desde el km 5+900 al km 6+030.



Residente	Supervisor	Observación
Asiendo n.° 84, de 6 de diciembre de 2017 Continúan trabajos de mejoramiento a nivel de terreno de fundación en zonas puntuales con maquinaria pesada y material de préstamo de PK 6+055 a PK 6+410.		En el plano con código M.T.D.F.02 de la valorización n.° 4, se observa que son terraplenes desde el km 6+100 al km 6+190, y del km 6+320 al km 6+380
Asiendo n.° 85, de 9 de diciembre de 2017 Continúa el mejoramiento del terreno de fundación en zonas puntuales con maquinaria pesada y material de préstamo de PK 6+410 a PK 7+000.	Asiendo n.° 86, de 9 de diciembre de 2017 En la fecha se verifica la ejecución de los trabajos en la zona de influencia de la obra como son las partidas de mejoramiento de terreno de fundación, (...)	En el plano con código M.T.D.F.02 de la valorización n.° 4, se observa que son terraplenes desde el km 6+620 al 6+740, 6+830 al 7+000
Asiendo n.° 88, de 15 de diciembre de 2017 Continúa trabajos de mantenimiento en terreno de fundación en zonas puntuales con maquinaria pesada y material de préstamo de PK 7+600 a PK 8+000.		En el plano con código M.T.D.F.03 de la valorización n.° 4, se observa que son terraplenes desde el km 7+830 al km 7+910
Asiendo n.° 89, de 18 de diciembre de 2017 Continúa los trabajos de mejoramiento en terreno de fundación en zonas puntuales con maquinaria pesada y material de préstamo de PK 8+500 a PK 8+750.	Asiendo n.° 90, de 18 de diciembre de 2017 En fecha se verifica la ejecución de (...), conformación de terraplen hasta la progresiva 10+500, mejoramiento de terreno de fundación hasta la progresiva 8+750	

Fuente: Cuaderno de obra n.° 1

Elaborado por: Comisión Auditora

Con lo cual, queda acreditado que el referido inspector no cautelo de forma directa y permanente la correcta ejecución de la Obra conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico e informó a la Entidad hechos relacionados con el material utilizado por el Contratista para realizar el mejoramiento del terreno de fundación que no se ajustan a la verdad.

La referida Valorización de obra n.° 4, la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, adjunta a esta, así como las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra n.° 01, fueron remitidas por el Contratista mediante carta n.° 031-CJ-2017 de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 65**), siendo evaluadas por Julio Peláez Marín, inspector de Obra, quien emitió su conformidad mediante informe n.° 008-2017-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 66**) y la remitió a José Mercedes Rojas Panta, gerente Regional de Infraestructura, recomendando su pago por el monto de S/2 388 879,04.

Seguidamente, mediante proveído n.° 9502 de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 66**) el gerente Regional de Infraestructura derivó la Valorización de obra n.° 4 a Nelson Esteban Espinoza Santiago, subgerente de Supervisión y Control, quien con proveído n.° 3755 de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 66**) remitió a el informe a César Hernán Ruíz Agüero, coordinador de obra, para "revisión e informe".

En atención a ello, a través del informe n.° 1698-2017-GRL/GRI/SGSyC/CHRA-128 de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 67**), el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.° 4 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre algunos sectores de las mismas progresivas de la Valorización de obra



n.° 3; y que, sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Posteriormente, mediante oficio n.° 3012-2017-GRL/GRI-SGSyC de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 68**), el subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.° 4, quien con oficio n.° 3296-2017-GRL/GRI de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 69**), derivó a Alberto Federico Vega Sánchez, gerente General Regional de Loreto, la documentación con la conformidad técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, para los trámites del pago; adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que el gerente Regional de Infraestructura dio inicio al plazo de ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

Sin embargo, del estudio de mecánica de suelos practicado¹⁴ en las progresivas donde se realizó el mejoramiento del terreno de fundación (de la progresiva 5+460 hasta la 8+750), comprendidas en la Valorización de obra n.° 4, se ha verificado que no hay arena; no obstante, se encontró arcilla de baja plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad, arcilla de baja plasticidad; en ese sentido, no se ha ejecutado la partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F., conforme a las especificaciones del expediente técnico de obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
COMPARATIVO DE SUELOS ANALIZADOS DE LAS PROGRESIVAS
DE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN CON LO INDICADO EN LAS VALORIZACIONES

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
5+460	C8	M1	Grava limosa arcillosa con arena, espesor=0,15m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,30m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,35m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
5+920	C9	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,15m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,25m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M4	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,00m		
5+970	C10	M1	Grava limosa arcillosa, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,15m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=0,15m		
		M4	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,40m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,30m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
6+150	C11	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	

¹⁴ Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante Carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,20m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=0,10m		Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M4	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,1m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,30m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
6+210	C12	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10,	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,10m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,3m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,30m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M4	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,3m		Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
6+730	C13	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,30m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,40m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,50m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
6+950	C14	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,30m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,20m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,50m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
7+050	C15	M1	Arena arcillosa, espesor=0,10	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arena arcillosa, espesor=0,20m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
7+220	C16	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,20m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
7+580	C17	M1	Grava limosa arcillosa con arena, espesor=0,40m	Afirmado espesor=0,15m Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M2	Arcilla arenosa de baja plasticidad, (1,4% de grava, 31,4% de arena y 67,2% de finos) espesor=1,40	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	Se ha encontrado mezcla de 1,4% de grava, 31,4% de arena y 67,2% de finos, donde debió encontrarse solo arena
7+880	C18	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,10m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,60	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
7+940	C19	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	



Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,10m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
8+260	C20	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,2m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,15m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
8+420	C21	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,2m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
8+460	C22	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
8+650	C23	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,2m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,5m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,40m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
8+700	C24	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
8+750	C25	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena

Fuente: Informe de Ensayos elaborado por Perú Infito SAC, presentado mediante Carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo antes expuesto se concluye, que el residente de obra consignó en el cuaderno de obra n.° 01 que los trabajos de mejora del terreno de fundación fueron realizados utilizando material de préstamo y consecuentemente valorizó la Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, (el cual según las especificaciones del expediente técnico de obra correspondía ser ejecutado solo con arena), a pesar de que no correspondía ser valorizada; toda vez que, del estudio de mecánica de suelos se ha evidenciado que el material encontrado fue arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de baja plasticidad y arcilla de baja plasticidad; adicionalmente, valorizó las Partidas 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación y 03.06 Relleno con material de cantera para



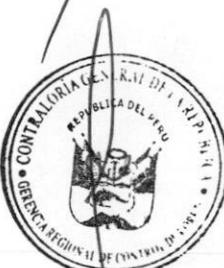
mejoramiento T.D.F, sobre algunos lugares donde en la Valorización de obra n.° 3 ya había informado haber realizado el mejoramiento de terreno de fundación y en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

Asimismo, se concluye que el inspector de obra dio su conformidad a la Valorización de obra n.° 4 y validó in situ durante su ejecución los metrados contemplados en la misma, conforme se evidencia de sus anotaciones en el cuaderno de obra, a pesar de que tenía pleno conocimiento de que los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación no fueron realizados utilizando arena (material contemplado en las especificaciones del expediente técnico de obra) sino arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad y arcilla de baja plasticidad, según lo revelado en el estudio de mecánica de suelos; adicionalmente, valorizó las Partidas 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación y 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, sobre algunos lugares donde en la Valorización de obra n.° 3 ya había informado haber realizado el mejoramiento de terreno de fundación y en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

Del mismo modo, el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.° 4 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre algunos sectores de las mismas progresivas de la Valorización de obra n.° 3; y que, sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Igualmente, el subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.° 4, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre algunos sectores de las mismas progresivas de la Valorización de obra n.° 3; y que, sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Finalmente, el gerente Regional de Infraestructura derivó al gerente General Regional de Loreto la Valorización de obra n.° 4 con la conformidad técnica, para los trámites del pago, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre algunos sectores de las mismas progresivas de la Valorización de obra n.° 3; y que, sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; adicionalmente a ello, dio inicio al plazo de ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.



4.5 Del mejoramiento de terreno de fundación en la valorización n.º 7

Del Informe Mensual n.º 07 correspondiente a mayo de 2018 (**Apéndice n.º 70**), en adelante "Valorización de obra n.º 7", elaborado por el residente de obra y de los "Planos de planta y perfil longitudinal", "Planos de secciones transversales" (**Apéndice n.º 71**) y copia del cuaderno de obra n.º 02 (**Apéndice n.º 72**), adjuntos a este, se advierte que se valorizaron trabajos relacionados con el mejoramiento de terreno de fundación, contenidos en las partidas 03.02, 03.06, 05.01 y 05.02, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN VALORIZADO EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 7

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario	Valorización de obra n.º 7	
				Metrado	Parcial S/
I	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)				
03	EXPLANACIONES				
03.02	EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN	m3	8,19	5 881,00	48 165,39
03.06	RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F.	m3	33,64	7 645,30	257 187,89
05	TRANSPORTE PAGADO				
05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F <1KM	M3-KM	7,42	7 270,38	53 946,22
05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F >1KM	M3-KM	1,2	247 192,92	296 631,50
05.13	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D < 1 KM	M3-KM	7,97	0,00	0,00
05.14	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENT DE CORTE D > 1 KM	M3-KM	1,2	0,00	0,00

Fuente: Informe Mensual n.º 07 correspondiente a mayo de 2018
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, durante la ejecución de los trabajos detallados en la Valorización de obra n.º 7 se consideraron las partidas 03.02 y 03.06 para mejoramiento de terreno de fundación sobre las progresivas 14+080,00 al 16+100,00; no obstante, de la "Valorización de avance de obra n.º 7" contenido en la sección 4.2. "Valorización del mes", de la misma valorización, así como de los ítems 25, 26 y 27 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC Ø 36", ítem 2 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. 2Ø 36C" e ítem 4 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC.26C", de la "Justificación de Metrados" adjunta a la misma valorización, se advierte que se ejecutaron trabajos correspondientes a la partida 06.02 Alcantarillas TMC, específicamente en los Kilómetros 14+084,15; 15+354,60; 15+930,00; 14+148,5; 14+200,55 y 14+737,00; y, con diámetros de 36", 31SA7-8, 2Ø 36C", 26C", respectivamente; asimismo, se descuenta el volumen no empleado, por la ALCANTARILLA DE GRAN LUZ 44 SA11-13, su ubicación proyectada, según plano "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 14+000 AL KM 15+000" con código PP-15, se encuentra en el km14+190.



En ese sentido, se tiene que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; al respecto, es de señalar que las alcantarillas son conductos de drenaje de longitud corta, ubicados en las intersecciones de la red natural de drenaje (quebradas, arroyos, ríos) con las redes de transporte (carreteras, caminos, vías de ferrocarril, etc.) y también cuentan con sus partidas propias de movimiento de tierras, en cuyas zonas, no puede considerarse la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; por tanto, estos lugares ocupados por alcantarillas, no correspondían ser metrados con las partidas "03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y "03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación".

Complementario a ello, del cálculo efectuado por la comisión auditora (metrados), basado en la información contenida en los "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales", así como anotaciones del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación, se tiene que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 5 406,98 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 7 029,08 m³.

No obstante, dichos montos son menores a lo calculado por el residente de obra en la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 7, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en la cual consignó que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 5 881,00 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 7 645,30 m³; ambos resultados fueron calculados descontando el espacio ocupado por las alcantarillas que interfieren en las zonas con mejoramiento de terreno de fundación; como se muestra en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 19
RELACION DE PLANOS DEL MEJORAMIENTO DEL TERRENO
DE FUNDACIÓN Y METRADOS CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06 DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 7
JUSTIFICACIÓN DE METRADOS PARA LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06, SEGÚN PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N.º 7 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

Planta y Perfil Longitudinal		Secciones Transversales		Progresiva (Km)		Ancho (m) (A)	Alto (m) (B)	Largo (m) (C)	Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³) (V=AxBxC)	Relleno con Material de Prestamo M.T.D.F (m³) (R=1,30xV)	Volumen de corte en mejoramiento de terreno			Progresiva	Volumen de corte en terreno			Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³) (V=a x b x c)	Relleno con Material de Prestamo M.T.D.F (m³) (r=1,30 x v)	OBSERVACIÓN	
Planos	Código	Planos	Código	Del Km.	Al Km.						Del Km.	Al Km.	Ancho (m) (a)	Alto (m) (b)	Largo (m) (c)	Del Km.	Al Km.				
Planta y Perfil Longitudinal KM 14+080 al KM 14+140 KM 14+160 al KM 14+260 KM 14+420 al KM 14+530 KM 14+700 al KM 14+720 KM 14+750 al KM 14+790 KM 14+800 al KM 14+840	M.T.D.F.01	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F - 01	14+080	14+260	5,00	1,00	140,31	701,55	912,02	14+080	14+140	5,00	1,00	60,00	14+080	14+140	300,00	390,00		Alcantarilla Ø=36" en el km 14+084,15, ancho 1,91m Se descuenta el volumen no empleado, por la ALCANTARILLA DE GRAN LUZ 44 SA11-13, su ubicación proyectada, según plano "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 14+000 AL KM 15+000" con código PP-15, se encuentra en el km 14+190 Alcantarilla 20"=36C" en el km 14+200,55, ancho 6,79m
				14+420	14+490	5,00	0,80	70,00	280,00	364,00	14+420	14+490	5,00	0,80	70,00	14+420	14+490	280,00	364,00		
				14+490	14+530	5,00	0,90	40,00	180,00	234,00	14+490	14+530	5,00	0,90	40,00	14+490	14+530	180,00	234,00		



Handwritten signatures and scribbles in the left margin.

Planta y Perfil Longitudinal		Secciones Transversales		Progresiva (Km)				Volumen Total de Corte M.T.D.F. (m³) (V=Ax(BxC))			Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (R=1.30xV)		OBSERVACIÓN				
Planos	Código	Planos	Código	Del Km.	Al Km.	Ancho (m) (A)	Alto (m) (B)	Largo (m) (C)	Ancho (m) (a)	Alto (m) (b)	Largo (m) (c)	Volumen de corte en terreno de fundación		Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (m³) (f=1.30 x v)			
Planta y Perfil Longitudinal KM 15+025 al KM 15+060 KM 15+100 al KM 15+117 KM 15+140 al KM 15+160 KM 15+200 al KM 15+250 KM 15+320 al KM 15+420 KM 15+430 al KM 15+534 KM 15+550 al KM 15+590 KM 15+600 al KM 15+840 KM 15+820 al KM 15+880 KM 15+900 al KM 15+000	M.T.D.F. 02	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST	14+700	14+720	5,00	1,20	20,00	5,00	1,20	20,00	120,00	155,00				
				14+720	14+750	5,00	0,85	27,02	5,00	0,85	5,00	0,85	30,00	127,50	165,75		
				14+750	14+790	5,00	1,50	40,00	5,00	1,50	40,00	5,00	1,50	40,00	300,00	390,00	
				14+800	14+840	5,00	0,60	40,00	5,00	0,60	40,00	5,00	0,60	40,00	120,00	155,00	
				15+020	15+060	5,00	1,50	40,00	5,00	1,50	40,00	5,00	1,50	35,00	282,50	341,25	
				15+100	15+117	5,00	0,60	17,00	5,00	0,60	17,00	5,00	0,60	17,00	51,00	66,30	
				15+140	15+160	5,00	1,00	20,00	5,00	1,00	20,00	5,00	1,00	20,00	100,00	130,00	
				15+200	15+250	5,00	1,50	98,09	5,00	1,50	98,09	5,00	1,50	50,00	375,00	487,50	
				15+320	15+420	5,00	1,56	104,00	5,00	1,56	104,00	5,00	1,56	100,00	780,00	1014,00	
				15+430	15+534	5,00	1,00	104,00	5,00	1,00	104,00	5,00	1,00	104,00	520,00	675,00	
				15+550	15+590	5,00	0,70	40,00	5,00	0,70	40,00	5,00	0,70	40,00	140,00	182,00	
				15+600	15+640	5,00	0,95	40,00	5,00	0,95	40,00	5,00	0,95	40,00	190,00	247,00	



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.



Handwritten signatures and scribbles in the left margin.

Planta y Perfil Longitudinal		Secciones Transversales		METRADOS ELABORADO POR COMISIÓN AUDITORA, SEGÚN PLANOS DE PLANTA MEJORAMIENTO TERRENO DE FUNDACIÓN DE LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06				JUSTIFICACIÓN DE METRADOS PARA LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06, SEGÚN PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N° 7 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA				OBSERVACIÓN			
Planos	Código	Planos	Código	Progresiva (Km)		Ancho (m) (A)	Alto (m) (B)	Largo (m) (C)	Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³) (V=AxBxC)	Relleno con Prestamo M.T.D.F (m³) (R=AxBxV)	Volumen de corte en terreno de fundación		Relleno con Material de Prestamo M.T.D.F (m³) (r=1,30 x v)		
				Del Km.	Al Km.						Ancho (m) (a)	Alto (m) (b)		Largo (m) (c)	Del Km.
Planta y Perfil Longitudinal KM 16+000 al KM 16+100	M.T.D.F.03	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F - 03	15+640	15+680	5,00	1,00	40,00	200,00	260,00	5,00	1,00	40,00	200,00	260,00
				15+820	15+880	5,00	0,95	60,00	285,00	370,50	5,00	0,95	60,00	285,00	370,50
				15+900	16+000	5,00	1,10	98,09	539,50	701,34	5,00	1,10	100,00	550,00	715,00
				16+000	16+100	5,00	1,00	100,00	500,00	650,00	5,00	1,00	100,00	500,00	650,00
				Total				5 406,98	7 029,08	Total		5 881,00	7 645,30		

Fuente: Informe Mensual n° 07 correspondiente a mayo de 2018
Elaborado por: Comisión Auditores

Al respecto, basándose en los resultados calculados por la comisión auditora relacionados con las partidas 03.02 "Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y 03.06 "Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.", se han determinado que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 7,029.08 m³-km y 244,058.87 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en el Anexo n.º 01 - Metrado basado en planos de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 7, 8, 9 y Mayores metrados, calculados por la comisión auditora (**Apéndice n.º 57**).

No obstante, dichos montos son menores a lo calculado por el residente de obra en la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 7, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en la cual consignó que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 7 270,38 m³-km y 247 192,92 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en cuadro n.º 18.

Por otro lado, cabe precisar que el numeral 207.04. Generalidades, de la sección 207. Mejoramiento de Suelos, del Capítulo II. Movimiento de Tierras, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG - 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, establece que los trabajos de mejoramiento de suelos deberán ser aprobados por el supervisor.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra n.º 02 del periodo 12 al 31 de mayo de 2018, se advierte que el residente de obra realizó las anotaciones n.ºs 209, 210, 212, 221, 223, 224, 230 y 232 (**Apéndice n.º 72**), en las cuales se consignó que el mejoramiento del terreno de fundación fue realizada con material de cantera; es decir, arena, según las especificaciones del expediente técnico de obra; asimismo, dichas anotaciones también fueron suscritas y validadas por el inspector de obra, conforme se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 20
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN EL MES DE
MAYO DE 2018 SOBRE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Residente	Supervisor
Asiento n.º 209, de 12 de mayo de 2018 (...) - Debido a la repetición de carga de los vehículos pesados que transitan por la vía en construcción, se generan ondulaciones en la subrasante, específicamente en el tramo del K, 16+100 y se está procediendo a mejorar el terreno de fundación, excavando un promedio de 1.00m- de profundidad y 0,50 m de ancho; eliminando el material saturado y luego mejorando con material de cantera.	
Asiento n.º 210, de 14 de mayo de 2018 (...) -Se está mejorando el terreno de fundación desde PK 15+900 a PK 16+000, excavado a una profundidad promedio de 0.95m y 0.50M de ancho, asimismo se elimina material saturado, reemplazando c/mater.cantera.	Asiento n.º 211, de 14 de mayo de 2018 Se inspecciona los trabajos de transporte de material de cantera, así como los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación.
Asiento n.º 212, de 16 de mayo de 2018 (...)	

Residente	Supervisor
-Se está mejorando el terreno de fundación desde PK 15+900 a PK 16+000, excavando a una profundidad promedio de 0.95m y 0.50M de ancho, asimismo se elimina material saturado, reemplazando c/water.cantera.	
	Asiento n.º 220, de 21 de mayo de 2021 Se evidencia que por las constantes lluvias, el área de trabajo se encuentra saturada, se efectúan ensayos de contenido de humedad y los trabajos de explanaciones, sub base, afirmado y excavaciones para obras de arte se encuentran paralizados.
Asiento n.º 221, de 22 de mayo de 2018 (...) - Se está mejorando el terreno de fundación de PK 15+320 a PK 15+420, excavando en una profundidad promedio de 1.56 y de ancho 0.50m. Asimismo se eliminando el material saturado y reemplazado con material de cantera (arena).	Asiento n.º 222, de 22 de mayo de 2018 En la fecha se verifica que el terreno se encuentra en condiciones para la ejecución de los trabajos indicados en el asiento N° 213 Del Residente. Por lo que se indica al residente revisar la ejecución de las partidas. Se exhorta al residente cumplir con los diferentes ensayos sobre los suelos y materiales a utilizar en obra.
Asiento n.º 223, de 24 de mayo de 2018 (...) - Se está mejorando el terreno de fundación de PK 15+140 a PK 15+160 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho 0.50 de PK 15+430 a PK 15+534 a una profundidad promedio de 1.00m y ancho de 5.00m; de PK 15+550 a PK 15+590 a una profundidad promedio de 0.70m y ancho de 5.00m, de PK 15+200 a PK 15+250, a una profundidad promedio de 1.50m y ancho de 5.00m de PK 15+100 a PK 15+117, a una profundidad promedio de 0.60m y ancho de 5.00m, asimismo se elimina material saturado y se mejora con material de cantera, trabajos distribuidos en cuatro cuadrillas.	
Asiento n.º 224, de 26 de mayo de 2018 (...) - Se está mejorando el terreno de fundación de PK 15+025 a PK 15+060, a una profundidad promedio de 1.50 y de ancho 5.00m, de PK 14+800 a PK 14+840, a una profundidad promedio de 0.60 y de ancho 5.00 de PK 14+750 a PK 14+790, a una profundidad promedio de 1.50m y de ancho 5.00 de PK 14+160 a PK 14+260, a una profundidad promedio de 1.00m y de ancho 5.00 y de PK 14+080 a PK 14+120, a una profundidad promedio de 1.00m y de ancho 5.00; asimismo se elimina el material saturado y para mejorar se reemplaza con material de cantera, con 04 cuadrillas.	Asiento n.º 225, de 26 de mayo de 2018 Se inspecciona los trabajos de transporte de material de cantera, así como los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación.
	Asiento n.º 229, sin fecha Se evidencia que por las constantes lluvias, el área de trabajo se encuentra saturada, se efectúan ensayos de contenido de humedad y los trabajos de explanaciones, sub base, afirmado, mejoramiento de terreno de fundación y excavaciones para obras de arte se encuentran paralizados.
Asiento n.º 230, de 30 de mayo de 2018 (...) - Se está mejorando el terreno de fundación del PK 14+490 a PK 14+530 a una profundidad promedio de 0.90 y de ancho 5.00 de PK 14+720 a PK 14+750, a una profundidad promedio de 0.85m y de ancho 5.00 y de PK 14+420 a PK 14+490 a una profundidad promedio de 0.80 y de ancho 5.00 eliminando el material saturado y mejorando con el reemplazo de material de cantera, trabajos realizados con cuatro (04) cuadrillas.	Asiento n.º 231, de 30 de mayo de 2018 En la fecha se verifica que el terreno se encuentra en condiciones para la ejecución de los trabajos indicados en el asiento N° 226 del Residente. Por lo que se indica al residente reiniciar la ejecución de las partidas. Se exhorta al residente cumplir con los diferentes ensayos sobre los suelos y materiales a utilizar en obra. Se inspecciona los trabajos de transporte de material de cantera, así como los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.
Asiento n.º 232, de 31 de mayo de 2018 (...) - Se presenta al inspector los metrados ejecutados en obra: (se adjunta un cuadro de las partidas ejecutadas, dentro d ellos cuales las partidas 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación; 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.; 05.01 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F < 1Km; 05.02 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F > 1Km.	Asiento n.º 233, de 31 de mayo de 2018 Se inspecciona los trabajos de transporte de material de cantera, así como los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación.

Fuente: Cuaderno de obra n.º 1
Elaborado por: Comisión Auditora



Con lo cual, queda acreditado que el referido inspector no cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la Obra conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico e informó a la Entidad hechos relacionados con el material utilizado por el Contratista para realizar el mejoramiento del terreno de fundación que no se ajustan a la verdad.

Asimismo, de la verificación a la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 7, presentado por el Contratista y suscrito por el inspector de obra, se advierte que se metraron las partidas 05.01 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM y 05.02 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM y se consignó que se realizó el transporte desde la cantera C1: Cantera Arena (Río Paranapuara sector Munichis) hasta los tramos (km 6+250 al km 7+250), (km 9+000 al km 10+250) y (km 13+750 al km 15+250).

La referida Valorización de obra n.º 7, la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, adjunta a esta, así como las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra n.º 02, fueron presentadas por el Contratista mediante la carta n.º 021-CJ-2018 de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 73**) y evaluadas por Julio Peláez Marín, inspector de Obra, quien emitió su conformidad mediante informe n.º 012-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 74**) y la remitió a Nelson Esteban Espinoza Santiago, Gerente Regional de Infraestructura¹⁵.

Seguidamente, mediante proveído n.º 37113 sin fecha (**Apéndice n.º 74**), el gerente Regional de Infraestructura derivó la Valorización de obra n.º 7 a Santos Elva Cruz Gálvez, subgerente de Supervisión y Control¹⁶, quien con proveído n.º 7113 de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 74**) remitió a el informe a César Hernán Ruíz Agüero, coordinador de obra.

En atención a ello, a través del informe Técnico n.º 156-2018-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 75**), el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.º 7 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Posteriormente, mediante oficio n.º 1158-2018-GRL/GRI-SGSyC de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 76**), la subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.º 7, quien con oficio n.º 1443-2018-GRL/GRI de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 77**), derivó a Hugo Valderrama Eléspuru, director Regional de Administración, la documentación con la conformidad técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, para los trámites del pago; adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que el gerente Regional de Infraestructura continuó con la ejecución de la Obra

¹⁵ Período del 28 de mayo de 2018 al 13 de diciembre de 2018, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 221-2018-GRL-P de 29 de mayo de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 436-2018-GRL-P de 14 de diciembre de 2018.

¹⁶ Período del 28 de mayo de 2018 al 13 de diciembre de 2018, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 220-2018-GRL-P de 29 de mayo de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 435-2018-GRL-P de 14 de diciembre de 2018.



contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

Sin embargo, del estudio de mecánica de suelos practicado¹⁷ en las progresivas donde el residente y el inspector indicaron que realizaron el mejoramiento del terreno de fundación (de la progresiva 14+080 hasta la 16+100), comprendidas en la Valorización de obra n.º 7, se ha verificado que no hay arena; no obstante, se encontró arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad, arcilla de baja plasticidad; en ese sentido, no se ha ejecutado la partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F., conforme a las especificaciones del expediente técnico de obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21
COMPARATIVO DE SUELOS ANALIZADOS DE LAS PROGRESIVAS
DE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN CON LO INDICADO EN LAS VALORIZACIONES

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
14+260	C46	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,40m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,4m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,25m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
14+280	C47	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,7m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,25m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
14+420	C48	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	No hay progresiva parte del contratista
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
14+490	C49	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la

¹⁷ Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante Carta n.º 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
					liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
14+530	C50	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,7m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
14+720	C51	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,05m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla arenosa de baja plasticidad, espesor=1,75m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,85m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
14+790	C52	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,10m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,50m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
14+840	C53	M1	Arena arcillosa con grava, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,7m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
15+117	C54	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	



Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
		M2	Arcilla arenosa de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-10 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
				Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	
15+140	C55	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-10 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
15+420	C56	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,25m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,55m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,56m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-10 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
15+534	C57	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,25m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla arenosa de alta plasticidad, espesor=1,55m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-10 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
15+640	C58	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad con arena, espesor=1,50m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,95m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-10 de la liquidación de la obra).



Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
					obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
15+820	C59	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,40m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,40m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,30m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
15+880	C60	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,50m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,30m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
15+950	C61	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,25m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,55m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,0m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,70m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena

Fuente: Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante Carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo antes expuesto se concluye, que el residente de obra consignó en el cuaderno de obra n.° 02 que los trabajos de mejora del terreno de fundación fueron realizados utilizando material de préstamo y consecuentemente valorizó la Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, (el cual según las especificaciones del expediente técnico de obra correspondía ser ejecutado solo con arena), a pesar de que no correspondía ser valorizada; toda vez que, del estudio de mecánica de suelos se ha evidenciado que el material encontrado fue arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de baja plasticidad y arcilla de baja plasticidad; adicionalmente, valorizó las Partidas 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación y 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

Asimismo, se concluye que el inspector de obra dio su conformidad a la Valorización de obra n.° 7 y validó in situ durante su ejecución los metrados contemplados en la misma, conforme se evidencia de sus anotaciones en el cuaderno de obra, a pesar de que tenía pleno conocimiento de que los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación no fueron realizados utilizando arena (material contemplado en las especificaciones del expediente técnico de obra) sino arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad y arcilla de baja plasticidad, según lo revelado en el estudio de mecánica de suelos; adicionalmente, valorizó las referidas partidas en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.



Del mismo modo, el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.º 7 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Igualmente, la subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.º 7, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Finalmente, el gerente Regional de Infraestructura derivó al gerente General Regional de Loreto la Valorización de obra n.º 7 con la conformidad técnica, para los trámites del pago, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; y adicionalmente a ello, continuó con la ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

4.6. Del mejoramiento de terreno de fundación en la valorización n.º 8

Del Informe Mensual n.º 08 correspondiente a junio de 2018, en adelante "Valorización de obra n.º 8" (**Apéndice n.º 78**), elaborado por el residente de obra y de los "Planos de planta y perfil longitudinal", "Planos de secciones transversales" (**Apéndice n.º 79**) y copia del cuaderno de obra n.º 02 (**Apéndice n.º 80**), adjuntos a este, se advierte que se valorizaron trabajos relacionados con el mejoramiento de terreno de fundación, contenidos en las partidas 03.02, 03.06, 05.01, 05.02, 05.13 y 05.14, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN VALORIZADO EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 8

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario	Valorización de obra n.º 8	
				Metrado	Parcial S/
I	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)				
03	EXPLANACIONES				
03.02	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACION	m3	8.19	13,317.50	109,070.33
03.06	RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F.	m3	33.64	17,312.75	582,400.91
05	TRANSPORTE PAGADO				
05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F <1KM	M3-KM	7.42	9,693.84	71,928.29
05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F >1KM	M3-KM	1.2	378,059.76	453,671.71
05.13	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D < 1 KM	M3-KM	7.97	20,662.13	164,677.18
05.14	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D > 1 KM	M3-KM	1.2	50,995.74	61,194.89

Fuente: Informe Mensual n.º 08 correspondiente a junio de 2018
Elaborado por: Comisión Auditora



Al respecto, del cálculo efectuado por la comisión auditora (metrados), basado en la información contenida en los "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales", así como anotaciones del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación de la Valorización de obra n.º 7, se tiene que el contratista había mejorado el terreno de fundación desde el km 15+900 al 16+000, en un ancho de 5,00m, y a una profundidad de 1,10 m; no obstante, de los "Planos de secciones transversales", con código: ST M.T.D.F -04, adjuntos a la Valorización de obra n.º 8, se advierte que estos tramos nuevamente fueron considerados como mejoramiento de terreno de fundación, existiendo duplicidad de metrados.

Asimismo, durante la ejecución de los trabajos detallados en la Valorización de obra n.º 8 se consideraron las partidas 03.02 y 03.06 para mejoramiento de terreno de fundación sobre las progresivas 9+960,00 al 16+200,00; no obstante, de la "Valorización de avance de obra n.º 8" contenido en la sección 4.2. "Valorización del mes", de la misma valorización, así como de los ítems 12 y 16 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC Ø 48", ítems 22, 23 y 24 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. Ø 36", ítem 5 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. Ø 72" e ítem 1 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. 26C", alcantarilla gran luz arco perfil alto 33SA5-7, de la "Justificación de Metrados" adjunta a la misma valorización, se advierte que se ejecutaron trabajos correspondientes a la partida 06.02 Alcantarillas TMC, específicamente en los Kilómetros 10+064,40; 15+773,00, 10+604,20, 11+300,00, 11+480,00, 10+971,30, 11+928,40, entre 13+361 al 13+392, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; al respecto, es de señalar que las alcantarillas son conductos de drenaje de longitud corta, ubicados en las intersecciones de la red natural de drenaje (quebradas, arroyos, ríos) con las redes de transporte (carreteras, caminos, vías de ferrocarril, etc.) y también cuentan con sus partidas propias de movimiento de tierras, en cuyas zonas, no puede considerarse la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; por tanto, estos lugares ocupados por alcantarillas, no correspondían ser metrados con las partidas "03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y "03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación".

Consecuentemente, del cálculo efectuado por la comisión auditora (metrados), basado en la información contenida en los "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales", así como anotaciones del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación de la Valorización de obra n.º 8, se tiene que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento



de terreno de fundación) es de 12 977,43 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 16 870,65 m³.

No obstante, dichas cantidades son menores a lo calculado por el residente de obra en la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 8, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en la cual consignó que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 13 317,50 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 17 312,75 m³; ambos resultados fueron calculados descontando el espacio ocupado por las alcantarillas que interfieren en las zonas con mejoramiento de terreno de fundación y descontando duplicidad de metrados debido a que en la valorización de obra n.º 07, metrarón el mejoramiento de terreno de fundación desde la progresiva km 15+900 al km 16+000 con un ancho de 5,00m y alto de 1,10m, esto se encuentra superpuesto con los metrados de la Valorización de obra n.º 08; la comparación de estos resultados se muestra en el cuadro siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and stamps]

CUADRO N° 23
RELACION DE PLANOS DEL MEJORAMIENTO DEL TERRENO
DE FUNDACIÓN Y METRADOS CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06 DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 8

Planta y Perfil Longitudinal		Secciones Transversales		Progresiva (Km)	Ancho (m) (A)	Alto (m) (B)	Largo (m) (C)	Volumen Total de Corte M.T.D.F. (V=AxBxC)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (m³) (R=1,30xV)	Progresiva		Volumen de corte en mejoramiento de terreno de fundación			Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (m³) (r=1,30 x v)	OBSERVACIÓN	
Planos	Código	Planos	Código							Del Km.	Al Km.	Ancho (m) (a)	Alto (m) (b)	Largo (m) (c)			Volumen Total de Corte M.T.D.F. (m³) (v=a x b x c)
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 9+960.00 al KM 10+000	M.T.D.F.01	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F. -01	9+960	5,00	1,40	40	280	364,00	9+960	10+000	5,00	1,40	40,00	280,00	364,00	
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 10+030 al KM 10+140			ST M.T.D.F. -01	10+030	5,00	1,00	267,78	1338,9	1740,57	10+030	10+140	5,00	1,00	110,00	550,00	715,00	Alcantarilla Ø 48" en el km 10+064.40, ancho 2.22m
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 10+300 al KM 10+320			ST M.T.D.F. -01	10+300	5,00	0,30	20	30	39,00	10+300	10+320	5,00	0,30	20,00	30,00	39,00	
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 10+320 al KM 10+345	M.T.D.F.02	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F. -01	10+320	5,00	0,90	25	112,5	146,25	10+320	10+345	5,00	0,90	25,00	112,50	146,25	
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 10+525 al KM 10+610			ST M.T.D.F. -01	10+345	5,00	0,30	35,00	52,5	68,25	10+345	10+380	5,00	0,30	35,00	52,50	68,25	
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 10+690 al KM 10+770			ST M.T.D.F. -01	10+380	5,00	1,00	40,00	200	260,00	10+380	10+420	5,00	1,00	40,00	200,00	260,00	
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 10+780 al KM 10+900			ST M.T.D.F. -01	10+420	5,00	1,00	40,00	200	260,00	10+420	10+420	5,00	1,00	40,00	200,00	260,00	

[Handwritten signatures and stamps]



Planta y Perfil Longitudinal		Secciones Transversales		METRADOS ELABORADOS POR COMISIÓN AUDITORA, SEGÚN PLANOS DE PLANTA MEJORAMIENTO TERRENO DE FUNDACIÓN DE LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06						JUSTIFICACIÓN DE METRADOS PARA LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06, SEGÚN PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 8 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA						OBSERVACIÓN	
Planos	Código	Planos	Código	Progresiva (Km)	Ancho (m) (A)	Alto (m) (B)	Largo (m) (C)	Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³) (V=AXBxC)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F (m³) (R=1,30xV)	Del Km.	Al Km.	Volumen de corte en terreno de fundación			Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³) (V=a x b x c)		Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F (m³) (r=1,30 x v)
												Ancho (m) (a)	Alto (m) (b)	Largo (m) (c)			
	ST M.T.D.F -01			10+420	5,00	0,80	105,00	420	546,00	10+420	10+525	5,00	0,80	105,00	420,00	546,00	
				10+525	5,00	0,30	83,09	124,64	162,03	10+525	10+610	5,00	0,30	85,00	127,50	165,75	
				10+610	5,00	1,40	80,00	560	728,00	10+610	10+690	5,00	1,40	80,00	560,00	728,00	
	ST M.T.D.F -02			10+690	5,00	1,00	307,17	1 535,85	1 996,61	10+690	10+770	5,00	1,00	80,00	400,00	520,00	
				10+770	5,00	1,00	20,00	100	130,00	10+770	10+880	5,00	1,00	20,00	100,00	130,00	
				10+880	5,00	1,20	40,00	240	312,00	10+880	10+900	5,00	1,20	40,00	240,00	312,00	
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación		Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación															
KM 11+080 al KM 11+100																	
KM 11+100 al KM 11+140																	
KM 11+140 al KM 11+230																	
KM 11+230 al KM 11+300																	
KM 11+300 al KM 11+380																	
KM 11+380 al KM 11+500																	



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature and several initials.

Planta y Perfil Longitudinal		Secciones Transversales		METRADOS ELABORADO POR COMISIÓN AUDITORA, SEGÚN PLANOS DE PLANTA MEJORAMIENTO TERRENO DE FUNDACIÓN DE LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06					JUSTIFICACIÓN DE METRADOS PARA LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06, SEGÚN PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 8 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA					OBSERVACIÓN			
Planos	Código	Planos	Código	Progresiva (Km)	Ancho (m) (A)	Alto (m) (B)	Largo (m) (C)	Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³) (V=AxBxC)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F (m³) (R=1,30xV)	Del Km.	Al Km.	Volumen de corte en terreno de fundación			Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³) (V=a x b x c)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F (m³) (R=1,30 x V)	
												(a)	(b)				(c)
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 12+000 al KM 12+100 KM 12+100 al KM 12+140	STM.T.D.F -03	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	STM.T.D.F -03	12+100	5,00	0,60	40,00	120	156,00	12+100	12+140	5,00	0,60	40,00	120,00	156,00	
				13+240	5,00	1,50	130,00	975,00	13+240	13+370	5,00	1,50	130,00	975,00	1.267,50		
				13+490	5,00	1,20	150,00	900	1.170,00	13+490	13+640	5,00	1,20	150,00	900,00	1.170,00	
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 13+240 al KM 13+370 KM 13+490 al KM 13+640 KM 13+650 al KM 13+760 KM 13+760 al KM 13+900	STM.T.D.F -03	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	STM.T.D.F -03	13+650	5,00	0,80	110,00	440	572,00	13+650	13+760	5,00	0,80	110,00	440,00	572,00	
				13+760	5,00	0,90	140,00	630	819,00	13+760	13+900	5,00	0,90	140,00	630,00	819,00	
				13+900	5,00	1,00	40,00	200	260,00	13+900	13+960	5,00	1,00	60,00	300,00	390,00	
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 14+260 al KM 14+280	STM.T.D.F -04	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	STM.T.D.F -04	14+260	5,00	1,25	20,00	125	162,50	14+260	14+280	5,00	1,25	20,00	125,00	162,50	



[Handwritten signatures and scribbles]

Planta y Perfil Longitudinal		Secciones Transversales		METRADOS ELABORADO POR COMISIÓN AUDITORA, SEGÚN PLANOS DE PLANTA MEJORAMIENTO TERRENO DE FUNDACIÓN DE LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06					JUSTIFICACIÓN DE METRADOS PARA LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06, SEGUN PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 8 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA					OBSERVACIÓN			
Planos	Código	Planos	Código	Progresiva (Km)	Ancho (m) (A)	Alto (m) (B)	Largo (m) (C)	Volumen Total de Corte M.T.D.F. (V=AxBxC)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (R=1,30xV)	Volumen de corte en mejoramiento de terreno de fundación			Volumen Total de Corte M.T.D.F. (m³) (v=a x b x c)		Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (m³) (r=1,30 x v)		
										Del Km.	Al Km.						
				15+680	5,00	0,30	137,78	206,67	268,67	15+680	15+820	5,00	0,30	140,00	210,00	273,00	Alcantarilla Ø=48" en el km 15+773,00, ancho 2,22m
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 15+680 al KM 15+820	M.T.D.F.07	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F. -04														
				15+880	5,00	1,30	20,00	130	169,00	15+880	15+900	5,00	1,30	20,00	130,00	169,00	Se duplica con lo descrito en el plano ST M.T.D.F.-03 de la valorización n.º 7
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 15+880 al KM 15+900	M.T.D.F.08	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F. -04														
				15+900	5,00	0,70				15+900	16+000	5,00	0,70	100,00	350,00	456,00	
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 15+000 al KM 16+100				16+100	5,00	0,20	70,00	70	91,00	16+100	16+200	5,00	0,20	100,00	100,00	130,00	
				16+180	5,00	0,70	20,00	70	91,00	16+180	16+200	5,00	0,70	100,00	100,00	130,00	
Total								12 977,43	16 870,65	Total			13 317,50	17 312,75			

Fuente: Informe Mensual n.º 08 correspondiente a junio de 2018
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, basándose en los resultados calculados por la comisión auditora relacionados con las partidas 03.02 "Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y 03.06 "Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.", se han determinado que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 16,870.65 m³-km y 529,012.59 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en el Anexo n.º 01 - Medrado basado en planos de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 7, 8, 9 y Mayores metrados, calculados por la comisión auditora (**Apéndice n.º 57**).

No obstante, dichos montos son mayores a lo calculado por el residente de obra en la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 8, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en la cual consignó que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 9,693.84 m³-km y 378,059.76 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en cuadro n.º 22.

Por otro lado, cabe precisar que el numeral 207.04. Generalidades, de la sección 207. Mejoramiento de Suelos, del Capítulo II. Movimiento de Tierras, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG - 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, establece que los trabajos de mejoramiento de suelos deberán ser aprobados por el supervisor.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra n.º 02 del periodo 8 al 30 de junio de 2018, se advierte que el residente de obra realizó las anotaciones n.ºs 248, 249, 250, 252, 253, 255, 256, 258 y 259 (**Apéndice n.º 80**), en las cuales se consignó que el mejoramiento del terreno de fundación fue realizada con material de cantera; es decir, arena, según las especificaciones del expediente técnico de obra; asimismo, dichas anotaciones también fueron suscritas y validadas por el inspector de obra, conforme se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN EL MES DE
JUNIO DE 2018 SOBRE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Residente de obra	Inspector
Asiento n.º 248, de 8 de junio de 2018 (...) <ul style="list-style-type: none"> - Se mejora el terreno de fundación de PK 9+960 a PK 10+000 a una profundidad promedio de 1.40 m y ancho de 5.00 m, de PK 10+030 a PK 10+140 a una profundidad de 1.00 m y ancho de 5.00 m, de PK 11+520 a PK 11+620 a una profundidad promedio de 0.80 m y ancho de 5.00 m, de PK 11+630 a PK 11+690 excavando a una profundidad promedio de 0.70 m y ancho de 5.00 m (...) 	
Asiento n.º 249, de 11 de junio de 2018 (...) <ul style="list-style-type: none"> - Continúa el transporte de material de préstamo para relleno de puentes, transporte de material para mejoramiento de terreno de fundación (arena), los cuales se acopian en los puntos del Km 1+600 y Km 16+000 - Se mejora el terreno de fundación de PK 10+140 a PK 10+300 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho de 5.00 m, de PK 10+300 a PK 10+320 a una profundidad promedio de 0.30 m y 	



Residente de obra	Inspector
<p>ancho de 5.00 m, de PK 10+320 a PK 10+345 a una profundidad promedio de 0.90 m y ancho de 5.00 m, de PK 10+345 a PK 10+3800 excavando a una profundidad promedio de 0.30 m y ancho de 5.00 m, de PK 11+690 a PK 11+760 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho 5.00 m y de PK 11+770 a PK 11+900 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho de 5.00 m (...)</p>	
<p>Asiento n.º 250, de 14 de junio de 2018 (...) - Se mejora el terreno de fundación de PK 10+380 a PK 10+420 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho de 5.00 m, de PK 10+420 a PK 10+525 a una profundidad promedio de 0.30 m y ancho de 5.00 m, de PK 11+900 a PK 12+100 excavando a una profundidad promedio de 0.70 m y ancho de 5.50 m y de PK 12+100 a PK 12+140 a una profundidad promedio de 0.60 m y ancho de 5.00 m, de PK 11+690 a PK 11+760 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho 5.00 m y de PK 11+770 a PK 11+900 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho de 5.00 m (...)</p>	<p>Asiento n.º 251, de 14 de junio de 2018 Inspector - Se inspecciona el transporte de materiales hacia la zona de acopio, así como los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación</p>
<p>Asiento n.º 252, de 16 de junio de 2018 (...) - Se viene mejorando el terreno de fundación de PK 10+610 a PK 10+690 a una profundidad promedio de 1.40 m y ancho de 5.00 m, de PK 10+690 a PK 10+770 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho de 5.00 m, de PK 10+780 a PK 10+900 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho de 5.50 m, de PK 13+240 a PK 13+370 a una profundidad promedio de 1.50 m y ancho de 5.00 m, de PK 13+490 a PK 13+640 a una profundidad promedio de 1.20 m y ancho 5.00 m, de PK 13+650 a PK 13+760 a una profundidad promedio de 0.80 m y ancho de 5.00 m (...)</p>	
<p>Asiento n.º 253, de 16 de junio de 2018 (...) - Se viene mejorando el terreno de fundación de PK 10+900 a PK 11+000 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho de 5.00 m, de PK 11+080 a PK 11+100 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho de 5.50 m, de PK 11+100 a PK 11+140 a una profundidad promedio de 1.20 m y ancho de 5.50 m, de PK 11+140 a PK 11+230 a una profundidad promedio de 0.90 m y ancho de 5.00 m, de PK 13+760 a PK 13+900 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho 5.00 m, de PK 14+260 a PK 14+280 a una profundidad promedio de 1.25 m y ancho de 5.00 m y PK 15+680 a PK 15+820 excavando un profundidad promedio de 0.30 m y ancho 5.00 m (...)</p>	
	<p>Asiento n.º 254, de 19 de junio de 2018 Inspector - Se inspecciona el transporte de materiales hacia la zona de acopio, así como los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación</p>
<p>Asiento n.º 255, de 21 de junio de 2018 (...) - Se realiza mejoramiento del terreno de fundación de PK 11+230 a PK 11+500 a una profundidad promedio de 1.00 m y ancho de 5.00 m, de PK 15+880 a PK 15+900 a una profundidad promedio de 1.30 m y ancho de 5.00 m, de PK 15+900 a PK 16+000 a una profundidad promedio de 0.70 m y ancho de 5.00 m, de PK 16+100 a PK 16+200, excavando a una profundidad promedio de 0.20 m y ancho de 5.00 m (...)</p>	
<p>Asiento n.º 256, de 25 de junio de 2018 (...) - Continúa el transporte de material de préstamo para relleno de puentes, transporte de material para mejoramiento de terreno de fundación (arena), transporte de material de piedra de canto rodado, los cuales se acopian en los puntos del Km 1+600 y Km 16+000 - Se reinicia la colocación de sub-base e=0.20 m de PK 11+000 a PK 11+600 (...)</p>	<p>Asiento n.º 257, de 25 de junio de 2018 Inspector - Se inspecciona el transporte de materiales hacia la zona de acopio, así como los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación</p>
<p>Asiento n.º 258, de 27 de junio de 2018 (...) - Se reinicia la colocación de sub-base e=0.20 m de PK 11+600 a PK 12+300 (...)</p>	
<p>Asiento n.º 259, de 30 de junio de 2018</p>	<p>Asiento n.º 260, de 30 de junio de 2018</p>



Residente de obra	Inspector
(...) - Se reinicia la colocación de sub-base e=0.20 m de PK 12+300 a PK 13+000 (...) 2. A la fecha se presenta al inspector los metrados ejecutados en obra. (Se adjunta resumen de metrados de la valorización n.º 7, conteniendo los metrados de los ítems 03.02 y 03.06	Inspector (...) - Se inspecciona los trabajos de transporte de material de cantera (...) Se aprueba los metrados ejecutados presentados en el mes de junio de 2018, con el 9.86% alcanzando un porcentaje ejecutado acumulado de 47.86%

Fuente: Cuaderno de obra n.º 2
Elaborado por: Comisión Auditora

Con lo cual, queda acreditado que el referido inspector no cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la Obra conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico e informó a la Entidad hechos relacionados con el material utilizado por el Contratista para realizar el mejoramiento del terreno de fundación que no se ajustan a la verdad.

Asimismo, de la verificación a la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 8, presentado por el Contratista y suscrito por el inspector de obra, se advierte que se metraron las partidas 05.01 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM y 05.02 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM y se consignó que se realizó el transporte desde la cantera C1: Cantera Arena (Río Paranaupara sector Munichis) hasta los tramos (km 6+250 al km 7+250), (km 9+000 al km 10+250), (km 13+750 al km 15+250) y (km 17+750 al km 19+250).

La referida Valorización de obra n.º 8, la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, adjunta a esta, así como las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra n.º 02, fueron remitidas por el Contratista mediante carta n.º 027-CJ-2018 de 30 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 81**), siendo evaluadas por Julio Peláez Marín, inspector de Obra, quien emitió su conformidad mediante informe n.º 017-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 3 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 82**) y la remitió a Nelson Esteban Espinoza Santiago, Gerente Regional de Infraestructura.

Seguidamente, mediante proveído n.º 44599 de 3 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 82**), el gerente Regional de Infraestructura derivó la Valorización de obra n.º 8 a Santos Elva Cruz Gálvez, subgerente de Supervisión y Control, quien con proveído n.º 44599 sin fecha (**Apéndice n.º 82**), remitió a el informe a César Hernán Ruíz Agüero, coordinador de obra para "evaluación e informe".

En atención a ello, a través del informe técnico n.º 204-2018-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 83**), el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.º 8 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre algunos sectores de las mismas progresivas de la Valorización de obra n.º 7; y que, sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.



Posteriormente, mediante oficio n.° 1438-2018-GRL/GRI-SGSyC de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 84**), la subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.° 8, quien con oficio n.° 1753-2018-GRL/GRI de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 85**), derivó a Hugo Valderrama Eléspuru, director Regional de Administración, la documentación con la conformidad técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, para los trámites del pago; adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que el gerente Regional de Infraestructura continuó la ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

Sin embargo, del estudio de mecánica de suelos practicado¹⁸ (**Apéndice n.° 53**) en las progresivas donde el residente y el inspector indicaron que realizaron el mejoramiento del terreno de fundación (de la progresiva 9+960 hasta la 15+950), comprendidas en la Valorización de obra n.° 8, se ha verificado que no hay arena; no obstante, se encontró arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad, arcilla de baja plasticidad; en ese sentido, no se ha ejecutado la partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F., conforme a las especificaciones del expediente técnico de obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 25
COMPARATIVO DE SUELOS ANALIZADOS DE LAS PROGRESIVAS
DE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN CON LO INDICADO EN LAS VALORIZACIONES

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
9+960	C27	M1	Grava limosa arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,40m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
10+240	C28	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
10+420	C29	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,40m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=2,1m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
10+525	C30	M1	Grava limosa arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,20m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,40m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
10+610	C31	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	

¹⁸ Informe de Ensayos elaborado por Perú Infitno SAC, presentado mediante Carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=0,10m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,5m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,30m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
10+690	C32	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,40m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,10m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,7m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,40m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
11+000	C33	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,2m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,8m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
11+140	C34	M1	Arcilla arenosa de alta plasticidad, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=0,30m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=0,30m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,20m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M4	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,0m		
11+500	C35	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,20m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,4m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
11+620	C36	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,30m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,3m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
11+900	C37	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,60m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,0m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
12+100	C38	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,35m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,35m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,70m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
12+140	C39	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,20m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
13+240	C40	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	



Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
				Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,50m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
13+370	C41	M1	Grava pobremente gradada con arcilla y arena o arcilla limosa y arena, espesor=0,40m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,4m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,50m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
13+640	C42	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,7m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,20m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
13+650	C43	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,0m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
13+900	C44	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,40m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,4m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
13+940	C45	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,7m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
14+260	C46	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,40m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,4m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,25m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
14+280	C47	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,7m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,25m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
14+420	C48	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	No hay progresiva parte del contratista Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.



Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
14+490	C49	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
14+530	C50	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,7m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,90m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
14+720	C51	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,05m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla arenosa de baja plasticidad, espesor=1,75m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,85m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
14+790	C52	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,10m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,50m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
14+840	C53	M1	Arena arcillosa con grava, espesor=0,10m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,7m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-09 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
15+117	C54	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla arenosa de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-10 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.



Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
15+140	C55	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-10 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1m	
15+420	C56	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,25m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-10 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,55m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,56m	
15+534	C57	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,25m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-10 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
		M2	Arcilla arenosa de alta plasticidad, espesor=1,55m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1m	
15+640	C58	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena (según plano STMDTF-PC-10 de la liquidación de la obra), no existen en las valorizaciones de la obra.
		M2	Arcilla de baja plasticidad con arena, espesor=1,50m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,95m	
15+820	C59	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,40m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,40m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,30m	
15+880	C60	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,50m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=1,30m	
15+950	C61	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,25m	Afirmado espesor=0,15m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,55m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,0m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,70m	

Fuente: Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante Carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora



De lo antes expuesto se concluye, que el residente de obra consignó en el cuaderno de obra n.° 02 que los trabajos de mejora del terreno de fundación fueron realizados utilizando material de préstamo y consecuentemente valorizó la Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, (el cual según las especificaciones del expediente técnico de obra correspondía ser ejecutado solo con arena), a pesar de que no correspondía ser valorizada; toda vez que, del estudio de mecánica de suelos se ha evidenciado que el material encontrado fue arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de baja plasticidad y arcilla de baja plasticidad; adicionalmente, valorizó las Partidas 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación y 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, sobre algunos lugares donde en la Valorización de obra n.° 7 ya había informado haber realizado el mejoramiento de terreno de fundación y en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

Asimismo, se concluye que el inspector de obra dio su conformidad a la Valorización de obra n.° 8 y validó in situ durante su ejecución los metrados contemplados en la misma, conforme se evidencia de sus anotaciones en el cuaderno de obra, a pesar de que tenía pleno conocimiento de que los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación no fueron realizados utilizando arena (material contemplado en las especificaciones del expediente técnico de obra) sino arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad y arcilla de baja plasticidad, según lo revelado en el estudio de mecánica de suelos; adicionalmente, valorizó las Partidas 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación y 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, sobre un sector donde en la Valorización de obra n.° 7 ya había informado haber realizado el mejoramiento de terreno de fundación y en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

Del mismo modo, el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.° 8 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre un sector de las mismas progresivas de la Valorización de obra n.° 7; y que, sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Igualmente, el subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.° 8, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre algunos sectores de las mismas progresivas de la Valorización de obra n.° 7; y que, sobre un sector de las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Finalmente, el gerente Regional de Infraestructura derivó al gerente General Regional de Loreto la Valorización de obra n.° 8 con la conformidad técnica, para los trámites del pago, pese a que de la información contenida en la

referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre un sector de las mismas progresivas de la Valorización de obra n.º 7; y que, sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; adicionalmente a ello, continuó con la ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

4.7. Del mejoramiento de terreno de fundación en la valorización n.º 9

Del Informe Mensual n.º 09 correspondiente a julio de 2018, en adelante "Valorización de obra n.º 9" (**Apéndice n.º 86**), elaborado por el residente de obra y de los "Planos de planta y perfil longitudinal", "Planos de secciones transversales" (**Apéndice n.º 87**) y copia del cuaderno de obra n.º 02 (**Apéndice n.º 88**), adjuntos a este, se advierte que se valorizaron trabajos relacionados con el mejoramiento de terreno de fundación, contenidos en las partidas 03.02, 03.06, 05.13 y 05.14, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN VALORIZADO EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 9

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario	Valorización de obra n.º 9	
				Metrado	Parcial S/
I	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)				
03	EXPLANACIONES				
03.02	EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN	m3	8,19	1,676.75	13,732.58
03.06	RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F.	m3	33.64	2,179.78	73,327.80
05	TRANSPORTE PAGADO				
05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F <1KM	M3-KM	7.42		0.00
05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F >1KM	M3-KM	1.20		0.00
05.13	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D < 1 KM	M3-KM	7.97	100,167.00	798,330.99
05.14	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENT DE CORTE D > 1 KM	M3-KM	1.20	351,343.34	421,612.01

Fuente: Informe Mensual n.º 09 correspondiente a julio de 2018
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, durante la ejecución de los trabajos detallados en la Valorización de obra n.º 9 se consideraron las partidas 03.02 y 03.06 para mejoramiento de terreno de fundación sobre las progresivas 16+380,00 al 17+035,00; no obstante, de la "Valorización de avance de obra n.º 9" contenido en la sección 4.2. "Valorización del mes", de la misma valorización, así como de los ítem 1 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC Ø 36C", ítem 17 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. Ø 48", e ítem 1 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. 2Ø 26C", de la "Justificación de Metrados" adjunta a la misma valorización, se advierte que se ejecutaron trabajos correspondientes a la partida 06.02 Alcantarillas TMC,

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]



específicamente en los Kilómetros 16+452,60, 16+711,00 y 16+811,10, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; al respecto, es de señalar que las alcantarillas son conductos de drenaje de longitud corta, ubicados en las intersecciones de la red natural de drenaje (quebradas, arroyos, ríos) con las redes de transporte (carreteras, caminos, vías de ferrocarril, etc.) y también cuentan con sus partidas propias de movimiento de tierras, en cuyas zonas, no puede considerarse la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; por tanto, estos lugares ocupados por alcantarillas, no correspondían ser metrados con las partidas "03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y "03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación".

Complementario a ello, del cálculo efectuado por la comisión auditora (metrados), basado en la información contenida en los "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales", así como anotaciones del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación, se tiene que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 2 391,36 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 3 108,77 m³, ambos resultados fueron calculados descontando el espacio ocupado por las alcantarillas que interfieren en las zonas con mejoramiento de terreno de fundación.

No obstante, dichos montos son mayores a lo calculado por el residente de obra en la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 9, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en la cual consignó que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 1 676,75 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 2 179,78 m³, como se muestra en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 27
RELACION DE PLANOS DEL MEJORAMIENTO DEL TERRENO
DE FUNDACIÓN Y METRADOS CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06 DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 9
JUSTIFICACIÓN DE METRADOS PARA LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06,
SEGÚN PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N° 9
PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

Planta y Perfil Longitudinal	Secciones Transversales		Progresiva (Km)	Ancho (m) (A)	Alto (m) (B)	Largo (m) (C)	Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³) (V=AxBxC)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F (R=1,30xV)	Progresiva		Volumen de corte en terreno de fundación			Volumen Total de Corte M.T.D.F (m³) (V=a x b x c)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F (m³) (r=1,30 x v)	OBSERVACIÓN	
	Planos	Código							Del Km.	Al Km.	Ancho (m) (a)	Alto (m) (b)	Largo (m) (c)				
Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación KM 16+380 al KM 16+500 KM 16+500 al KM 15+660 KM 15+660 al KM 16+750 KM 16+750 al KM 17+035			16-380	16-500	1,20	116,26	697,66	906,828	16+380	16+500	5,00	1,20	120	720,00	936,00	Alcantarilla Ø 36" en el km 16+452,60, ancho 3,74m	
			15-500	16+660	5,00	150,00	750	975,00	15+500	16+660	5,00	1,00	150	750,00	975,00		
			15+660	17+035	5,00	377,52	943,8	1.226,94	15+660	16+750	5,00	0,50	100	250,00	325,00		Alcantarilla Ø=48" en el km 16+711,00, ancho 2,22m Alcantarilla 2Ø 26C" en el km 16+811,10 ancho 5,26m
			Totales														
2.391,36 3.108,77 1.676,75 2.179,78																	

Fuente: Informe Mensual n° 05 correspondiente a julio de 2013
Elaborado por: Comisionador Auditor

Al respecto, basándose en los resultados calculados por la comisión auditora relacionados con las partidas 03.02 "Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y 03.06 "Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.", se han determinado que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 3 108,77 m³-km y 112 354,59 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en el Anexo n.º 01 - Metrado basado en planos de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 7, 8, 9 y Mayores metrados, calculados por la comisión auditora (**Apéndice n.º 57**).

No obstante, el residente de obra no metró las citadas partidas para transportar la arena desde la cantera hasta los lugares donde se realizaba el mejoramiento de terreno de fundación, como se puede observar en la "Valorización de avance de obra n.º 09", de la sección 4.2 "Valorización del mes", de la Valorización de obra n.º 9, el cual también fue suscrito por el inspector de obra, en el que se señaló que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 0,00 m³-km y 0,00 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en cuadro n.º 26.

Por otro lado, cabe precisar que el numeral 207.04. Generalidades, de la sección 207. Mejoramiento de Suelos, del Capítulo II. Movimiento de Tierras, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG - 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, establece que los trabajos de mejoramiento de suelos deberán ser aprobados por el supervisor.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra n.º 02 del periodo 9 al 31 de julio de 2018, se advierte que el residente de obra realizó las anotaciones n.ºs 268, 269, y 271 (**Apéndice n.º 88**), en las cuales se consignó que se está mejorando el terreno de fundación y el Inspector de la obra realizó las anotaciones n.ºs 270 y 274 (**Apéndice n.º 88**) que verifica los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación relleno con material de cantera para mejoramiento TDF; es decir, con arena, según las especificaciones del expediente técnico de obra; por tanto, se advierte que dichas anotaciones fueron suscritas y validadas por el inspector de obra, conforme se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 28
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN EL MES DE
JUNIO DE 2018 SOBRE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Residente de obra	Inspector
Asiento n.º 268, de 19 de julio de 2018 (...) Se está mejorando el terreno de fundación del Km 16+380 al Km 16+500 excavando en promedio de 1.20 y ancho de 5.0m; asimismo se elimina el material saturado para mejorar con material de cantera. (...)	
Asiento n.º 269, de 23 de julio de 2018 (...) Continúa el mejoramiento del terreno de fundación del Km 16+500 al Km 16+650 excavando en promedio de 1.00 y ancho de 5.0m; asimismo se elimina el material saturado para luego mejorarlo con material de cantera. (...)	
	Asiento n.º 270, de 23 de julio de 2018



Residente de obra	Inspector
	(...) Se verifica los trabajos de explanaciones (...), así como los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación. (...)
<p>Asiento n.º 271, de 26 de julio de 2018 (...) Continúa el mejoramiento del terreno de fundación del Km 16+650 al Km 16+750 excavando en promedio de 0.50 y ancho de 5.0m; asimismo se elimina el material saturado para mejorarlo con material de cantera (...)</p> <p>Se hace de conocimiento al Inspector que a la fecha se identificaron tramos que vienen sufriendo deformaciones que presentan asentamientos por las repeticiones de carga de los vehículos pesados por lo que se solicita al Inspector para verificarlo; por cuanto se proseguirá con la ejecución de las partidas contractual Relleno con material de cantera para Mejoramiento en TDF y de acuerdo al estudio de suelos se tiene la presencia de suelos inestables (MH, ML) generando ahuellamiento y asentamiento de la plataforma y luego de ejecutar al 100% de esta partida Relleno con Material de Cantera para Mejoramiento TDF. Se solicita al Inspector la verificación correspondiente para la ejecución de mayores metrados por ser necesario para cumplir la meta.</p>	
<p>Asiento n.º 272, de 28 de julio de 2018 (...) Continúa la conformación de terraplén y sub base e=0.20m al Km 16+600 al Km 17+1000 (...)</p>	
	<p>Asiento n.º 274, de 31 de julio de 2018 Se verifica los trabajos de explanaciones (corte, perfilado y compactado), colocación de terraplenes, sub base y acuñado en las progresivas indicadas, así como los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación. (Adjunta formato impreso de las partidas ejecutadas, dentro de las cuales se encuentran las partidas 03.02 y 03.06, correspondiente a excavaciones de terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación y relleno con material de cantera para mejoramiento TDF, respectivamente.</p>

Fuente: Cuaderno de obra n.º 2
 Elaborado por: Comisión Auditora

Con lo cual, queda acreditado que el referido inspector no cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la Obra conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico e informó a la Entidad hechos relacionados con el material utilizado por el Contratista para realizar el mejoramiento del terreno de fundación que no se ajustan a la verdad.

La referida Valorización de obra n.º 9, así como las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra n.º 02 y la "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 9, fueron presentada por el contratista mediante la carta n.º 040-CJ-2018 de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 89**) y evaluadas por Julio Peláez Marín, inspector de Obra, quien emitió su conformidad mediante informe n.º 028-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 3 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 90**) y la remitió a Nelson Esteban Espinoza Santiago, gerente Regional de Infraestructura, recomendando su pago por el monto de S/4 838 002,99.

Seguidamente, mediante proveído n.º 56917 de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 90**) el gerente Regional de Infraestructura derivó la Valorización de obra n.º 9 a Santos Elva Cruz Gálvez, subgerente de Supervisión y Control, quien con proveído n.º 56917 de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 90**) remitió a el informe a César Hernán Ruiz Agüero, coordinador de obra, para "evaluación respectiva".



En atención a ello, a través del informe Técnico n.° 255-2018-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 91**), el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.° 9 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Posteriormente, mediante oficio n.° 1688-2018-GRL/GRI/SGSyC de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 92**), la subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.° 9, quien con oficio n.° 2062-2018-GRL/GRI de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 93**), derivó a Carlos Peixoto Linares, director Regional de Administración, la documentación con la conformidad técnica emitida por la Subgerencia de Supervisión y Control, para los trámites del pago; adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que el gerente Regional de Infraestructura continuó con la ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

Sin embargo, del estudio de mecánica de suelos practicado¹⁹ (**Apéndice n.° 53**) en las progresivas donde se realizó el mejoramiento del terreno de fundación (de la progresiva 16+380 hasta la 16+650), comprendidas en la Valorización de obra n.° 9, se ha verificado que no hay arena; no obstante, se encontró arcilla de baja plasticidad, y arcilla de alta plasticidad; en ese sentido, no se ha ejecutado la partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F., conforme a las especificaciones del expediente técnico de obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 29
COMPARATIVO DE SUELOS ANALIZADOS DE LAS PROGRESIVAS
DE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN CON LO INDICADO EN LAS VALORIZACIONES

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
16+380	C62	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,50m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
16+650	C63	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=0,1m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	
		M3	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,4m	Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,5m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena.

Fuente: Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora

¹⁹ Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante Carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

De lo antes expuesto se concluye, que el residente de obra consignó en el cuaderno de obra n.° 02 que los trabajos de mejora del terreno de fundación fueron realizados utilizando material de préstamo y consecuentemente valorizó la Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, (el cual según las especificaciones del expediente técnico de obra correspondía ser ejecutado solo con arena), a pesar de que no correspondía ser valorizada; toda vez que, del estudio de mecánica de suelos se ha evidenciado que el material encontrado fue arcilla de alta plasticidad y arcilla de baja plasticidad; adicionalmente, valorizó las Partidas 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación y 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

Asimismo, se concluye que el inspector de obra dio su conformidad a la Valorización de obra n.° 9 y validó in situ durante su ejecución los metrados contemplados en la misma, conforme se evidencia de sus anotaciones en el cuaderno de obra, a pesar de que tenía pleno conocimiento de que los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación no fueron realizados utilizando arena (material contemplado en las especificaciones del expediente técnico de obra) sino arcilla de alta plasticidad, y arcilla de baja plasticidad, según lo revelado en el estudio de mecánica de suelos; adicionalmente, valorizó las referidas partidas en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

Del mismo modo, el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.° 9 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Igualmente, la subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de obra n.° 9, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Finalmente, el gerente Regional de Infraestructura derivó al gerente General Regional de Loreto la Valorización de obra n.° 9 con la conformidad técnica, para los trámites del pago, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; y adicionalmente a ello, continuó con la ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

4.8. Del mejoramiento de terreno de fundación en la valorización mayores metrados

En el segundo asiento n.° 271 del cuaderno de obra n.° 02 (Apéndice n.° 94), el residente de la obra realizó la anotación: "(...) luego de ejecutar



al 100% de esta partida RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO TDF. Se solicita al Inspector la verificación correspondiente para la ejecución de mayores metrados por ser necesario para cumplir las metas"; luego, el 2 de agosto de 2018, mediante anotación en el asiento n.° 275 del cuaderno de obra n.° 02, el residente de la obra reiteró sobre la necesidad de ejecutar mayores metrados para relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación.

Seguidamente, en los asientos n.°s 275, 278, 280, 281 y 283, del cuaderno de obra n.° 02 (Apéndice n.° 94), el residente de obra anotó la ejecución de trabajos de mejoramiento del terreno de fundación hasta el 14 de agosto de 2018; mientras que el Inspector de la obra anotó haber verificado estos trabajos en los asientos n.°s 276, 279, y 282 (Apéndice n.° 94), hasta el 11 de agosto de 2018; sin embargo, mediante carta n.° 818-2018-GRL/GRI de 17 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 95), el gerente Regional de Infraestructura comunicó al Contratista que la supervisión de la Obra estará a cargo del Consorcio Supervisor Jeberos²⁰; por tanto, se advierte que la función del inspector de obra fue ejercida hasta el 17 de agosto de 2018; en ese sentido, se tiene que todos los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación fueron verificados por el Inspector de obra hasta el km 27+840 (asiento n.° 283), como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA
RELACIONADO A MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Residente	Inspector
<p>Asiento n.° 271, de 26 de julio de 2018 Continúa el mejoramiento del terreno de fundación del Km 16+650 al Km 16+750 excavando un promedio de 0.50m y ancho 5.0m, asimismo se elimina el material saturado para mejorarlo con material de cantera.</p>	
<p>Asiento n.° 271, de 26 de julio de 2018 (...) Se hace de conocimiento al Inspector que a la fecha se identificaron tramos que vienen sufriendo deformaciones que presentan asentamientos por las repeticiones de carga de los vehículos pesados por lo que se solicita al Inspector para verificarlo; por cuanto se proseguirá con la ejecución de las partidas contractual Relleno con material de cantera para Mejoramiento en TDF y de acuerdo al estudio de suelos se tiene la presencia de suelos inestables (MH, ML) generando ahuellamiento y asentamiento de la plataforma y luego de ejecutar al 100% de esta partida Relleno con Material de Cantera para Mejoramiento TDF. Se solicita al Inspector la verificación correspondiente para la ejecución de mayores metrados por ser necesario para cumplir la meta.</p>	
	<p>Asiento n.° 274, de 31 de julio de 2018 Se verifica los trabajos de explanaciones (corte, perfilado y compactado), colocación de terraplenes, sub base y acuñado en las progresivas indicadas, así como los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación. (Adjunta formato impreso de las partidas ejecutadas, dentro de las cuales se encuentran las partidas 03.02 y 03.06, correspondiente a excavaciones de terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación y relleno con material de cantera para mejoramiento TDF, respectivamente.</p>
<p>Asiento n.° 275, de 2 de agosto de 2018 Se reitera al Inspector lo indicado en el asiento 271 de fecha 26/07/2018, sobre la necesidad de ejecutar mayores metrados para relleno con material de cantera para mejoramiento TDF, previa</p>	

²⁰ Conformado por Concret Ingeniería - Consult EIRL y Edgar Paredes Navarro.

Residente	Inspector
verificación correspondiente, con el fin de extender la ejecución de estas partidas y evitar retrasos.	
	<p>Asiento n.º 276, de 3 de agosto de 2018 Se verifica el desarrollo de los trabajos ejecutados por el contratista indicado en el asiento N° 275. Se verifica lo señalado por el contratista en el asiento N° 271 y N° 275, sobre la necesidad de ejecutar mayores metros en las partidas involucradas a relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F., corroborando lo indicado por el contratista, evidentemente existen tramos que presentan asentamientos y ahuellamientos ante el paso continuo de los vehículos de carga, motivo por el cual se solicita al contratista ejecutar los estudios de suelos en los tramos perjudicados y ante el resultado, proseguir con la ejecución de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación de ser el caso.</p>
<p>Asiento n.º 277, de 4 de agosto de 2018 Coordina con el Inspector, se continúa los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación de PK 16+750 a PK 17+035, excavando un promedio de 0.50m de profundidad y un ancho de 5.00m debido al asentamiento ocurrido por el flujo de camiones pesados.</p>	
<p>Asiento n.º 278, de 7 de agosto de 2018 De los resultados del estudio de suelos solicitados por el Inspector en asiento N° 276 de fecha 02/08/2018 se constata la presencia de suelos inestables en los tramos de asentamiento por lo que se informa al Inspector para la continuidad con mayores metros de las partidas: 03.02 Excavación de terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación; 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación; 05.01 Transporte de material para mejoramiento de terreno de fundación <1Km; 05.02 Transporte de material para mejoramiento de terreno de fundación >1Km. Se continúa mejorando el terreno de fundación del PK 17+035 a PK 17+250, excavando un promedio de 0.80 y ancho de 5.00 del PK 17+250 a PK 17+470, excavando un promedio de 0.80m y ancho de 5.00m, trabajos que se ejecutan con dos cuadrillas (...). Se indica que producto de los cortes para mejoramiento se tendrá metros en transporte de material excedente de corte > a 1Km y <1Km para las partidas 05.13 y 05.14 del presupuesto.</p>	<p>Asiento n.º 279, de 7 de agosto de 2018 Se evidencia la necesidad de ejecución de mayores metros en las partidas señaladas por el contratista en el asiento precedente, se inspecciona la ejecución de estos trabajos, los cuales deberán contar con los estudios de suelos correspondientes antes y después de su ejecución, así como los documentos sustentatorios correspondientes para su valoración.</p>
<p>Asiento n.º 280, de 9 de agosto de 2018 Continúa el mejoramiento del terreno de fundación del Km 26+400 al Km 26+550 excavando un promedio de 0.60 y ancho de 5.00m, trabajos ejecutados con dos cuadrillas.</p>	
<p>Asiento n.º 281, de 11 de agosto de 2018 Se continúa mejorando el terreno de fundación del Km 26+810 al Km 26+960, excavando un promedio de 0.60 y ancho de 5.0m, trabajos que se ejecutan con dos cuadrillas. Asimismo se elimina el material saturado y posteriormente se mejor con material de cantera. Trabajos coordinado y autorizado por el Inspector.</p>	<p>Asiento n.º 282, de 11 de agosto de 2018 Se verifican los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación como parte de los mayores metros que se vienen ejecutando.</p>
<p>Asiento n.º 283, de 14 de agosto de 2018 Se ha mejorado el terreno de fundación por baja capacidad portante del Km 27+640 al Km27+840, excavando un promedio de 0.40 y ancho de 5.00m; ejecutado con 2 cuadrillas. Se elimina material saturado y se reemplaza con material de cantera; trabajos realizados en coordinación con el Inspector.</p>	
<p>Asiento n.º 284, de 17 de agosto de 2018 Mediante carta N° 818-2018-GRL/GRI de fecha 17/08/18, la entidad comunica al contratista que el día de hoy se cuenta con la supervisión de la obra que estará bajo la responsabilidad del consorcio supervisor Jeberos, dejando sin efecto a partir de la fecha la designación del Ing. Julio Peláez como Inspector de obra.</p>	

Fuente: Cuaderno de obra n.º 2
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se advierte de lo expuesto en el párrafo precedente y del asiento n.º 286 del cuaderno de obra n.º 02 (Apéndice n.º 96), a partir del 18 de agosto de 2018 la supervisión de la Obra estaba a cargo del Consorcio Supervisor Jeberos, cuyo jefe de supervisión fue el ingeniero Edgar Paredes

Navarro, en adelante "Supervisor"; en ese sentido se tiene que el residente de obra elaboró el informe de mayores metrados, correspondiente a agosto de 2018 (**Apéndice n.º 97**), en adelante "Valorización de mayores metrados", conjuntamente con el Supervisor, sustentándolo con "Planos de planta y perfil longitudinal", "Planos de secciones transversales" (**Apéndice n.º 98**) y copia del cuaderno de obra n.º 02 (**Apéndice n.º 94**), adjuntos a este; de los cuales se advierte que se valorizaron trabajos relacionados con el mejoramiento de terreno de fundación, contenidos en las partidas 03.02, 03.06, 05.01, 05.02, 05.13 y 05.14, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 31
METRADOS Y PRESUPUESTO DE MAYORES
METRADOS DEL MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Partida	Descripción	Und.	Precio unitario (a)	Mayor metrado (b)	Precio parcial (c=axb)
I	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)				
03	EXPLANACIONES				
03.02	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACION	m3	8,19	8 392,50	68 734,58
03.06	RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F.	m3	33,64	10 910,25	367 020,81
05	TRANSPORTE PAGADO				
05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F <1KM	M3-KM	7,42	10 914,80	80 987,82
05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F >1KM	M3-KM	1,20	439 067,37	526 880,84
05.13	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D < 1 KM	M3-KM	7,97	9 903,53	78 931,13
05.14	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENT DE CORTE D > 1 KM	M3-KM	1,20	15 091,14	18 109,37
	TOTAL COSTO DIRECTO (CD)				1 140 664,55
	GASTOS GENERALES (GG=5%CD)		5,00% CD		57 033,23
	UTILIDAD (UT=5%CD)		5,00% CD		57 033,23
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+UT)				1 254 731,00
	FACTOR DE RELACION = 1,00000				1 254 731,00
	IGV (0%)				0,00
	TOTAL PRESUPUESTO = S/IGV.				1 254 731,00

Fuente: Informe de valorización de mayores metrados
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, del cálculo efectuado por la comisión auditora (metrados) que se detalla en el cuadro n.º 33, basado en la información contenida en los "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales", así como anotaciones del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación de la Valorización de mayores metrados, se tiene que el Contratista, según el "Planos de secciones transversales", con código: ST M.T.D.F -01, había mejorado el terreno de fundación desde el km 16+750 al 17+035, en un ancho de 5,00m, y a una profundidad de 0,50 m; no obstante, este tramo ya había sido medrado con mejoramiento de terreno de fundación en la Valorización de obra n.º 9; por lo tanto, se advierte que existió una duplicidad de metrados.

Asimismo, durante la ejecución de los trabajos detallados en la Valorización de mayores metrados se consideraron las partidas 03.02 y 03.06 para



mejoramiento de terreno de fundación sobre las progresivas 16+750 al 27+840; no obstante de la "Valorización de avance de obra n.º 9" contenido en la sección 4.2. "Valorización del mes", de la Valorización de obra n.º 9, así como de los ítems 18, 19 y 25 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC Ø 48", ítem 10 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. Ø 72", ítem 29 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. Ø 36", ítem 4 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. 2 Ø 26C, e ítem 25 de la sección "Excavación no clasificada para estructuras con equipo-relleno de estructuras con material propio ALC. Ø 48", de la "Justificación de Metrados" adjunta a la Valorización de obra n.º 9, se advierte que se ejecutaron trabajos correspondientes a la partida 06.02 Alcantarillas TMC, específicamente en los Kilómetros 17+105,20, 17+279,40, 21+900,00, 17+811,80 y 19+246,50 y 21+791,00, respectivamente; asimismo, del resumen de metrados puente vehicular L=20ml, contenido en la sección "Justificación de planilla de metrados – obras de arte – construcción de puentes vehiculares – long =20.00 ml", del expediente técnico de obra, se advierte que se encontraba contemplado la construcción de un puente de 20m de luz en el km 17+214, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 32
INTERFERENCIAS CON ALCANTARILLAS Y PUENTE QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS TRAMOS CON MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Alcantarillas y puente dentro de los tramos que fueron metrados con mejoramiento de terreno de fundación	Ubicación Progresiva km	Ancho (m)
Alcantarilla Ø 48"	17+105,20	2,22
Alcantarilla Ø 48"	17+279,40	2,22
El volumen no empleado en 31,6m de largo en el Puente de 20m de luz	17+214,00	31,60
Alcantarilla Ø 72"	17+811,80	2,83
Alcantarilla Ø 36"	19+246,50	1,91
Alcantarilla 2Ø 26C"	15+791,00	4,34
Alcantarilla Ø 48"	21+900,00	2,22

Fuente: "Justificación de Metrados", de la sección 4.1 Planilla de Metrados, de la Valorización de obra n.º 09

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se tiene que en las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; al respecto, es de señalar que las alcantarillas son conductos de drenaje de longitud corta, ubicados en las intersecciones de la red natural de drenaje (quebradas, arroyos, ríos) con las redes de transporte (carreteras, caminos, vías de ferrocarril, etc.) y los puentes son estructuras destinadas a salvar un accidente geográfico u otro obstáculo físico como un río, vía férrea, carretera, o cualquier otro tipo de obstrucción al paso peatonal o vehicular, los cuales también cuentan con sus partidas propias de movimiento de tierras, en cuyas zonas, no pueden considerarse la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; por tanto, estos lugares ocupados por alcantarillas y un puente, no correspondían ser metrados con las partidas "03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y "03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación".

Complementario a ello, del cálculo efectuado por la comisión auditora (mayores metrados), basado en la información contenida en los "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales", así como anotaciones del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de trabajos de mejoramiento de terreno de fundación, se tiene que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 6 790,61 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 8 827,79 m³, ambos resultados fueron calculados descontando el espacio ocupado por las alcantarillas que interfieren en las zonas con mejoramiento de terreno de fundación y descontando duplicidad de metrados debido a que en la valorización de mayores metrados n.º 01, metraron el mejoramiento de terreno de fundación desde la progresiva km 16+750 al km 17+035 con un ancho de 5,00m y alto de 0,50m, esto se encuentra superpuesto con los metrados de la Valorización de obra n.º 09.

No obstante, dichas cantidades son menores a lo calculado por el residente de obra en la "Justificación de Metrados", de la sección 2 Planilla de Metrados, de la Valorización de mayores metrados n.º 01, el cual también fue suscrito por el Supervisor de obra, en la cual consignó que el volumen total de corte para el mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación) es de 8 392,50 m³ y el relleno de material de préstamo para mejoramiento de terreno de fundación (Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.) es de 10 910,25 m³; la comparación de estos resultados con los calculados por la comisión auditora se muestra en el cuadro siguiente:





Handwritten signatures and scribbles across the page, including a large signature on the left and several scribbles in the center.

CUADRO N° 33
RELACION DE PLANOS DEL MEJORAMIENTO DEL TERRENO
DE FUNDACIÓN Y METRADOS CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06 DE LA VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS
JUSTIFICACIÓN DE METRADOS PARA LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06 DE LA VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA
METRADO ELABORADO POR COMISIÓN AUDITORA, SEGÚN PLANOS DE PLANTA MEJORAMIENTO TERRENO DE FUNDACIÓN DE LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06

Planta y Perfil Longitudinal	Secciones Transversales		Progresiva (Km)	Ancho (m) (A)	Alto (m) (B)	Largo (m) (C)	Volumen Total de Corte M.T.D.F. (m³) (V=AxBxC)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (m³) (R=1,30xV)	Volumen de corte en terreno de fundación			Volumen Total de Corte M.T.D.F. (m³) (v=a x b x c)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (m³) (r=1,30 x v)	OBSERVACIÓN				
	Código	Planos							Código	Del Km.	Al Km.				Ancho (m) (a)	Alto (m) (b)	Largo (m) (c)	
Planta y Perfil Longitudinal Km 16+750 al Km 17+035	M.T.D.F.01	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F.-01	16+750	17+035	5,00	0,50	285,00	0,00	16+750	17+035	5,00	0,50	285	712,50	926,25	Se duplica con la valorización de obra n.º 09, por lo tanto, no se ha considerado en el presente metrado	
				17+035	17+470	5,00	0,80	399,00	1.595,00	17+035	17+250	5,00	0,80	215	880,00	1.118,00		Alcantarilla Ø 48" en el km 17+105,20, ancho 2,22m
				17+470	18+000	5,00	0,50	527,17	1.317,93	17+470	18+000	5,00	0,50	530	1.326,00	1.722,50		
Planta y Perfil Longitudinal Km 17+250 al Km 18+000	M.T.D.F.02	Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F.-02	17+250	18+000	5,00	0,80	198,09	1.030,07	17+250	18+000	5,00	0,80	220	880,00	1.144,00	Se descuenta el volumen no empleado en 31,6m de largo, el Puente de 20m de luz se encuentra en el km 17+214	
				18+000	19+140	5,00	0,80	198,09	792,36	18+000	19+140	5,00	0,80	80	320,00	416,00		Alcantarilla Ø=36" en el km 19+246,50, ancho 1,91m
				19+140	19+340	5,00	0,80	198,09	792,36	19+140	19+340	5,00	0,80	120	480,00	624,00		
19+340	19+340	5,00	0,80	198,09	792,36	19+340	19+340	5,00	0,80	120	480,00	624,00	390,00					

Planta y Perfil Longitudinal		Secciones Transversales		Progresiva (Km)				Volumen Total de Corte M.T.D.F. (m³) (V=AxBxC)		Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (m³) (R=1,30xV)		JUSTIFICACIÓN DE METRADOS PARA LAS PARTIDAS 03.02 Y 03.06, SEGÚN PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA				OBSERVACIÓN
Planos	Código	Planos	Código	Ancho (m) (A)	Alto (m) (B)	Largo (m) (C)	Progresiva (Km)	Ancho (m) (a)	Alto (m) (b)	Largo (m) (c)	Volumen de corte en mejoramiento de terreno de fundación	Total de Corte M.T.D.F. (m³) (a x b x c)	Relleno con Material de Préstamo M.T.D.F. (m³) (r=1,30 x v)			
														Del Km.	Al Km.	
19+530 al Km 19+630				5,00	0,60	100,00	19+530	5,00	0,60	100	300,00	390,00	19+530	19+630	182,00	
Planta y Perfil Longitudinal Km 19+140 al Km 19+220 Km 19+220 al Km 19+340 Km 19+530 al Km 19+630		Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F. 02 SR M.T.D.F. 03	5,00	0,35	510,00	21+010	5,00	0,35	80	892,50	1.160,25	21+010	21+060	140,00	
1) Planta y Perfil Longitudinal Km 25+500 al Km 25+700 2) Planta y Perfil Longitudinal Km 26+400 al Km 26+550 Km 26+810 al Km 26+960		Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación	ST M.T.D.F. 04	5,00	0,30	364,55	21+520	5,00	0,30	320	546,93	710,87	21+520	21+900	570,00	Alcantarilla Ø 25" en el km 21+791,00, ancho 4,34m Alcantarilla Ø 48" en el km 21+900,00, ancho 2,22m
Planta y Perfil Longitudinal Km 27+050 al Km 27+640 al Km 27+840				5,00	0,60	50,00	26+500	5,00	0,60	200	150,00	195,00	26+500	26+550	600,00	780,00
				5,00	0,60	150,00	26+400	5,00	0,60	150	375,00	487,50	26+400	26+550	450,00	585,00
				5,00	0,50	150,00	26+810	5,00	0,50	150	420,00	546,00	26+810	26+960	375,00	487,50
				5,00	0,70	120,00	27+050	5,00	0,70	120	420,00	546,00	27+050	27+170	420,00	546,00
				5,00	0,40	200,00	27+640	5,00	0,40	200	400,00	520,00	27+640	27+840	400,00	520,00
				5,00	0,40	200,00	27+840	5,00	0,40	200	400,00	520,00	27+840	27+840	400,00	520,00
							Total				6 790,61	8 827,79	Total		8 392,50	10 910,25

Fuente: Informe de valorización de mayores metrados Elaborado por Comisión Auditora

Al respecto, basándose en los resultados calculados por la comisión auditora relacionados con las partidas 03.02 "Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación" y 03.06 "Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.", se han determinado que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 12 727,79 m³-km y 530 842,56 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en el Anexo n.º 01 - Medrado basado en planos de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 7, 8, 9 y Mayores metrados, calculados por la comisión auditora.

No obstante, dichos montos son mayores a lo calculado por el residente de obra en la "Justificación de Metrados", de la sección 2 Planilla de Metrados, de la Valorización de mayores metrados, el cual también fue suscrito por el supervisor de obra, en la cual consignó que los metrados para las partidas 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM", son 10 914,80 m³-km y 439 067,37 m³-km, respectivamente, conforme se muestra en cuadro n.º 31.

Por otro lado, cabe precisar que el numeral 207.04. Generalidades, de la sección 207. Mejoramiento de Suelos, del Capítulo II. Movimiento de Tierras, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG - 2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, establece que los trabajos de mejoramiento de suelos deberán ser aprobados por el supervisor.

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra n.º 02 del periodo 1 al 31 de agosto de 2018, se advierte que el residente de obra realizó las anotaciones n.ºs 277, 278, 280, 281 y 283 (**Apéndice n.º 94**), en las cuales se consignó que el reemplazo del material de sub rasante y el mejoramiento del terreno de fundación fue realizada con material de cantera; es decir, arena, según las especificaciones del expediente técnico de obra; asimismo, dichas anotaciones también fueron suscritas y validadas por el inspector de obra, conforme se detalló en el cuadro n.º 30.

Asimismo, de la verificación a la "Justificación de Metrados", de la sección 2. Planilla de Metrados, de la Valorización de mayores metrados, presentado por el Contratista y suscrito por el Supervisor, se advierte que se metraron las partidas 05.01 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM y 05.02 Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM y se consignó que se realizó el transporte desde la cantera C1: Cantera Arena (Río Paranapuara sector Munichis) hasta los tramos que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
TRAMOS QUE FUERON METRADOS PARA LAS PARTIDAS 05.01 Y 05.02

Tramo		
Inicio (km)		Fin (km)
16+750		17+035
17+035		17+250
17+250		17+470
17+470		18+000
19+140		19+220
19+220		19+340
19+530		19+630
21+010		21+090
21+200		21+520
21+520		21+900



Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large 'A', a scribble, 'R', and another signature.

Tramo	
Inicio (km)	Fin (km)
26+400	26+550
26+810	26+960
27+050	27+170
27+640	27+840

Fuente: Valorización de mayores metrados.
Elaborado por: Comisión Auditora

Con lo cual, queda acreditado que el referido inspector no cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la Obra conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico e informó a la Entidad hechos relacionados con el material utilizado por el Contratista para realizar el mejoramiento del terreno de fundación que no se ajustan a la verdad.

La referida Valorización de mayores metrados, la "Justificación de Metrados", de la sección 2 Planilla de Metrados, adjunta a esta, así como las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra n.º 02, fueron remitidas por el Contratista mediante carta n.º 047-CJ-2018 de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 99**), siendo evaluadas por el Supervisor, quien emitió su conformidad mediante carta n.º 016-2018/CONSORCIO SUPERVISOR JEEROS/RO de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 100**) y la remitió a Nelson Esteban Espinoza Santiago, Gerente Regional de Infraestructura, recomendando su pago por el monto de S/1 254 731,00.

Seguidamente, mediante proveído n.º 71830 de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 100**) el gerente Regional de Infraestructura derivó la Valorización de mayores metrados a Santos Elva Cruz Gálvez, subgerente de Supervisión y Control, quien mediante el mismo proveído de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 100**) remitió el informe a César Hernán Ruíz Agüero, coordinador de obra, para "evaluación respectiva".

En atención a ello, a través del informe técnico n.º 337-2018-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 101**), el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de mayores metrados por S/1 254 731,00, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre algunos sectores de las mismas progresivas de la Valorización de obra n.º 9; y que, sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Posteriormente, mediante oficio n.º 2188-2018-GRL/GRI-SGSyC de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 102**), la subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de mayores metrados, quien con oficio n.º 2621-2018-GRL-GRI de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 103**), solicitó a Samuel Eduardo Reyna Rossi, gerente de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la ampliación de conformidad de mayores metrados por el monto S/1 254 731,00; adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que el gerente Regional de Infraestructura continuó la ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

Sin embargo, del estudio de mecánica de suelos practicado²¹ (Apéndice n.º 53) en las progresivas donde se realizó el mejoramiento del terreno de fundación (de la progresiva 17+750 hasta la 27+840), comprendidas en la Valorización de mayores metrados, se ha verificado que no hay arena; no obstante, se encontró arcilla de baja plasticidad, y arcilla de alta plasticidad; en ese sentido, no se ha ejecutado la partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F., conforme a las especificaciones del expediente técnico de obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 35
COMPARATIVO DE SUELOS ANALIZADOS DE LAS PROGRESIVAS
DE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN CON LO INDICADO EN LAS VALORIZACIONES

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
17+750	C66	M1	Grava pobremente gradada con arcilla y arena o arcilla limosa y arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,50m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
18+000	C67	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,50m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
18+500	C68	M1	Grava pobremente gradada con arcilla y arena o arcilla limosa y arena, espesor=0,40m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,4m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	
19+250	C69	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
19+340	C70	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,80m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
19+530	C71	M1	Grava limosa arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	

²¹ Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante Carta n.º 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
				Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
19+630	C72	M1	Grava pobremente gradada con arcilla y arena o arcilla limosa y arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
21+010	C73	M1	Arena arcillosa con grava, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,35m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
21+200	C74	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,35m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
21+520	C75	M1	Grava limosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,35m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
21+900	C76	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,20m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,30m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
25+580	C77	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
25+700	C78	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
26+400	C79	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m	



Progresiva km	Calicata	Muestra	Según lo evidencia en el estudio de mecánica de suelos	Según metrados valorizados por el contratista	Observación
				Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
26+550	C80	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,6m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,60m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
26+810	C81	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de alta plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,50m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
27+050	C82	M1	Grava pobremente gradada con arcilla y arena o arcilla limosa y arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,2m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,70m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
27+170	C83	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,70m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
27+650	C84	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,30m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,5m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,40m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena
27+840	C85	M1	Grava arcillosa con arena, espesor=0,50m	Afirmado espesor=0,15m	
		M2	Arcilla de baja plasticidad, espesor=1,3m	Sub base con arena y arcilla espesor=0,20m Mejoramiento del terreno de fundación (con arena) espesor=0,40m	Se ha encontrado arcilla donde debió encontrarse arena

Fuente: Informe de Ensayos elaborado por Perú Infinito SAC, presentado mediante carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo antes expuesto se concluye, que el residente de obra consignó en el cuaderno de obra n.° 02 que los trabajos de mejora del terreno de fundación fueron realizados utilizando material de préstamo y consecuentemente valorizó la Partida 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, (el cual según las especificaciones del expediente técnico de obra correspondía ser ejecutado solo con arena), a pesar de que no correspondía ser valorizada; toda vez que, del estudio de mecánica de suelos se ha evidenciado que el material encontrado fue arcilla de



alta plasticidad, y arcilla de baja plasticidad; adicionalmente, valorizó las Partidas 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación y 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, sobre algunos lugares donde en la Valorización de obra n.º 9 ya había informado haber realizado el mejoramiento de terreno de fundación y en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente.

Asimismo, se concluye que el inspector de obra validó in situ durante su ejecución los metrados relacionados con el mejoramiento de terreno de fundación contemplados en la Valorización de mayores metrados, conforme se evidencia de sus anotaciones en el cuaderno de obra, a pesar de que tenía pleno conocimiento de que los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación no fueron realizados utilizando arena (material contemplado en las especificaciones del expediente técnico de obra) sino arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad y arcilla de baja plasticidad, según lo revelado en el estudio de mecánica de suelos.

De la misma manera, el supervisor dio su conformidad a la Valorización de mayores metrados y valorizó las Partidas 03.02 Excavación en terreno normal para mejoramiento de terreno de fundación y 03.06 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F, sobre un sector donde en la Valorización de obra n.º 9 ya se había informado haber realizado el mejoramiento de terreno de fundación y en las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente.

Del mismo modo, el coordinador de obra dio su conformidad técnica a la Valorización de mayores metrados y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre algunos sectores de las mismas progresivas de la Valorización de obra n.º 9; y que, sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Igualmente, la subgerente de Supervisión y Control remitió al gerente Regional de Infraestructura la conformidad para el pago de la Valorización de mayores metrados, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre algunos sectores de las mismas progresivas de la Valorización de obra n.º 9; y que, sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

Finalmente, el gerente Regional de Infraestructura derivó al gerente de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Valorización de mayores metrados con la conformidad técnica, para los trámites del pago, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que se habían duplicado metrados del mejoramiento de terreno de fundación sobre algunos sectores de las mismas progresivas de la Valorización de obra n.º 9; y que, sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación.

5) De la liquidación de obra y pago de mayores metrados

Concluida la obra, y practicada su liquidación; mediante carta n.º 053-CJ-2018 de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 104**), recibida el 14 de diciembre de 2018 por la Unidad

de Trámite Documentario de la Entidad, Clemente Guzmán Chávez, representante legal del Contratista, remitió al ingeniero Nelson Esteban Espinoza Santiago, gerente Regional de Infraestructura, la Liquidación de cuentas de la Obra, para su respectiva revisión y aprobación, manifestando la existencia de un saldo favor del referido consorcio ascendente a S/8 689 432,82.

La citada liquidación contiene conceptos sobre trabajos de mejoramiento de terreno de fundación con arena, verificado y metrado por el inspector de la obra desde el 5 de setiembre de 2017 al 17 de agosto de 2018 y por el supervisor desde el 18 de agosto al 18 de noviembre de 2018.

Asimismo contenía, entre otros conceptos a cobrar, los mayores metrados por S/1 254 731,00, relacionado al mejoramiento del terreno de fundación con arena; es preciso señalar que en esta liquidación de obra, el Contratista adjuntó "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales" de los lugares de mejoramiento de terreno de fundación, con los cuales mediante trabajo de gabinete realizado por la Gerencia Regional de Infraestructura, se pudo advertir la duplicidad de tramos con mejoramiento de terreno de fundación entre las valorizaciones n.ºs 3 - 4, entre la 7 - 8 y entre la 9 y de mayores metrados; y de que se habían metrado y valorizado trabajos de mejoramiento de terreno de fundación en lugares donde no era posible realizarlo, como es el caso del cauce del río en el puente ubicado en la progresiva km 17+214, y sobre alcantarillas que independientemente ya habían sido presupuestadas con sus movimiento de tierras; descritas en las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados.

Al respecto, se muestra en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 57), el cálculo realizado por la comisión auditora para obtener el metrado total según los planos de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados, correspondiente al mejoramiento de terreno de fundación, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 36
RESUMEN DE METRADOS DE LAS PARTIDAS RELACIONADAS
A MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN CALCULADO POR LA COMISIÓN AUDITORA

Ítem	Descripción	Und	Metrado total ejecutado según planos Anexo n.º 01 (A)	Metrado contractual (B)	Mayor metrado (C=A-B)
I	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VÍA (Km 00+000 AL Km 27+840)				
03	EXPLANACIONES				
03.02	Excavación en terreno normal para mejoramiento T.D.F.	m3	40 540,85	32 625,00	7 915,85
03.06	Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F.	m3	52 703,11	42 412,51	10 290,60
05	TRANSPORTE PAGADO				
05.01	Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM	m3-km	52 703,11	42 412,50	10 290,61
05.02	Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM	m3-km	1 759 561,62	1 378 706,07	380 855,55
05.13	Transporte de material excedente de corte D < 1 KM	m3-KM	(*)	(*)	(*)
05.14	Transporte de material excedent de corte D > 1 KM	m3-KM	(*)	(*)	(*)

(*) No calculados, para determinar lo que pudo advertirse en gabinete se asume lo calculado por el contratista.

Fuente: Anexo n.º 01, Valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 7, 8, 9, de mayores metrados, e informe de liquidación de obra, oferta económica

Elaborado por: Comisión Auditora



En ese sentido, en atención al mayor metrado mostrado en el cuadro anterior se ha determinado que el monto del mismo asciende a S/1 145 573,10; no obstante, el monto total de los mayores metrados calculado en la liquidación de la obra presentada por el Contratista fue de S/1 254 731,00, advirtiéndose una diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, la misma que pudo ser advertida durante la evaluación de los planos de las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados, contenidos en la referida liquidación; lo descrito se muestra a continuación:

CUADRO N° 37
CÁLCULO DEL MAYOR METRADO BASADO EN INFORMACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario (a)	Calculado por el contratista		Calculado por comisión auditora		Perjuicio económico a la Entidad
				Metrado (b)	Parcial S/ (c=axb)	Metrado (d)	Parcial S/ (e=axd)	Parcial S/ (f=c-d)
1	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)							
03	EXPLANACIONES							
03.02	EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN	M3	8,19	8 392,50	68 734,58	7 915,85	64 830,84	3 903,73
03.06	RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F.	M3	33,64	10 910,25	367 020,81	10 290,60	346 175,77	20 845,04
05	TRANSPORTE PAGADO							
05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F <1KM	M3-KM	7,42	10 914,80	80 987,82	10 290,61	76 356,32	4 631,49
05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F >1KM	M3-KM	1,20	439 067,37	526 880,84	380 855,55	457 026,66	69 854,19
05.13	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D < 1 KM	M3-KM	7,97	9 903,53	78 931,13	9 903,53 (**)	78 931,13 (**)	0,00
05.14	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENT DE CORTE D > 1 KM	M3-KM	1,20	15 091,14	18 109,37	15 091,14 (**)	18 109,37 (**)	0,00
TOTAL COSTO DIRECTO (CD)					1 140 664,55		1 041 430,09	99 234,45
	GASTOS GENERALES (GG=5%CD)		5,00% CD		57 033,23		52 071,50	4 961,72
	UTILIDAD (UT=5%CD)		5,00% CD		57 033,23		52 071,50	4 961,72
	SUB TOTAL (ST=CD+GG+UT)				1 254 731,00		1 145 573,10	109 157,90
	FACTOR DE RELACION = 1,00000		1		1 254 731,00		1 145 573,10	109 157,90
	IGV (0%)		0,00%		0,00		0,00	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO = S/IGV.				1 254 731,00		1 145 573,10	109 157,90

(**) Datos no calculados por la comisión auditora, debido a falta de información de campo; en este sentido, se asume el valor presentado por el contratista.
Fuente: Anexo n.º 01, Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, de mayores metrados, e informe de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

La referida liquidación de obra presentada por el Contratista fue derivada por Nelson Esteban Espinoza Santiago, gerente Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras, conforme consta del sello de recibido del 14 de diciembre de 2018; en ese contexto, Ulises Saldaña Ramírez, técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras, procedió a elaborar la liquidación de obra, donde no advirtió la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados; toda vez que, la liquidación de obra practicada por el referido técnico no contiene el cálculo detallado de estos metrados realmente ejecutados, pasibles de ser verificados en gabinete con la información contenida en la liquidación presentada por el Contratista; es así que, con Informe n.º 028-2018-GRL/GRI/SGO/usr de 18 de diciembre de 2018



(Apéndice n.º 105), comunicó al ingeniero Claudio Alejandro Grandez Muñoz, subgerente de Obras²², lo siguiente:

(...)

Análisis:

- La firma contratista **Consorcio Jeberos**, en la presentación de su expediente de liquidación, manifiesta la existencia de un saldo a su favor ascendente a **S/8 689,432.82 (Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 82/100 Soles)**; importes que se desprenden de lo siguiente:

1. Contrato Principal (Valorizaciones No Pagadas)	S/ 4 435,833.00
2. Mayores Metrados	S/ 1 254,731.00
3. Adicional de Obra	S/ 2 012,582.68
4. Recalculo de Reajustes y Otros	S/ 986,286.14
Total	S/ 8 689,432.82

(...)

De acuerdo a este orden de conceptos, al haber encontrado diferencias en los cálculos detallados de liquidación presentada por el Contratista, el suscrito (...) ha procedido a elaborar otra liquidación, (...) donde se ha determinado que la inversión total en el presente proyecto asciende a S/55 440 639.80, con un saldo a favor del Contratista de S/8 682 781.95".

Seguidamente, mediante Oficio n.º 1480-2018-GRL/GRI/SGO de 21 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 106), el subgerente de Obras comunicó la procedencia del referido informe n.º 028-2018-GRL/GRI/SGO/usr (Apéndice n.º 105) para iniciar el trámite de su aprobación y lo remitió a José Manuel Oré Balbín, gerente Regional de Infraestructura, quien con proveído n.º 90257 sin fecha (Apéndice n.º 106), lo derivó a la Subgerencia de Supervisión y Control, para su atención.

En ese sentido, con Informe técnico n.º 011-2019-GRL/GRI/SGSyC-vgm de 4 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 107), Víctor García Moscoso, técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control, puso de conocimiento al ingeniero Raúl Flores Aquepucho, subgerente de Supervisión y Control²³, lo siguiente:

"ANÁLISIS:

Efectuada la revisión a la liquidación presentada por el contratista, cuyas observaciones se están detallando, las cuales modificaran sustancialmente los resultados:

1. Los adelantos Directo y para Materiales, se han amortizado al 100% los cuales están conformes.
2. El resumen de liquidaciones, ítem 3.00-Valorizaciones, punto 3.01.- corresponde al saldo del presupuesto principal por valorizar; el contratista indica como monto a pagar por S/ 4 435,833.00; de esta suma se pagó en la valorización N° 12. S/ 2 288,588.30, como consta en el reporte SIAF#9662 el 26 de diciembre del 2018 y el importe de S/ 2 147,244.59 corresponde a la valorización N° 13 de noviembre de 2018, sin reajuste; cuyo pago ya se realizó a la fecha.
3. Punto 3.02.- Los Mayores Metrados por S/ 1 254,731.01. fueron tramitados el pago correspondiente en setiembre del 2018 y a la fecha esta valorización ha sido devuelto a esta Gerencia Regional de Infraestructura desde la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, según Oficio N° 945-2018-GRL-GRPPAT, el 12 de diciembre del 2018, para su custodia por falta de disponibilidad de presupuesto.
4. Punto 3.03.- El presupuesto adicional N° 01, ha sido incluido en esta liquidación, valorizado al 100% lo que indica la resolución de aprobación; sin el sustento de la planilla de los Metrados realmente ejecutados, con el visto bueno de la supervisión; por lo que el contratista deberá regularizar el sustento de la ejecución de este adicional según lo registrado en el cuaderno de obra; como condición del pago correspondiente.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

²² Periodo del 1 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 415-2018-GRL-P de 3 de diciembre de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 023-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019.

²³ Periodo del 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 054-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019.

La presente liquidación de contrato de obra, ha determinado el costo ascendente a (...) (S/54 523 286.60), sin IGV; y un saldo a Favor del Contratista, por la suma de Tres Millones ciento seis mil doscientos cuarenta y cuatro y 36/100 soles (S/3 106 244.36); cuyos detalles se han esbozado previamente (...).

Como se puede observar, durante esta evaluación tampoco se advirtió la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados; toda vez que, la liquidación de obra practicada por el referido técnico no contiene el cálculo detallado de estos metrados realmente ejecutados, pasibles de ser verificados en gabinete con la información contenida en la liquidación presentada por el Contratista.

Seguidamente, con proveído n.° 90257 sin fecha (**Apéndice n.° 107**), el subgerente de Supervisión y Control derivó el referido informe al ingeniero César Hernán Ruíz Agüero, coordinador de obra, para su revisión e informar; en respuesta a lo solicitado, mediante informe técnico n.° 054-2019-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 108**), recomendó aprobar la liquidación de contrato de obra, conforme se muestra a continuación:

**Recomendaciones*

Conforme a lo estimado en el Informe técnico n.° 011-2019-GRL/GRI/SGSyC-vgm del 07/02/2019, se recomienda aprobar la liquidación de contrato de obra, en el que se ha determinado el costo ascendente a (...); y un saldo a Favor del Contratista, por la suma de Tres Millones ciento seis mil doscientos cuarenta y cuatro y 36/100 Soles (S/3 106 244.36); de acuerdo al detalle siguiente (...).

Posteriormente, mediante oficio n.° 0275-2019-GRL/GRI/SGSyC de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 109**), el subgerente de Supervisión y Control, remitió al ingeniero Edil Wisberto Ruíz Zárate, gerente Regional de Infraestructura²⁴, los informes técnicos n.os 054-2019-GRL/GRI/SGSyC/CHRA (**Apéndice n.° 108**) y 011-2019-GRL/GRI/SGSyC-vgm (**Apéndice n.° 107**), a efectos de que se proceda con los trámites correspondientes.

Consecuentemente, con Resolución Gerencial Regional n.° 012-2019-GRL-GRI de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 110**), el gerente Regional de Infraestructura resolvió aprobar la liquidación de contrato practicada por la Entidad, habiéndose determinado una inversión total de la Obra ascendente a S/54 523 286.60 sin IGV, con un saldo a favor del Contratista ascendente a la suma de S/3 106 244.36; asimismo, autorizó a la Oficina Regional de Administración cancelar al referido Contratista la suma de S/3 106, 244.36, producto de valorizaciones pendientes de pago, adicional de obra, intereses por mora y reconocimiento de factores "F" y "V" de liquidación de beneficios sociales de trabajadores de construcción.

Finalmente, se remitió al Contratista la referida resolución a través de Carta n.° 0086-2019-GRL-GRI de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 111**), la misma que fue notificada bajo puerta el 12 de febrero de 2019, vía conducto notarial, en la dirección domiciliaria: Condamine n.° 728, Iquitos, Maynas, Loreto; de igual manera, se notificó el 13 de febrero de 2019 a la dirección domiciliaria: Av. Circunvalación n.° 2269 (**Apéndice n.° 112**), Tarapoto, San Martín, San Martín; sin embargo, resulta necesario precisar que esta última notificación fue efectuada fuera del plazo legalmente establecido de 60 días con los que contaba la Entidad para pronunciarse sobre la liquidación presentada por el

²⁴ Período del 2 de enero de 2019 al 14 de marzo de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 157-2021-GRL-GR de 19 de mayo de 2021.

referido Contratista el 14 de diciembre de 2018, el cual comenzó a regir desde el día siguiente de su presentación, es decir, desde el sábado 15 de diciembre de 2018 y concluyó el martes 12 de febrero de 2019.

Es preciso señalar que, la liquidación de obra no fue notificada en la dirección que estipula el contrato de la obra dentro del plazo que disponía la Entidad; por tal motivo, con carta n.° 002-CJ-2019 de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 113**), el representante legal del Contratista comunicó al gerente Regional de Infraestructura que la liquidación del contrato de obra presentada por su representada había quedado consentida; toda vez que, el 13 de febrero de 2019, fuera del plazo legal establecido, la Entidad notificó al domicilio fiscal del referido consorcio (Av. Circunvalación n.° 2283, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín), conforme lo consignado en la cláusula vigésimo segunda del Contrato n.° 095-2017-GRL-GRI (**Apéndice n.° 34**), suscrito para la ejecución de la Obra.

Como consecuencia de las controversias suscitadas durante la notificación de la liquidación de obra, con carta n.° 017-CJ-2019 de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 114**), el representante legal del Contratista remitió a la Entidad su propuesta de acuerdo conciliatorio, planteando lo siguiente:

"1. POR PARTE DEL CONSORCIO JEBEROS

- 1.1 Desistimos del proceso arbitral iniciado ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto.
- 1.2 Renunciar a los gastos arbitrales incurridos hasta la fecha.
- 1.3 Aceptar los montos recalculados que se indican en el Anexo 01 (columna E), que incluye también lo siguiente:
 - 1.3.1 Renunciar a los intereses legales que ascienden a la fecha a la suma S/99 202.90 (Noventa y Nueve Mil Doscientos Dos y 90/100 Soles).
 - 1.3.2 Renunciar a la suma de S/33 320.95 (Treinta y Tres Mil Trescientos Veinte con 95/100 Soles), correspondiente al pago de los mayores gastos generales.

1. POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

2.1 PAGO DE VALORIZACIONES APROBADAS. Indicadas en el Anexo 01 y que se detallan a continuación:

- 2.1.1 Cumplir con el pago de la suma de S/1 254 731.00 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Uno y 00/100 Soles), correspondiente a la Valorización N° 01 – Mayores Metrados – Agosto 2018, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la celebración del acuerdo conciliatorio.
- 2.1.2 Cumplir con el pago de la suma de S/2 012 582.68 (Dos Millones Doce Mil Quinientos Ochenta y Dos y 68/100 Soles), correspondiente a la Valorización N° 01 – Adicional de Obra N° 01 – Noviembre 2018, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la celebración del acuerdo conciliatorio.

2.2 RECÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA.

2.2.1 Considerar los montos recalculados que se indican en el Anexo 01 (Columna E), cuyo detalle es el siguiente:

- 2.2.1.1 S/613 699.01 (Seiscientos Trece Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 01/100 Soles), cuya composición es la siguiente:
 - a) S/333 249.44 (Trescientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 44/100 Soles), por concepto de reajuste de precios, que incluye la suma de S/135 757.51 (Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 51/100 Soles) por reajuste del contrato principal, S/31 572.68 (Treinta y Un Mil Quinientos Setenta y Dos con 68/100 Soles) por reajuste del Adicional de Mayores Metrados y S/165 919.25 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Diecinueve con 25/100 Soles) por reajuste del Adicional de Obra N° 01.

- b) -53 027.24 (Cincuenta y Tres Mil Veintisiete con 24/100 Soles), por concepto de deducciones de adelantos.
- c) S/248 012.76 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doce con 76/100 Soles), por concepto de mayores gastos generales debidamente acreditados.
- d) S/9 782.55 (Nueve Mil Setecientos Ochenta y Dos y 55/100 Soles), por concepto de factores de liquidación, que incluye la suma de S/5 562.63 (Cinco Mil Quinientos Sesenta y Dos y 63/100 Soles por factor de compensación por tiempo de servicios (F) y S/4 219.92 (Cuatro Mil Doscientos Diecinueve y 92/100 Soles) por factor de compensación vacacional (V), dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la celebración del acuerdo conciliatorio.
- e) **S/75 681.50 (Setenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Uno y 50/100 Soles) por concepto de gastos financieros (gastos por mantenimiento y renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento).**

2.2.2 Cumplir con el pago de la suma de S/613 699.01 (Seiscientos Trece Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 01/100 Soles) correspondientes a lo indicado en el numeral 2.2.1.1. dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la celebración del acuerdo conciliatorio”.

Es así que, mediante invitación para conciliar de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 115**), recibida el 22 de agosto de 2019, el conciliador extrajudicial César Omar Vidaurre Urrelo comunicó a la Procuraduría Pública Regional de Loreto la invitación a participar en la audiencia de conciliación a realizarse el 3 de setiembre de 2019, solicitada por el Contratista.

En atención a ello, con oficio n.º 2172-2019-GRL-PPRL de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 116**), el abogado Roldan Ruiz Ruiz, procurador Regional, comunicó al gerente Regional de Infraestructura la invitación a conciliar presentada por el Contratista y solicitó un informe técnico respecto a la liquidación final de la Obra y a la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista.

Sobre el particular, mediante Informe técnico n.º 073-2019-GRL/GRI/SGSyC-vgm. de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 117**), Víctor García Moscoso, técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control, concluyó y recomendó al ingeniero Raúl Flores Aquepucho, subgerente de Supervisión y Control, lo siguiente:

“(…) **ANÁLISIS.**

El contratista presenta un petitorio ascendente a S/3 881,012.80, lo cual está comprendido por los siguientes conceptos:

(…)

La columna (D) que contiene los conceptos actualizados, están conformes los cálculos, excepto el descrito a continuación, correspondientes a los gastos generales del ítem 2.3 del cuadro precedente.

1.- Las valorizaciones de los Mayores Gastos Generales que ascienden a S/281,333.71, por las ampliaciones de plazo otorgadas por 53 días; no tienen los sustentos que la validen, debido a que la obra ha concluido su ejecución real el 18 de noviembre del 2018, siendo el término de su plazo reprogramado el 27 de marzo del 2019, en resumen, la obra ha concluido 129 días antes de su plazo total.

De lo expresado, se refleja que no se hizo uso de las ampliaciones otorgadas o sea no eran necesarias tales ampliaciones de plazos.

Se han revisado los cuadernos de obra, y no están registradas los incrementos de la mano de obra, mayores horas máquinas, horas extras de trabajo, informes a la Entidad para prevenir sobre los mayores desembolsos económicos por el incremento de las valorizaciones a tramitar, no se halla el registro por parte de la supervisión por sus mayores servicios a valorizar por la atención a los trabajos del contratista ejecutor de la obra.

(…)

Cuadro de análisis 02

Del expediente presentado por el contratista para la conciliación, se evidencia los gastos que se han ocasionado posteriores a la presentación de la liquidación, representados en el siguiente cuadro:

2.5	Cálculo de intereses	0.00	0.00	0.00	0.00	85,204.69	85,204.69
2.5.2	Interés valorización N° 12, (pagada 28-12-2018)					4,043.79	
2.5.3	Interés valorización N° 13, (pagada 25-04-2019)					17,950.95	
2.5.4	Interés por valorización Mayores Metrados - agosto 2018 (calculado al 20-08-2019)					30,991.62	
2.5.5	Interés por valorización Adicional, novie-2018 (calculado al 20-08-2019)					32,218.33	
2.6	Renovación de Fianza Fiel Cumplimiento	0.00	0.00	0.00	0.00	75,681.50	75,681.50
2.6.1	Gasto renovación carta fianza fiel cumplimiento, de febrero a 15/julio/2019					75,681.50	
	Monto total (S/.)						160,886.19

(...)

Finalmente, por los anteriores análisis expuestos se determina lo siguiente:

De lo indicado en el cuadro Nro. 01 (montos a la fecha de presentación de la liquidación), se concluye que el monto verificado como evaluación técnica con los sustentos que respaldan el marco normativo, sin considerar los mayores gastos generales (281 333.71 soles), asciende a la suma de S/3 584 201.68 soles, recomendándose su reconocimiento respectivo.

El cuadro Nro. 02 se muestra los gastos posteriores a la presentación de la liquidación, presentados por el contratista, que ascienden a la suma de 160 886.19 soles, conformados básicamente por los intereses y renovaciones de las fianzas.

Debo indicar que, en atribución a la competencia que le corresponde a la procuraduría, deberá tomar en cuenta a consideración la evaluación de los montos vs las pretensiones del contratista para la presente conciliación (...).

Como se observa, durante la etapa de conciliación presentada por el Contratista, tampoco se advirtió la diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados; toda vez que, la liquidación de obra practicada por el referido técnico no contiene el cálculo detallado de estos metrados realmente ejecutados, pasibles de ser verificados en gabinete con la información contenida en la liquidación presentada inicialmente por el Contratista el 14 de diciembre de 2018 y contenida en las valorizaciones de obra nos 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados.

Seguidamente, con oficio n.º 1625-2019-GRL/GRI/SGSyC de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 118**), el subgerente de Supervisión y Control remitió el referido informe técnico al gerente Regional de Infraestructura; quien finalmente con oficio n.º 1866-2019-GRL-/GRI de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 119**), dio respuesta a lo solicitado por el procurador Regional.

Consecuentemente, mediante Acta de conciliación por acuerdo total de las partes - Acta de Conciliación n.º 0042-2019-CCECOVU/IQUITOS de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 120**), el Contratista y la Entidad celebraron un Acuerdo en los términos siguientes:

"PRIMERO.-

1. POR PARTE DEL CONSORCIO JEBEROS

1.1 Desistimos del proceso arbitral iniciado ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto.



1.2 Renunciar a los gastos arbitrales incurridos hasta la fecha.

2 POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

2.1 PAGO DE VALORIZACIONES APROBADAS. Indicados en el cuadro resumen del Anexo 04 (columna E) y que se detallan a continuación:

2.1.1 **Pagar la suma de S/1 254 731.00 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Uno y 00/100 Soles), correspondiente a la Valorización N° 01 – Mayores Metrados – Agosto 2018.**

2.1.2 Pagar la suma de S/2 012 582.68 (Dos Millones Doce Mil Quinientos Ochenta y Dos y 68/100 Soles), correspondiente a la Valorización N° 01 – Adicional de Obra N° 01 – Noviembre 2018.

2.2 RECÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA.

2.2.1 Pagar la suma de S/ 392,569.39 (Trescientos Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta y Nueve y 39/100 Soles), por concepto de recalcu de la liquidación de obra, cuya composición es la siguiente:

- a) S/333,249.44 (Trescientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 44/100 Soles), por concepto de reajuste de precios, que incluye la suma de S/135,757.51 (Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 51/100 Soles) por reajuste del contrato principal, S/31,572.68 (Treinta y Un Mil Quinientos Setenta y Dos con 68/100 Soles) por reajuste del Adicional de Mayores Metrados y S/165,919.25 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Diecinueve con 25/100 Soles) por reajuste del Adicional de Obra N° 01.
- b) -53,027.24 (Cincuenta y Tres Mil Veintisiete con 24/100 Soles), por concepto de deducciones de adelantos.
- c) S/9,782.55 (Nueve Mil Setecientos Ochenta y Dos y 55/100 Soles), por concepto de factores de liquidación, que incluye la suma de S/5,562.63 (Cinco Mil Quinientos Sesenta y Dos y 63/100 Soles) por factor de compensación por tiempo de servicios (F) y S/4,219.92 (Cuatro Mil Doscientos Diecinueve y 92/100 Soles) por factor de compensación vacacional (V).
- d) S/26,883.14 (Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Tres y 14/100 Soles), por concepto de intereses por pago de valorizaciones hasta presentación de liquidación.
- e) S/75,681.50 (Setenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Uno y 50/100 Soles), equivalente al 88.82% del monto de intereses producidos después de la presentación de liquidación de obra, ascendente a S/85,204.69 (Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuatro y 69/100 Soles).

En resumen, sumando lo detallado en punto 2.1 y 2.2, el Gobierno Regional de Loreto, acepta pagar a la orden del Consorcio Jeberos, el monto final de liquidación de obra ascendente a la suma de: S/3 659,883.18 (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Tres y 18/100 Soles)".

En ese sentido, mediante carta n.° 020-CJ-2019 de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 121**), el representante legal del Contratista remitió al gerente Regional de Infraestructura la revisión final de la Liquidación del contrato de obra, asimismo, le solicitó emitir la resolución correspondiente y proceder con el pago del monto acordado a través del acuerdo conciliatorio.

En atención a ello, mediante oficio n.° 1841-2019-GRL-GRI-SGSyC de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 122**), el subgerente de Supervisión y Control remitió adjunto al ingeniero Jorge Martín Reyna Nomberto, subgerente de Obras²⁵, el informe técnico n.° 081-2019-GRL/GRI/SGSyC-vgm. de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 123**),

²⁵ Periodo del 19 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2019-GRL-GR de 19 de marzo de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2020-GRL-GR de 2 de enero de 2020.

elaborado por el señor Victor García Moscoso, técnico del área de la Subgerencia de Supervisión y Control, a través del cual informó y recomendó lo siguiente:

ANÁLISIS.

El resultado de la liquidación notificada, según documento de la referencia 3), ascendía a **S/3 106,244.36** favorable al contratista, quedando por regularizar **S/477,957.33** luego de su notificación; la cual consistía en corregir la fórmula polinómica del ADICIONAL y de MAYORES METRADOS; debiendo resultar el nuevo importe de la liquidación en **S/ 3 584,201.68**.

Las últimas valorizaciones de obra fueron pagadas muy a destiempo debido a la falta de certificación presupuestaria, las cuales ha generado intereses que el contratista está indicando por la suma de **S/85,204.69**; y de este monto está conciliando en el reconocimiento de **S/75,681.50**.

El detalle de las valorizaciones que están generando intereses son los siguientes:

- a.- Los intereses de las valorizaciones N° 12 y N° 13 del presupuesto principal.
- b.- Intereses de la valorización del Adicional de Obra.
- c.- Intereses de la valorización de los Mayores Metrados.

El monto de liquidación ha quedado determinado por la suma de **S/3 106,244.36** más **S/477,957.33** más **S/75,681.50** que es igual al importe de **S/3 659,883.18**.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda derivar a la Sub Gerencia de Obras, el presente informe con sus anexos, para efectuar la liquidación final del contrato de esta obra, de acuerdo a la conciliación; por ser de su competencia".

En atención a ello, mediante Informe n.° 036-2019-GRL/GRI/SGO/usr de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 124**), el señor Ulises Saldaña Ramírez, técnico en ingeniería I, concluyó y recomendó al subgerente de Obras lo siguiente:

Conclusiones:

De los análisis referidos a los antecedentes del presente informe concluimos en lo siguiente:

- De acuerdo a la revisión realizada a la documentación que se adjunta se hace necesario tramitar la aprobación de nueva liquidación de Contrato de acuerdo a lo planteado y presentado por el demandante, donde sólo se está considerando los importes a pagar que corresponde a lo determinado en el Acta de Conciliación N° 0042-2019-CCECOVU/IQUITOS; suscrita el 01 de octubre de 2019.
- El suscrito en representación de la Entidad está procediendo a tramitar la nueva liquidación de contrato de la obra: "Construcción de la Vía Departamental Yurimaguas – Jeberos, Distritos de Yurimaguas y Jeberos, Provincia de Alto Amazonas – Departamento de Loreto"; I Etapa Tramo Yurimaguas – Jebrillos (Km 00+000 Al 27+840)", en concordancia y cumplimiento del Acta de Conciliación, donde se determina que la inversión total en la ejecución de esta obra asciende a la suma de **S/55 076,925.42 sin IGV**; tal como se detalla a continuación:

1.00 Contrato Principal Ejecutado	S/. 52 955.552.75
2.00 Deductivo de Obra N° 01	S/. -2 215.870.15
3.00 Reducción de Obra	S/. -349.473.16
4.00 Reajuste Contrato Ejecutado	S/. 1 109.563.18
5.00 Mayores Metrados	S/. 1 254.731.00
6.00 Reajuste Mayores Metrados	S/. 31.572.68
7.00 Adicional de Obra N° 01	S/. 2 012.582.68
8.00 Reajuste del Adicional de Obra N° 01	S/. 165.919.25
9.00 Factor de Compensación "F"	S/. 5.562.63
10.00 Factor de Compensación "V"	S/. 4.219.92
11.00 Intereses	S/. 102.564.64
	S/ 55 076,925.42



(...)

Recomendaciones:

(...)

- Dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 012-2019-GRL/GRI, de fecha 11 de febrero de 2019, consecuencia de las normas internas de la Entidad, ocasionadas por la emisión del Acta de Conciliación de fecha 01 de octubre de 2019.
- Adjunto al presente proyecto de Resolución Gerencial Regional aprobando la Nueva Liquidación de Contrato, la misma que determina la inversión final de la obra ascendente a: **S/ 55 076,925.42 (Cincuenta y Cinco Millones Setenta y Seis Mil Novecientos Veinticinco con 42/100 Soles) sin IGV**; en la que se considera un saldo a favor del contratista por la suma de **S/3 659,883.18 (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve con 18/100 Soles) sin IGV**; producto de los resultados establecidos y determinados en la liquidación elaborada por la entidad, en concordancia al Acta de Conciliación suscrito el 01 de octubre de 2019, referido al Exp. N° 0042-2019-CCECOVU/IQUITOS”.

Seguidamente, con Oficio n.° 1095-2019-GRL/GRI/SGO de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 125**), el referido informe fue derivado por el subgerente de Obras al gerente Regional de Infraestructura.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 143-2019-GRL-GRI de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 126**), el gerente Regional de Infraestructura resolvió declarar nula la Resolución Gerencial Regional n.° 012-2019-GRL/GRI de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 110**), en concordancia con el Acta de Conciliación n.° 0042-2019-CCECOVU/IQUITOS de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 120**) y aprobó la nueva liquidación de contrato de la Obra practicada por la Entidad, con un saldo a favor del Consorcio Jeberos ascendente a S/3 659,883.18.

De lo antes expuesto se concluye que, Ulises Saldaña Ramírez, técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras, durante la etapa de liquidación, procedió a evaluar la liquidación presentada por el Contratista y elaborar la liquidación de obra a cargo de la Entidad, donde no observó la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados, pese a que de la información contenida en la referida liquidación presentada por el Contratista tales disconformidades podían ser advertidas; adicionalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, elaboró un informe técnico respecto a la revisión final de la liquidación del contrato de obra, donde tampoco observó la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados.

Asimismo, Claudio Alejandro Grandez Muñoz, subgerente de Obras, durante la etapa de liquidación, dio conformidad al informe elaborado por el técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras relacionado con la evaluación de la liquidación presentada por el Contratista y lo remitió al gerente Regional de Infraestructura para iniciar el trámite de su aprobación, no observando la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados, pese a que de la información contenida en la referida liquidación presentada por el Contratista tales disconformidades podían ser advertidas.



Adicionalmente, Jorge Martín Reyna Nomberto, subgerente de Obras, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, dio trámite al informe elaborado por el técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras relacionado con la revisión final de la liquidación del contrato de obra y lo remitió al gerente Regional de Infraestructura, no observando la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados, pese a que de la información contenida en la referida liquidación presentada por el Contratista tales disconformidades podían ser advertidas.

Del mismo modo, Víctor García Moscoso, técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control, durante la etapa de liquidación, procedió a evaluar la liquidación presentada por el Contratista y elaborar la liquidación de obra a cargo de la Entidad, donde no observó la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados, pese a que de la información contenida en la referida liquidación presentada por el Contratista tales disconformidades podían ser advertidas; asimismo, durante la etapa de conciliación, elaboró un informe técnico respecto a la liquidación final de la Obra y a la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista, donde tampoco observó la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados; adicionalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, elaboró un informe técnico respecto a la revisión final de la liquidación del contrato de obra, inobservando la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados.

De la misma manera, César Hernán Ruíz Agüero, coordinador de obra, evaluó y recomendó aprobar la liquidación de contrato de obra practicada por la Entidad, donde no observó la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados, pese a que de la información contenida en la referida liquidación presentada por el Contratista tales disconformidades podían ser advertidas.

Igualmente, Raúl Flores Aquepucho, subgerente de Supervisión y Control, durante la etapa de liquidación, dio trámite a los informes elaborados por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control y el coordinador de obra, relacionados con la evaluación de la liquidación presentada por el Contratista, derivándolos al gerente Regional de Infraestructura, donde no observó la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados, pese a que de la información contenida en la referida liquidación presentada por el Contratista tales disconformidades podían ser advertidas; asimismo, durante la etapa de conciliación, dio trámite al informe elaborado por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control, relacionado con la liquidación final de la Obra y la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista, remitiéndolo al gerente Regional de Infraestructura, donde tampoco observó la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados; adicionalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, dio trámite al informe elaborado por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control relacionado con la revisión final de la



liquidación del contrato de obra y lo remitió al subgerente de Obras, inobservando la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados.

Finalmente, Edil Wisberto Ruíz Zárate, gerente Regional de Infraestructura, resolvió aprobar la liquidación de contrato practicada por la Entidad, la cual contenía el reconocimiento de los mayores metrados a favor del Contratista, donde no observó la citada diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, derivada de descontar metrados de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas, puente y tramos con duplicidad de metrados, pese a que de la información contenida en la referida liquidación presentada por el Contratista tales disconformidades podían ser advertidas.

6) Del pago total al contratista

La Obra fue liquidada a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 143-2019-GRL-GRI de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 126**), por el monto de S/55 076 925,42, incluyendo el costo por mayores metrados de S/1 254 731,01; el cual fue pagado en su totalidad a través de los comprobantes de pago que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 38
PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA

Año	Conceptos	Monto Pagado
2017	Adelanto directo, Adelanto de materiales, Valorizaciones n.os 1,2 y 3; pagados en 58 comprobantes de pago	16 876 388,96
2018	Valorizaciones de obra n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 (pagados en 114 comprobantes de pago)	32 200 681,82
2019	Valorización de obra n.º 13 y por liquidación de obra; pagados en 21 comprobantes de pago	5 999 854,64
Tototal pagado S/		55 076 925,42

Fuente: Reporte SIAF, comprobantes de pago por concepto de adelanto directo, de materiales, de valorizaciones de obra y por liquidación de obra (ver anexo n.º 3).

Elaborado por: Comisión Auditora

7) Cálculo del perjuicio económico a la entidad

7.1 Cálculo del perjuicio económico a la entidad ocasionado por el inspector de la obra

Conforme lo detallado en los numerales comprendidos del 4.1 al 4.8 del presente, se tiene que el ingeniero Julio Peláez Marín, inspector de la Obra, dio conformidad a las Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9, cuya sumatoria total asciende a S/4,350,185.35, como se muestra en el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 127**); asimismo, durante el periodo comprendido del 5 de setiembre de 2017 al 17 de agosto de 2018, verificó en campo, entre otros, la ejecución de trabajos realizados por el Contratista relacionados con el mejoramiento de terreno de fundación, contemplados en las mismas, así como verificó en campo la necesidad de ejecutar mayores metrados en las partidas involucradas al relleno con material de cantera para el mejoramiento de terreno de fundación, conforme se evidencia de sus anotaciones en el cuaderno de obra, a pesar de que tenía pleno conocimiento de que los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación no fueron realizados utilizando arena (material contemplado en las especificaciones del expediente



técnico de obra) sino arcilla de alta plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad y arcilla de baja plasticidad, según lo revelado en el estudio de mecánica de suelos.

Adicionalmente, dichas valorizaciones aprobadas por el inspector de la Obra contenían duplicidad de tramos con mejoramiento de terreno de fundación entre las valorizaciones n.ºs 3 – 4 y entre la 7 – 8; así como trabajos de mejoramiento de terreno de fundación sobre alcantarillas que independientemente ya habían sido presupuestadas con su movimiento de tierras.

Ahora bien, con respecto a la partida 03.06 "Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F", según las especificaciones técnicas y el análisis de precios unitarios del expediente técnico de obra, correspondía ser ejecutada únicamente con arena; sin embargo, durante las exploraciones realizadas en los tramos que indican las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados, relacionadas con el mejoramiento de terreno de fundación, así como en el análisis de las muestras de estos suelos realizado por el laboratorio de suelos Perú Infinito SAC, se ha encontrado arcilla de alta plasticidad, arcilla de baja plasticidad, arcilla arenosa de alta plasticidad; por tanto, se ha determinado que la referida partida no se ha ejecutado y consecuentemente, tampoco se han ejecutado las partidas que hacen posible su realización, tales como 05.01 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F <1KM" y la 05.02 "Transporte de material para mejoramiento de T.D.F >1KM".

En ese sentido, se tiene que el perjuicio económico por no ejecutar el relleno con arena, ni transportar este material desde la cantera hasta su disposición final, asciende a S/4 807 873,78, el mismo que pudo ser advertido por el inspector de la obra durante la ejecución de los trabajos de campo, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 39
METRADOS VALORIZADOS POR CONCEPTO DE MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario (A)	Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9		Valorización de mayores metrados		Total	
				Metrado (B)	Parcial S/ (C=AxB)	Metrado (D)	Parcial S/ (E=AxD)	Metrado (F=B+D)	S/ (G=FxA)
I	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)								
03	EXPLANACIONES								
03.06	RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F.	M3	33,64	42 412,51	1 426 756,84	10 910,25	367 020,81	53 322,76	1 793 777,65
05	TRANSPORTE PAGADO								
05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F <1KM	M3-KM	7,42	42 412,50	314 700,75	10 914,80	80 987,82	53 327,30	395 688,57
05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F >1KM	M3-KM	1,20	1 378 706,07	1 654 447,28	439 067,37	526 880,84	1 817 773,44	2 181 328,13
	TOTAL COSTO DIRECTO (CD)				3 395 904,87		974 889,47		4 375 250,90
	GASTOS GENERALES (GG=5%CD)				169 795,24		48 744,47		218 762,55
	UTILIDAD (UTI=5%CD)				169 795,24		48 744,47		218 762,55
	SUB TOTAL (ST = CD + GG + UTI)				3 735 495,35		1 072 378,41		4 812 776,00
	FACTOR DE RELACION = 1,00000				3 735 495,35		1 072 378,41		4 812 776,00
	IGV								
	TOTAL				3 735 495,35		1 072 378,41		4 807 873,78

Fuente: Anexo n.º 1, Anexo n.º 2, Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados.
Elaborado por: Comisión Auditora



7.2 Cálculo del perjuicio económico a la entidad ocasionado por los funcionarios que intervinieron durante la etapa de aprobación de valorizaciones y liquidación de la obra

Por otra parte, de la totalidad de metrados de las partidas relacionadas al mejoramiento de terreno de fundación, presentados por el Contratista en las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados, se advierte que estos fueron valorizados por un monto de S/5 786 272,61; no obstante, del cálculo de los referidos metrados efectuado por la comisión auditora en el anexo n.º 1, basado en los planos de las citadas valorizaciones, se obtuvo una valorización de S/5 677 114,71, existiendo una diferencia en contra de la Entidad de S/109 157,90, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 40
DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA DE LOS METRADOS POR MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN Y SUS COSTOS CALCULADOS POR EL CONTRATISTA Y POR LA COMISIÓN AUDITORA

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario (a)	Cálculo según contratista				Calculado por comisión auditora				
				Total contractual	Mayor metrado	Total calculado por contratista		Total calculado por comisión auditora		Perjuicio económico a la Entidad		
				Metrado (b)	Metrado (c)	Metrado (d=c+b)	Parcial S/ (e=axd)	Metrado (f)	Parcial S/ (g)	Metrado que no corresponde (h=d-f)	Parcial S/ (i=hxa)	
I	SUB PRESUPUESTO 01: CONSTRUCCIÓN DE VIA (Km 00+000 AL Km 27+840)											
03	EXPLANACIONES											
03.02	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACION	m3	8,19	32 625,00	8 392,50	41 017,50	335 933,33	40 540,85	332 029,59	476,65	3 903,73	
03.06	RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA PARA MEJORAMIENTO T.D.F.	m3	33,64	42 412,51	10 910,25	53 322,76	1 793 777,65	52 703,11	1 772 932,61	619,65	20 845,04	
05	TRANSPORTE PAGADO											
05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F <1KM	M3-KM	7,42	42 412,50	10 914,80	53 327,30	395 688,57	52 703,11	391 057,07	624,19	4 631,49	
05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE T.D.F >1KM	M3-KM	1,20	1 378 706,07	439 067,37	1 817 773,44	2 181 328,13	1 759 561,62	2 111 473,94	58 211,82	69 854,19	
05.13	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D < 1 KM	M3-KM	7,97	42 412,50	9 903,53	52 316,03	416 958,76	52 316,03	416 958,76	0,00	0,00	
05.14	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE D > 1 KM	M3-KM	1,20	98 710,03	15 091,14	113 801,17	136 561,40	113 801,17	136 561,40	0,00	0,00	
	TOTAL COSTO DIRECTO (CD)						5 260 247,83		5 161 013,37		99 234,45	
	GASTOS GENERALES (GG=5%CD)						263 012,39		258 050,67		4 961,72	
	UTILIDAD (UTI=5%CD)						263 012,39		258 050,67		4 961,72	
	SUB TOTAL (ST = CD + GG + UTI)						5 786 272,61		5 677 114,71		109 157,90	
	FACTOR DE RELACION = 1,00000						5 786 272,61		5 677 114,71		109 157,90	
	IGV						0,00		0,00		0,00	
	TOTAL						5 786 272,61		5 677 114,71		109 157,90	

Fuente: Liquidación de la obra elaborado por el contratista.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, resulta necesario precisar que, de los "Planos de planta y perfil longitudinal" y "Planos de secciones transversales" adjuntos a las Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, de mayores metrados, así como a la liquidación de obra presentada por el Contratista, se pudo advertir la duplicidad de tramos con mejoramiento de terreno de fundación entre las valorizaciones n.ºs 3 - 4, entre la 7 - 8 y entre la 9 y de mayores metrados; y de que se habían metrado y valorizado trabajos de mejoramiento de terreno de fundación en lugares donde no era posible



realizarlo, como es el caso del cauce del río en el puente ubicado en la progresiva km 17+214, y sobre alcantarillas que independientemente ya habían sido presupuestadas con sus movimiento de tierras; pese a ello, los funcionarios que intervinieron durante la etapa de aprobación de las referidas valorizaciones y de la liquidación de la Obra no observaron tales disconformidades, situación que ocasionó que se pague a favor del Contratista mayores metrados por un monto superior de S/109 157,90 al que le correspondía, conforme se detalló en el cuadro precedente.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, del 2 de diciembre de 2016.**

Artículo 16º.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

- a) *Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:*
 - *Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 99/100 SOLES).*

(...)"

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 32º.- Contrato

" (...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)"

Artículo 40º.- Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 152º.- Inicio del plazo de ejecución de obra

"152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) *Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
- b) *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*
- c) *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
- d) *Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;*
- e) *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.*

The left margin contains four handwritten signatures in black ink. Below the signatures is the official circular seal of the Contraloría General de la República del Perú, Región de Loreto. The seal features the national coat of arms of Peru and the text 'CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ' and 'REGIÓN DE LORETO'.

(...)"

Artículo 159°.- Inspector o Supervisor de Obras

"(...)

159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

(...)"

Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta".

Artículo 166°.- Valorizaciones y Metrados

"166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)"

Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Obra

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...).

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo,

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (...)."

- **Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019.**

Especificaciones Técnicas

03.02 Relleno con material de cantera para mejoramiento T.D.F

"Los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deberán provenir de las excavaciones de la explanación, de préstamos laterales o de fuentes aprobadas (canteras); deberán estar libres de sustancias deletéreas, de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales, de acuerdo a las exigencias del proyecto y autorizado por el Supervisor.

Si por algún motivo sólo existen en la zona, materiales expansivos, se deberá proceder a estabilizarlos antes de colocarlos en la obra. Las estabilizaciones serán definidas previamente en el Expediente Técnico."

- **Actualización del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

SECCIÓN 205 TERRAPLENES

205.02 Requisitos de los materiales,

"Los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deberán provenir de las excavaciones de la explanación, de préstamos laterales o de fuentes aprobadas (canteras); deberán estar libres de sustancias deletéreas, de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales, de acuerdo a las exigencias del proyecto y autorizado por el Supervisor.

Si por algún motivo sólo existen en la zona, materiales expansivos, se deberá proceder a estabilizarlos antes de colocarlos en la obra. Las estabilizaciones serán definidas previamente en el Expediente Técnico."

205.07 Base y cuerpo del terraplén

El Supervisor sólo autorizará la colocación de materiales de terraplén cuando el terreno base esté adecuadamente preparado y consolidado, según se indica en la Subsección anterior.

El material del terraplén se colocará en capas de espesor uniforme, el cual será lo suficientemente reducido para que, con los equipos disponibles, se obtenga el grado de compactación exigido. Los materiales de cada capa serán de características uniformes. No se extenderá ninguna capa, mientras no se haya comprobado que la subyacente cumple las condiciones de compactación exigidas.

Se deberá garantizar que las capas presenten adherencia y homogeneidad entre sí. Será responsabilidad del Contratista asegurar un contenido de humedad que garantice el grado de compactación exigido en todas las capas del cuerpo del terraplén.

En los casos especiales en que la humedad del material sea considerablemente mayor que la adecuada para obtener la compactación prevista y cuando el exceso de humedad no pueda ser eliminado por el sistema de aireación, el Contratista propondrá y ejecutará los procedimientos más convenientes para ello, previa autorización del Supervisor.

Obtenida la humedad más conveniente, se procederá a la compactación mecánica de la capa.



En las bases y cuerpos de terraplenes, las densidades que alcancen no serán inferiores a las que den lugar a los correspondientes porcentajes de compactación exigidos, de acuerdo con la **Subsección 205.12(c) (1)**.

Las zonas que, por su reducida extensión, su pendiente o su proximidad a otras obras, no permitan el empleo del equipo que normalmente se esté utilizando para la compactación, se compactarán con equipos apropiados para el caso, en tal forma que las densidades obtenidas no sean inferiores a las determinadas en esta especificación para la capa del terraplén masivo que se esté compactando.

El espesor de las capas de terraplén, será definido por el Contratista con base en la metodología de trabajo y equipo, y en ningún caso deberá exceder de 30 cm aprobada previamente por el Supervisor, que garantice el cumplimiento de las exigencias de compactación uniforme en todo el espesor.

En sectores previstos para la instalación de elementos de seguridad como guardavías, se deberá ensanchar el terraplén de acuerdo a lo indicado en los planos o como lo ordene el Supervisor.

205.08 Corona del terraplén

Salvo que los planos del Proyecto o las especificaciones particulares establezcan algo diferente, la corona deberá tener un espesor compacto mínimo de 30 cm construidos en dos capas de igual espesor, los cuales se conformarán utilizando suelos, según lo establecido en la **Subsección 205.02**, se humedecerán o airearán según sea necesario, y se compactarán mecánicamente hasta obtener los niveles señalados en la **Subsección 205.12(c) (1)**.

Los terraplenes se deberán construir hasta una cota superior a la indicada en los planos, en la dimensión suficiente para compensar los asentamientos producidos por efecto de la consolidación y obtener la subrasante final a la cota proyectada, con las tolerancias establecidas en la **Subsección 205.12(c)**.

Si por causa de los asentamientos, las cotas de subrasante resultan inferiores a las proyectadas, incluidas las tolerancias indicadas en esta especificación, se deberá escarificar la capa superior del terraplén en el espesor que ordene el Supervisor y adicionar del mismo material utilizado para conformar la corona, efectuando la homogenización, humedecimiento o secamiento y compactación requeridos hasta cumplir con la cota de subrasante.

Si las cotas finales de subrasante resultan superiores a las proyectadas, teniendo en cuenta las tolerancias de esta especificación, el Contratista deberá escarificar la capa superior del terraplén en el espesor que ordene el Supervisor, efectuando la homogenización, humedecimiento o secamiento y compactación requeridos hasta cumplir con la cota de subrasante.

205.09 Acabado

Al terminar cada jornada, la superficie del terraplén deberá estar compactada y bien nivelada, con peraltes o bombeo suficientes que permita el escurrimiento de aguas de lluvias.

205.10 Limitaciones en la ejecución

La construcción de terraplenes sólo se llevará a cabo cuando no exista presencia de precipitaciones pluviales y la temperatura ambiental no sea inferior a 6 °C. Deberá prohibirse la acción de todo tipo de tránsito sobre las capas en ejecución, hasta que se haya completado su compactación.



205.11 Estabilidad

El Contratista responderá, hasta la aceptación final, por la estabilidad de los terraplenes construidos con cargo al contrato y asumirá todos los costos que resulten de sustituir o reconstruir cualquier tramo que, a juicio del Supervisor, haya sido mal construido por descuido o error atribuible a aquel.

Se debe considerar la revegetación en las laderas adyacentes para evitar la erosión pluvial, según lo estipulado en la Sección 901, 902 y 903, según lo indique el Proyecto o lo apruebe el Supervisor.

Si el trabajo ha sido hecho adecuadamente conforme a las especificaciones, planos del Proyecto e indicaciones del Supervisor y resultaren daños ocasionados por causas de fuerza mayor o hechos fortuitos, debidamente comprobados, su tratamiento será acorde a lo establecido en los documentos del contrato, seguros y otras normas aplicables.

SECCIÓN 207

Mejoramiento de suelos

Descripción

207.01

"Este trabajo consiste en excavar el terreno por debajo de la subrasante o de fundación de terraplenes y su remplazo parcial o total con materiales aprobados debidamente conformados, acomodados y compactados, de acuerdo con la presente especificación, conforme con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del Proyecto y las instrucciones del Supervisor.

El mejoramiento de suelos también puede realizarse a través del uso de estabilizadores de suelos, acorde a lo que establezca el Proyecto, para lo cual debe tenerse en consideración los tipos de estabilizadores de suelos y los procedimientos y condiciones establecidas en el Capítulo 3".

207.04 Generalidades

"Los trabajos de mejoramiento deberán efectuarse según los procedimientos descritos en esta sección, y serán aprobados por el supervisor".

Esta situación ha ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad por S/4 350,185.35, que representa el pago de partidas relacionadas con el mejoramiento del terreno de fundación que no fueron ejecutadas con arena, según lo establecido en el expediente técnico de obra; el cual incluye el pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior de S/109 157,90 al que le correspondía.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente Regional de Infraestructura, quien siendo responsable de supervisar los procesos técnicos administrativos y la ejecución de los proyectos de inversión, tramitó la conformidad y aprobó el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados, pese a que de la información contenida en las mismas se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; asimismo, durante la etapa de liquidación, aprobó la liquidación de contrato practicada por la Entidad y autorizó su pago a favor del Contratista; igualmente, durante la etapa de conciliación, dio trámite al informe técnico remitido por el subgerente de Supervisión y Control, relacionado con la liquidación final de la Obra y la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y finalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, aprobó la nueva liquidación del contrato de obra practicada por la Entidad, la cual contenía el reconocimiento de los



mayores metrados a favor del Contratista por un monto superior al que le correspondía, en las cuales tampoco realizó observación alguna relacionada con las referidas disconformidades, pese a que estas también pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista; adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que el gerente Regional de Infraestructura dispuso el inicio y continuó con la ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

Asimismo, por el accionar del subgerente de Supervisión y Control, quien siendo responsable de supervisar en el terreno las obras en ejecución, tramitó la conformidad y el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados, pese a que de la información contenida en las mismas se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; asimismo, durante la etapa de liquidación, dio trámite a los informes elaborados por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control y el coordinador de obra, relacionados con la evaluación de la liquidación presentada por el Contratista; adicionalmente, durante la etapa de conciliación, dio trámite al informe elaborado por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control, relacionado con la liquidación final de la Obra y la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y finalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, dio trámite al informe elaborado por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control relacionado con la revisión final de la liquidación del contrato de obra, en las cuales tampoco realizó observación alguna relacionada con las referidas disconformidades, pese a que estas también pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

Igualmente, por el accionar del subgerente de Obras, quien siendo responsable de efectuar oportunamente la liquidación de las obras concluidas y controlar las actividades técnico-administrativas de las metas y objetivos programados para la ejecución de obras, durante la etapa de liquidación, dio conformidad al informe elaborado por el técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras relacionado con la evaluación de la liquidación presentada por el Contratista; asimismo, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, dio trámite al informe elaborado por el técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras relacionado con la revisión final de la liquidación del contrato de obra, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, pese a que tales disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

De la misma manera, por el accionar del ingeniero de planta de la Subgerencia de Supervisión y Control, quien dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.º 1 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación no habían sido previamente ejecutados por el Contratista y que por tanto, la partida relacionada con el transporte de la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno tampoco correspondía ser ejecutado.

Del mismo modo, por el accionar del coordinador de obra, quien dio su conformidad técnica a las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados y recomendó tramitar sus pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de



terreno de fundación; asimismo, evaluó y recomendó aprobar la liquidación de contrato de obra practicada por la Entidad, durante la cual tampoco realizó observación alguna relacionada con las referidas disconformidades, ni descontó los metrados que estas representaban, pese a que estas también pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

Asimismo, por el accionar del inspector de la obra, quien siendo responsable de verificar en campo que la Obra se ejecute conforme a las especificaciones del expediente técnico de obra, valorizó la totalidad de las partidas relacionadas con el mejoramiento de terreno de fundación pese a que tenía conocimiento que no fueron ejecutadas utilizando arena; asimismo, validó la necesidad de ejecutar mayores metrados, dio conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9, las mismas que contenían información relacionada con el referido material que no se ajustaba a la verdad, así como duplicidades de metrados y trabajos del citado mejoramiento sobre progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

De igual manera, por el accionar del técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control, quien durante la etapa de liquidación, procedió a evaluar la liquidación presentada por el Contratista y elaborar la liquidación de obra a cargo de la Entidad; asimismo, durante la etapa de conciliación, elaboró un informe técnico respecto a la liquidación final de la Obra y a la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y adicionalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, elaboró un informe técnico respecto a la revisión final de la liquidación del contrato de obra, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, ni descontó los metrados que estas representaban, pese a que tales disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

Finalmente, por el accionar del técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras, quien durante la etapa de liquidación, evaluó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la liquidación de obra a cargo de la Entidad; asimismo, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, elaboró un informe técnico respecto a la revisión final de la liquidación del contrato de obra, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, ni descontó los metrados que estas representaban, pese a que tales disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a las desviaciones comunicadas, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**, a excepción de los señores José Manuel Oré Balbín, Edi Wisberto Ruiz Zárate, Santos Elva Cruz Gálvez, Raúl Flores Aquepucho, Jorge Martín Reyna Nomberto, Julio Peláez Marín, que no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, debiéndose precisar también, que en el caso del señor José Mercedes Rojas, se encuentra fallecido, lo que se corrobora según ficha RENIEC (**Apéndice n.º 128**).

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.º 2**), se concluye que no desvirtúan el contexto anteriormente expuesto, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



NELSON ESTEBAN ESPINOZA SANTIAGO, identificado con DNI N° 32982491, gerente Regional de Infraestructura, periodo del 28 de mayo de 2018 al 13 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2018-GRL-P de 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 131**) y término de designación efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 436-2018-GRL-P de 14 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 132**) y como subgerente de Supervisión y Control, periodo del 22 de mayo de 2017 al 12 de febrero de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 229-2017-GRL-P de 26 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 133**) y término en el cargo efectuado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 069-2018-GRL-P de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 134**).

En su condición de gerente Regional de Infraestructura, periodo del 28 de mayo de 2018 al 13 de diciembre de 2018, quien al haber tramitado la conformidad y aprobado el pago de las valorizaciones de obra n.°s 7, 8, 9 y de mayores metrados, pese a que de la información contenida en las mismas se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/109 157,90 por concepto del pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior al que le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales b) y p) del artículo 167° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018, que indican: “b) *Desarrollar, supervisar y controlar la ejecución de obras, bajo cualquier modalidad, según el Presupuesto Institucional del año fiscal, de acuerdo a los procedimientos técnico-normativos vigentes*” y “p. *Visar Resoluciones Ejecutivas Regionales cuando corresponda y firmar Resoluciones Gerenciales Generales que involucren asuntos en materia de su competencia, según corresponda*”; así como sus funciones señaladas en los literales d) y c) de las funciones generales y específicas para el gerente Regional de Infraestructura (Director del Programa Sectorial IV), respectivamente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señalan “d)

Desarrollar, supervisar y controlar, la ejecución de obras bajo cualquier modalidad según el Presupuesto Institucional del Año Fiscal de acuerdo a los procedimientos técnico-normativo vigentes” y “c) Planear, organizar, dirigir y supervisar los procesos técnicos administrativos de los proyectos de inversión y su ejecución”.

En su condición de subgerente de Supervisión y Control, periodo del 22 de mayo de 2017 al 12 de febrero de 2018, al haber tramitado la conformidad y el pago de la Valorización de obra n.° 1 y haber recomendado tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación no habían sido previamente ejecutados por el Contratista y que por tanto, la partida relacionada con el transporte de la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno tampoco correspondía ser ejecutado; asimismo, al haber tramitado la conformidad y el pago de las valorizaciones de obra n.°s 3 y 4, pese a que de la información contenida en las mismas se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/109 157,90 por concepto del pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior al que le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales c) y j) del artículo 170° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional Jn.° 022-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017, que indican: “c) *Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en proceso de ejecución, mediante valorizaciones mensuales previa verificación en obra, emitiendo los informes periódicos, recomendaciones u observaciones en concordancia con el expediente técnico aprobado, hasta su culminación*” y “j) *Programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, o inspeccionar y ejecutar las actividades de los proyectos de inversión financiados por el Gobierno Regional de Loreto, hasta la emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a la normatividad del caso y según corresponda la modalidad de ejecución*”; así como su función señalada en los literales b) y



a) de las funciones generales de la Subgerencia de Supervisión y Control y del Subgerente de Supervisión y Control (Director del Programa Sectorial III), respectivamente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señalan "b) *Supervisar en el terreno, la ejecución de las obras y controlar el fiel cumplimiento de los Reglamentos y Normas Técnicas, así como las disposiciones y recomendaciones de Contraloría y Control Interno*" y "a) *Controlar y verificar el fiel cumplimiento establecido en los contratos de los Supervisores Externos de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás Normas legales en la supervisión de obras bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata - Convenios)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

EDI WISBERTO RUIZ ZÁRATE, identificado con DNI N° 32914247, gerente Regional de Infraestructura, periodo del 2 de enero de 2019 al 14 de marzo de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 135**) con término en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 157-2021-GRL-GR de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 136**), quien pese habersele comunicado mediante notificación por edicto de 5 enero de 2022, publicado en el diario "La Región", se apersone a recabar su desviación de cumplimiento, no recabó su cédula de comunicación n.° 004-2022-CG/GRLO-AC-GRL de 4 de enero de 2022, y consecuentemente no presentó sus comentarios (**Apéndice n.° 2**), durante la etapa de liquidación, al aprobar la liquidación de contrato practicada por la Entidad y autorizar su pago a favor del Contratista; igualmente, durante la etapa de conciliación, al dar trámite al informe técnico remitido por el subgerente de Supervisión y Control, relacionado con la liquidación final de la Obra y la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y finalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, al aprobar la nueva liquidación del contrato de obra practicada por la Entidad, la cual contenía el reconocimiento de los mayores metrados a favor del Contratista por un monto superior al que le correspondía, en las cuales no realizó observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, pese a que tales disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/109 157,90 por concepto del pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior al que le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado

mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales b) y p) del artículo 167° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018, que indican: “b) *Desarrollar, supervisar y controlar la ejecución de obras, bajo cualquier modalidad, según el Presupuesto Institucional del año fiscal, de acuerdo a los procedimientos técnico-normativos vigentes*” y “p. *Visar Resoluciones Ejecutivas Regionales cuando corresponda y firmar Resoluciones Gerenciales Generales que involucren asuntos en materia de su competencia, según corresponda*”; así como sus funciones señaladas en los literales d) y c) de las funciones generales y específicas para el gerente Regional de Infraestructura (Director del Programa Sectorial IV), respectivamente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señalan “d) *Desarrollar, supervisar y controlar, la ejecución de obras bajo cualquier modalidad según el Presupuesto Institucional del Año Fiscal de acuerdo a los procedimientos técnico-normativo vigentes*” y “c) *Planear, organizar, dirigir y supervisar los procesos técnicos administrativos de los proyectos de inversión y su ejecución*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

SANTOS ELVA CRUZ GÁLVEZ, identificado con DNI N° 01118075, subgerente de Supervisión y Control, del periodo del 28 de mayo de 2018 al 13 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2018-GRL-P de 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 137**) y con término en el cargo efectuado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 435-2018-GRL-P de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 138**), quien pese habersele comunicado mediante aviso de notificación de 5 enero de 2022, se apersona a recabar su desviación de cumplimiento, no recabó su cédula de comunicación n.° 005-2022-CG/GRLO-AC-GRL de 4 de enero de 2022, y consecuentemente no presentó sus comentarios (**Apéndice n.° 2**), quien al haber tramitado la conformidad y el pago de las valorizaciones de obra n.°s 7, 8, 9 y de mayores metrados, pese a que de la información contenida en las mismas se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/109 157,90 por concepto del pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior al que le correspondía.



Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales c) y j) del artículo 174° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018, que indican: “c) *Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en proceso de ejecución, mediante valorizaciones mensuales previa verificación en obra, emitiendo los informes periódicos, recomendaciones u observaciones en concordancia con el expediente técnico aprobado, hasta su culminación*” y “j) *Programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, o inspeccionar y ejecutar las actividades de los proyectos de inversión financiados por el Gobierno Regional de Loreto, hasta la emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a la normatividad del caso y según corresponda la modalidad de ejecución*”; así como su función señalada en los literales b) y a) de las funciones generales de la Subgerencia de Supervisión y Control y del Subgerente de Supervisión y Control (Director del Programa Sectorial III), respectivamente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señalan “b) *Supervisar en el terreno, la ejecución de las obras y controlar el fiel cumplimiento de los Reglamentos y Normas Técnicas, así como las disposiciones y recomendaciones de Contraloría y Control Interno*” y “a) *Controlar y verificar el fiel cumplimiento establecido en los contratos de los Supervisores Externos de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás Normas legales en la supervisión de obras bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata - Convenios)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



RAÚL FLORES AQUEPUCHO, identificado con DNI N° 00796847, subgerente de Supervisión y Control, período del 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 139**) vigente en el cargo a la fecha de la emisión del presente informe, comunicado mediante cédula de comunicación n.° 006-2022-CG/GRLO-AC-GRL de 4 de enero de 2022, notificada mediante casilla electrónica n.° 00796847, quien no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada (**Apéndice n.° 2**), quien durante la etapa de liquidación, al dar trámite a los informes elaborados por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control y el coordinador de obra, relacionados con la evaluación de la liquidación presentada por el Contratista; adicionalmente, durante la etapa de conciliación, al dar trámite al informe elaborado por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control, relacionado con la liquidación final de la Obra y la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y finalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, al dar trámite al informe elaborado por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control relacionado con la revisión final de la liquidación del contrato de obra, en las cuales no realizó observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, pese a que tales disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/109 157.90 por concepto del pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior al que le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales c) y j) del artículo 174° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018, que indican: “c) *Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en proceso de ejecución, mediante valorizaciones mensuales previa verificación en obra, emitiendo los informes periódicos, recomendaciones u observaciones en concordancia con el expediente técnico aprobado, hasta su culminación*” y “j) *Programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, o inspeccionar y ejecutar las*

actividades de los proyectos de inversión financiados por el Gobierno Regional de Loreto, hasta la emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a la normatividad del caso y según corresponda la modalidad de ejecución"; así como su función señalada en los literales b) y a) de las funciones específicas de la Subgerencia de Supervisión y Control y del Subgerente de Supervisión y Control (Director del Programa Sectorial III), respectivamente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señalan "b) Supervisar en el terreno, la ejecución de las obras y controlar el fiel cumplimiento de los Reglamentos y Normas Técnicas, así como las disposiciones y recomendaciones de Contraloría y Control Interno" y "a) Controlar y verificar el fiel cumplimiento establecido en los contratos de los Supervisores Externos de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás Normas legales en la supervisión de obras bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata - Convenios)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

JOSÉ MARTÍN REYNA NOMBERTO, identificado con DNI N° 44131198, Subgerente de Obras, durante el periodo del 19 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2019-GRL-GR de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 140**) con término en el cargo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2020-GRL-GR de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 141**), comunicado mediante cédula de comunicación n.° 007-2022-CG/GRLO-AC-GRL de 4 de enero de 2022, notificada mediante casilla electrónica n.° 44131198, quien no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada (**Apéndice n.° 2**), quien durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, al dar trámite al informe elaborado por el técnico en ingeniería de la Subgerencia de Obras relacionado con la revisión final de la liquidación del contrato de obra, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, pese a que tales disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/109 157,90 por concepto del pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior al que le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019,



sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Incumpliendo su función establecida en el literal a) del artículo 172° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018, que indica: *“a) Conducir y dirigir en materia de su competencia, los procesos técnicos administrativos de la ejecución de obras por Ejecución Presupuestaria Directa y Actividades de Infraestructura, hasta la liquidación final, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política del Gobierno Regional de Loreto”*; así como sus funciones señaladas en los literales c), h) y l) de las funciones específicas de la Subgerencia de Obras y en los literales a) y b) de las funciones específicas del Subgerente de Obras (Director del Programa Sectorial III), respectivamente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señalan *“c) Conducir la ejecución de obras de infraestructura física en las diferentes modalidades de acuerdo a los dispositivos legales vigentes”, “h) Control económico y financiero de las obras, evaluándolos en función de las metas y objetivos programados” y “l) Efectuar oportunamente la Recepción y Liquidación de las obras concluidas al cien por ciento (100%) en todo el ámbito regional”; “a) Programar, dirigir y controlar las actividades Técnico - Administrativas de las metas y objetivos programados para la ejecución de obras de infraestructura” y “b) Controlar la ejecución presupuestal programadas mensualmente, de las obras en ejecución, de acuerdo a las metas y objetivos trazados”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CLAUDIO ALEJANDRO GRÁNDEZ MUÑOZ, identificado con DNI N° 10135988, subgerente de Obras, periodo del 1 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 415-2018-GRL-P de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 159**), con término en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 160**), y como ingeniero de planta, periodo de 1 al 31 de octubre de 2017, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0430-2015-GRL-ORA-OERRHH de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 161**) y Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0430-2015-GRL-ORA-OERRHH de 19 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 162**).

En su condición de subgerente de Obras, periodo del 1 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, quien durante la etapa de liquidación, al otorgar conformidad al informe elaborado por el técnico en ingeniería de la Subgerencia de Obras, relacionado con la evaluación de la liquidación presentada por el Contratista, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un

punte, pese a que tales disconformidades podían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/109 157,90 por concepto del pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior al que le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Incumpliendo su función establecida en el literal a) del artículo 172° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018, que indica: *“a) Conducir y dirigir en materia de su competencia, los procesos técnicos administrativos de la ejecución de obras por Ejecución Presupuestaria Directa y Actividades de Infraestructura, hasta la liquidación final, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política del Gobierno Regional de Loreto”*; así como sus funciones señaladas en los literales c), h) y l) de las funciones específicas de la Subgerencia de Obras y en los literales a) y b) de las funciones específicas del Subgerente de Obras (Director del Programa Sectorial III), respectivamente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señalan *“c) Conducir la ejecución de obras de infraestructura física en las diferentes modalidades de acuerdo a los dispositivos legales vigentes”, “h) Control económico y financiero de las obras, evaluándolos en función de las metas y objetivos programados” y “l) Efectuar oportunamente la Recepción y Liquidación de las obras concluidas al cien por ciento (100%) en todo el ámbito regional”; “a) Programar, dirigir y controlar las actividades Técnico - Administrativas de las metas y objetivos programados para la ejecución de obras de infraestructura” y “b) Controlar la ejecución presupuestal programadas mensualmente, de las obras en ejecución, de acuerdo a las metas y objetivos trazados”*.

En su condición de ingeniero de planta, periodo del 1 al 31 de octubre de 2017, quien al haber otorgado su conformidad técnica a la Valorización de obra n.° 1 y haber recomendado tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación no

habían sido previamente ejecutados por el Contratista y que por tanto, la partida relacionada con el transporte de la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno tampoco correspondía ser ejecutado; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/109 157,90 por concepto del pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior al que le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Incumpliendo sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Igualmente, incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

JULIO PELÁEZ MARÍN, identificado con DNI N° 43689350, inspector de obra, durante el período del 31 de agosto de 2017 al 20 de agosto de 2018, designado mediante memorando n.° 205-2017-GRL-GSRAA/18 de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 142**) con término en el cargo efectuado mediante el oficio n.° 2181-2018-GRL/GRI de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 143**) y con vínculo laboral sustentado en las adendas de renovación al contrato principal n.° 012-2016-GRL-GSRAA/18.01.02 de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2017 y de enero y febrero 2018 (**Apéndices n.°s del 144 al 151**), comunicado mediante cédula de comunicación n.° 008-2022-CG/GRLO-AC-GRL de 4 de enero de 2022, notificada mediante casilla electrónica n.° 43689350, quien no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada (**Apéndice n.° 2**), quien al valorizar la totalidad de las partidas relacionadas con el mejoramiento de terreno de fundación pese a que tenía conocimiento que no fueron ejecutadas utilizando arena; asimismo, al validar la necesidad de ejecutar mayores metrados, dar conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9, las mismas que contenían información relacionada con el referido material que no se ajustaba a la verdad, así como duplicidades de metrados y trabajos del citado mejoramiento sobre progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/4 350,185.35, que representa el pago de partidas relacionadas con el mejoramiento del terreno de fundación que no fueron ejecutadas con arena, según lo establecido en el expediente técnico de obra; el cual incluye el pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior de S/109 157,90 al que le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que indican “160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las



consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...); "160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo" y "160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

VÍCTOR GARCÍA MOSCOSO, identificado con DNI N° 09298036, técnico en Ingeniería de la Subgerencia de Supervisión y Control, durante el periodo del 6 de febrero de 2019 al 31 de octubre de 2019, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0148-2019-GRL-ORA-OERRHH de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 152**) y addendas de renovación al contrato de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre (**Apéndices n.°s 153, 154, 155, 156, 157 y 158, respectivamente**), quien durante la etapa de liquidación, al evaluar la liquidación presentada por el Contratista y elaborar la liquidación de obra a cargo de la Entidad; asimismo, durante la etapa de conciliación, al elaborar un informe técnico respecto a la liquidación final de la Obra y a la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y adicionalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, al elaborar un informe técnico respecto a la revisión final de la liquidación del contrato de obra, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, ni haber descontado los metrados que estas representaban, pese a que tales disconformidades podían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/109 157,90 por concepto del pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior al que le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013",



aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Incumpliendo su función establecida en el literal b) de las funciones específicas del Técnico en Ingeniería II de la Subgerencia de Supervisión y Control, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señala "b) Participar en la revisión de las valorizaciones y liquidaciones de obras de infraestructura".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CÉSAR HERNAN RUIZ AGÜERO, identificado con DNI N° 07965484, coordinador de obra, durante el período del 23 de agosto de 2017 al 11 de febrero de 2019, designado mediante memorando n.° 123-2017-GRL/GRI-SGSyC de 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 163**) y adendas de renovación al contrato n.° 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH a febrero de 2019 (**Apéndices n.°s del 164 al 179**), quien al haber otorgado su conformidad técnica a las valorizaciones de obra n.°s 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados y recomendado tramitar sus pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; asimismo, al haber evaluado y recomendado aprobar la liquidación de contrato de obra practicada por la Entidad, durante la cual tampoco realizó observación alguna relacionada con las referidas disconformidades, ni descontó los metrados que estas representaban, pese a que estas también pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/109 157,90 por concepto del pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior al que le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013",



aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Incumpliendo sus funciones asignadas mediante Memorando n.° 123-2017-GRL/GRI-SGSyC de 23 de agosto de 2017, que indican: "(...) debe encargarse de la correcta verificación, control y atención de la obra y de la documentación según corresponda para dicho fin".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ULISES SALDAÑA RAMÍREZ, identificado con DNI N° 05247795, Técnico en ingeniería de la Subgerencia de Obras, durante el período del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° C/0038-2018-GRL-ORA-OERRHH de 20 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 180**), con Addendum de prórroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° C/0038-2018-GRL-ORA-OERRHH de 2 de octubre de 2018, 11 de enero de 2019, 22 de abril de 2019, 5 de julio de 2019 y 4 de octubre de 2019 (**Apéndices n.°s 181, 182, 183, 184 y 185**), quien durante la etapa de liquidación, al evaluar la liquidación presentada por el Contratista y elaborar la liquidación de obra a cargo de la Entidad; asimismo, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, al elaborar un informe técnico respecto a la revisión final de la liquidación del contrato de obra, en las cuales no realizó observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, ni descontó los metrados que estas representaban, pese a que tales disconformidades podían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/109 157,90 por concepto del pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior al que le correspondía.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013",



aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales b) y c) de las funciones específicas del Técnico en Ingeniería II de la Subgerencia de Obras, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014, que señala "b) *Efectuar la verificación in situ de los procedimientos constructivos en la ejecución de obras de infraestructura, llevando los registros de avance y la documentación complementaria*" y "c) *Participar en la revisión de valorización y liquidación de obras concluidas*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

- 
- 
- 
- 1.- De la verificación efectuada al expediente de contratación del concurso público n.° 005-2017-CS-GORELORETO, para la contratación de la supervisión de la obra: "Construcción de la Vía Departamental Yurimaguas - Jeberos, distritos de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, I Etapa tramo Yurimaguas - Jeberillos (Km. 0+000 al 27+840)", en adelante "Obra", a cargo del Gobierno Regional de Loreto, en adelante "Entidad", se advierte que durante la etapa de ejecución contractual el gerente Regional de Infraestructura suscribió el Acta de acuerdo de 12 de febrero de 2018 y la Addenda n.° 001 al contrato n.° 007-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2019, a través de las cuales resolvió el referido contrato por la causal de evento de fuerza mayor no atribuible a las partes, a pesar de conocía que el Consorcio GBROS, conformado por Edwin Juan Gonzáles Martel y Félix Paucarhuanca Bendezu, en adelante "Consorcio GBROS", no había cumplido con su obligación contractual de ejecutar la supervisión de la Obra con el personal profesional ofertado y de que su solicitud de cambio de jefe y asistente de supervisión había sido declarada improcedente por la Entidad por no cumplir con la experiencia exigida en las bases integradas.

Lo hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el literal j) del artículo 2° y artículos 36° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, en adelante la "Ley", relacionados al principio de integridad, resolución de contratos y responsabilidad del contratista; los artículos 132°, 133°, 134°, 135°, 137° y 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, en adelante el "Reglamento", relacionados a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, causales de resolución, efectos de la resolución y obligación de informar sobre supuestas infracciones; cláusulas quinta, sexta, undécima, décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta del Contrato n.° 007-2018-GRL-GRI DE 15 de



enero de 2018, Contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la Obra, en los cuales se establece el plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, penalidades, resolución del contrato y responsabilidad de las partes.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/24 376,75 por la inaplicación de penalidades, originado por el accionar del gerente Regional de Infraestructura, quien suscribió el Acta de acuerdo de 12 de febrero de 2018 y la Addenda n.° 001 al contrato n.° 007-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2019, a través de las cuales resolvió el referido contrato por un evento de fuerza mayor no atribuible a las partes, a pesar de que la causa si era imputable al Consorcio GBROS. **(Observación n.° 1)**

- 2.- De la revisión de la documentación vinculada a la ejecución del proyecto "Construcción de la vía departamental Yurimaguas – Jeberos, distrito de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto, I Etapa tramo Yurimaguas – Jeberillos (km 0+000 al km 27+840)", a cargo del Gobierno Regional de Loreto, y de la verificación efectuada por la comisión auditora mediante estudio de mecánica de suelos, se ha determinado que el Consorcio Jeberos, no ha colocado arena para el mejoramiento del terreno de fundación, material contratado conforme lo establecía el expediente técnico de obra, situación que fue avalada por el inspector de obra, quien valorizó la totalidad de las partidas relacionadas con el referido mejoramiento hasta agotar la totalidad de las cantidades contratadas, pese a que tenía conocimiento que estas no fueron ejecutadas utilizando arena; asimismo, validó en campo la necesidad de ejecutar mayores metrados, dio conformidad y tramitó el pago de valorizaciones que contenían duplicidades de metrados y trabajos del citado mejoramiento sobre progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente.

Del mismo modo, los funcionarios de la Entidad que intervinieron durante la tramitación y aprobación de las valorizaciones, así como de la liquidación de la Obra, no observaron que estas contenían duplicidades de metrados y trabajos del mejoramiento de terreno de fundación sobre progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, ni descontaron los metrados que tales disconformidades representaban, pese a que pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el Contratista.

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; así como los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, en adelante la "Ley", referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista; además el literal a) del numeral 152.1 del artículo 152°, numeral 159.2 del artículo 159°, numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del artículo 160°, numerales 166.1, 166.2 y 166.5 del artículo 166° y artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", referidos al inicio del plazo de ejecución de obra, inspector o supervisor de obras, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y liquidación del contrato de obra; así como la partida 3.02. de las Especificaciones Técnicas, del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2019, sobre la utilización del material arena para realizar los trabajos de mejoramiento del terreno de fundación; del mismo modo, los numerales 205.02, 205.07, 205.08, 205.09, 205.10 y 205.11 de la sección 205 y numerales 207.01 y 207.04 de la sección 207, del Manual de Carreteras – "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013",



aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, relacionados con requisitos de los materiales, base y cuerpo del terraplén, corona del terraplén, acabado, limitaciones en la ejecución, estabilidad y sobre el mejoramiento de suelos.

Esta situación ha ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad por S/4 350,185.35, que representa el pago de partidas relacionadas con el mejoramiento del terreno de fundación que no fueron ejecutadas con arena, según lo establecido en el expediente técnico de obra; el cual incluye el pago a favor del Contratista de mayores metrados por un monto superior de S/109 157,90 al que le correspondía.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente Regional de Infraestructura, quien siendo responsable de supervisar los procesos técnicos administrativos y la ejecución de los proyectos de inversión, tramitó la conformidad y aprobó el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados, pese a que de la información contenida en las mismas se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; asimismo, durante la etapa de liquidación, aprobó la liquidación de contrato practicada por la Entidad y autorizó su pago a favor del Contratista; igualmente, durante la etapa de conciliación, dio trámite al informe técnico remitido por el subgerente de Supervisión y Control, relacionado con la liquidación final de la Obra y la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y finalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, aprobó la nueva liquidación del contrato de obra practicada por la Entidad, la cual contenía el reconocimiento de los mayores metrados a favor del Contratista por un monto superior al que le correspondía, en las cuales tampoco realizó observación alguna relacionada con las referidas disconformidades, pese a que estas también pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista; adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que el gerente Regional de Infraestructura dispuso el inicio y continuó con la ejecución de la Obra contando con un inspector de obra pese a la obligación legal de contar con un supervisor.

Asimismo, por el accionar del subgerente de Supervisión y Control, quien siendo responsable de supervisar en el terreno las obras en ejecución, tramitó la conformidad y el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados, pese a que de la información contenida en las mismas se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; asimismo, durante la etapa de liquidación, dio trámite a los informes elaborados por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control y el coordinador de obra, relacionados con la evaluación de la liquidación presentada por el Contratista; adicionalmente, durante la etapa de conciliación, dio trámite al informe elaborado por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control, relacionado con la liquidación final de la Obra y la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y finalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, dio trámite al informe elaborado por el técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control relacionado con la revisión final de la liquidación del contrato de obra, en las cuales tampoco realizó observación alguna relacionada con las referidas disconformidades, pese a que estas también pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.



Igualmente, por el accionar del subgerente de Obras, quien siendo responsable de efectuar oportunamente la liquidación de las obras concluidas y controlar las actividades técnico-administrativas de las metas y objetivos programados para la ejecución de obras, durante la etapa de liquidación, dio conformidad al informe elaborado por el técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras relacionado con la evaluación de la liquidación presentada por el Contratista; asimismo, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, dio trámite al informe elaborado por el técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras relacionado con la revisión final de la liquidación del contrato de obra, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, pese a que tales disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

De la misma manera, por el accionar del ingeniero de planta de la Subgerencia de Supervisión y Control, quien dio su conformidad técnica a la Valorización de obra n.º 1 y recomendó tramitar su pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podía advertir que los trabajos de excavación, retiro de suelos de mala calidad y relleno con material de cantera para mejoramiento de terreno de fundación no habían sido previamente ejecutados por el Contratista y que por tanto, la partida relacionada con el transporte de la arena desde la cantera hasta el lugar donde se mejorará el terreno tampoco correspondía ser ejecutado.

Del mismo modo, por el accionar del coordinador de obra, quien dio su conformidad técnica a las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4, 7, 8, 9 y de mayores metrados y recomendó tramitar sus pago a favor del Contratista, pese a que de la información contenida en la referida valorización se podían advertir duplicidades de metrados y que sobre las mismas progresivas donde se instalaron alcantarillas y un puente se valorizaron trabajos de mejoramiento de terreno de fundación; asimismo, evaluó y recomendó aprobar la liquidación de contrato de obra practicada por la Entidad, durante la cual tampoco realizó observación alguna relacionada con las referidas disconformidades, ni descontó los metrados que estas representaban, pese a que estas también pudieron ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

Asimismo, por el accionar del inspector de la obra, quien siendo responsable de verificar en campo que la Obra se ejecute conforme a las especificaciones del expediente técnico de obra, valorizó la totalidad de las partidas relacionadas con el mejoramiento de terreno de fundación pese a que tenía conocimiento que no fueron ejecutadas utilizando arena; asimismo, dio conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9, las mismas que contenían información relacionada con el referido material que no se ajustaba a la verdad, así como duplicidades de metrados y trabajos del citado mejoramiento sobre progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas.

De igual manera, por el accionar del técnico del área de Subgerencia de Supervisión y Control, quien durante la etapa de liquidación, procedió a evaluar la liquidación presentada por el Contratista y elaborar la liquidación de obra a cargo de la Entidad; asimismo, durante la etapa de conciliación, elaboró un informe técnico respecto a la liquidación final de la Obra y a la propuesta conciliatoria adjuntada por el referido Contratista y adicionalmente, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, elaboró un informe técnico respecto a la revisión final de la liquidación del contrato de obra, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, ni descontó los metrados que estas representaban, pese a que tales



disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista.

Finalmente, por el accionar del técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Obras, quien durante la etapa de liquidación, evaluó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la liquidación de obra a cargo de la Entidad; asimismo, durante la etapa posterior al acuerdo conciliatorio, elaboró un informe técnico respecto a la revisión final de la liquidación del contrato de obra, sin realizar observación alguna respecto de las duplicidades de metrados y de los trabajos de mejoramiento de terreno de fundación metrados sobre las mismas progresivas donde anteriormente se instalaron alcantarillas y un puente, ni descontó los metrados que estas representaban, pese a que tales disconformidades podrían ser advertidas de la información adjuntada por el referido Contratista. **(Observación n.º 2)**

- 3.- Durante la ejecución contractual de la obra, para el trámite y pago del adelanto directo, la entidad no cumplió con los plazos establecidos en la normativa de contratación del estado y estipulaciones contractuales, contraviniendo las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG del 30 de octubre de 2006, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF y el Contrato de Obra n.º 095-2017-GRL-GRI. La situación expuesta pone en riesgo el inicio del plazo de ejecución de obra y consecuentemente que la puesta en servicio de la obra no se dé en el plazo establecido; situación originada por las áreas u oficinas que intervienen en el proceso de pago del adelanto directo que no dieron atención de manera oportuna a la solicitud de la misma. **(Deficiencia de control interno n.º 1)**

- 4.- Los comprobantes de pago de valorizaciones se encuentran inadecuadamente custodiados en los ambientes de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, contraviniendo las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG del 30 de octubre de 2006 y las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional, aprobada con Resolución Jefatural n.º 073-85-AGN-J de 3 de mayo de 1985. La situación descrita, pone en riesgo de pérdida o deterioro de la información ocasionando el ineficiente acceso a la información, así como limitaciones en el ejercicio del control interno y externo, situación originada por las Oficinas de Contabilidad y Administración, quienes no regularizan a tiempo, sus vistos buenos y firmas respectivas, los mismos que deben contener en los comprobantes previo a su archivamiento. **(Deficiencia de control interno n.º 2)**

V. **RECOMENDACIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15º de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.º 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

- 1.- Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el presente para que se inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del presente informe de auditoría. **(Conclusiones n.º 1 y 2)**



Al titular de la entidad:

- 2.- Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Loreto, comprendidos en las observaciones n.ºs 1 y 2, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

- 3.- Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Administración, coordine con su personal, área u oficinas que tienen participación en el proceso de pago de adelantos directos de obras, implementen procedimientos para la atención oportuna de las solicitudes de adelantos directos de obras y cancelen las mismas, en concordancia con los plazos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, evitando posibles atrasos que pudieran afectar a la entidad con la finalidad de salvaguardar los recursos de la misma.
(Conclusión n.º 3)

- 4.- Disponer que la Oficina Regional de Administración y la Oficina Ejecutiva de Tesorería, custodie todos los comprobantes de pago u otros documentos que genere la entidad en los archivos que cuenta la entidad, asegurándose que los mismos contengan con las firmas y vistos buenos correspondientes, de forma ordenado y foliada, de conformidad a lo establecido en la normativa de tesorería.
(Conclusión n.º 4)

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 2:** Fotocopia simple y autenticada de las cédulas de comunicación a los comprendidos en los hechos, de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 3:** Ficha Técnica de la Obra.
- Apéndice n.º 4:** Informe Técnico n.º 001-2022-CGR/GRCL-AC.CIP/LEMS de 19 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Acta del Proceso de Concurso Público n.º 005-2017-CS-GORELORETO, sobre contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Construcción de la vía departamental Yurimaguas - Jeberos, distritos de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, I Etapa Tramo Yurimaguas - Jeberillos (KM. 0+000 al 27+840).



- Factor de evaluación del Concurso Público n.º 005-2017-CS-GORELORETO.
- Calificación de Ofertas del Concurso Público n.º 005-2017-CS-GORELORETO.
- Acta del Proceso de Concurso Público n.º 005-2017-CS-GORELORETO, sobre contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Construcción de la vía departamental Yurimaguas - Jeberos, distritos de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, I Etapa Tramo Yurimaguas - Jeberillos (KM. 0+000 al 27+840), correspondiente al Otorgamiento de Buena Pro.

Apéndice n.º 6: Fotocopia simple del reporte del SEACE impreso el martes 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2017-CS-GORELORETO de 3 de enero de 2018.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2018-AS N°087-2017-CS de 5 de enero de 2018, que contiene fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro de 5 de enero de 2018, relacionado con el Proceso de Adjudicación Simplificada n.º 087-2017-CS-GORELORETO.

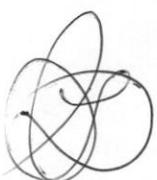
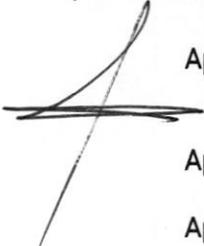
Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Acta del Proceso de Adjudicación Simplificada n.º 087-2017-CS-GORELORETO de 5 de enero de 2018, sobre Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pampa Hermosa - Inahuaya, provincia de Ucayali, Región Loreto - Otorgamiento de Buena Pro.

Apéndice n.º 10: Fotocopia simple del reporte de presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.º 87-2017-CS-GORELORETO-1.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2018-CG de 11 de enero de 2018, que contiene adjunto los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite Documentario n.º 201801428.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2018-CG de 11 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Constitución de Consorcio de 5 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2018-CG de 11 de enero de 2018, relacionado con el código de cuenta interbancaria (CCI).
- Fotocopia autenticada de DNI del representante común.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2018-CG de 11 de enero de 2018 que indica el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Fotocopia autenticada de la estructura de costos de la oferta económica.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 007-2018-GRL-GRI de 15 de enero de 2018, relacionado con la supervisión de la obra.

- Apéndice n.° 13:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2018-CG de 16 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0075-2018-GRL/GRI-SGSyC de 19 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 15:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 005-2018-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 18 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 16:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2018-GRL/GRI de 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 17:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 023-2018-GRL-ORA-OEL/ACIP de 24 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 116-2018-GRL/GRI/SGSyC de 29 de enero de 2018.
-  **Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 044-2018-GRL/GRI de 1 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2018-CG de 31 de enero de 2018.
-  **Apéndice n.° 21:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0182-2018-GRL/GRI/SGSyC de 7 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 041-2018-GRL/GRI/SGSyC/cagm/Jeberos de 5 de febrero de 2018.
-  **Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 065-2018-GRL/GRI de 8 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2018-CG de 31 de enero de 2018.
-  **Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2018-GRL-GRI-SGSyC/htp de 9 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada del Acta de Acuerdo de 12 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 27:** Fotocopia autenticada de la Addenda n.° 001 al Contrato n.° 007-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 271-2018-GRL/GRI-SGSyC de 16 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 29:** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 011-2018-GRL-GRI de 22 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 30:** Fotocopia autenticada de los cuadernos de obra n.°s 01 y 02, correspondiente a las páginas del 82 al 100 y del 2 al 15, respectivamente.



- Apéndice n.° 31:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 074-2017-GRL-GRI de 19 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 32:** Fotocopia autenticada de expediente técnico de la obra "Construcción de la vía departamental Yurimaguas - Jeberos, distritos de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto" I Etapa Tramo Yurimaguas - Jeberillos (KM 00+000 al Km 27+840).
- Apéndice n.° 33:** Fotocopia autenticada del anexo n.° 5 y del Acta de Otorgamiento Buena Pro, relacionada con la Licitación Pública n.° 009-2017-CS-GORELORETO de la obra "Construcción de la vía departamental Yurimaguas - Jeberos, distritos de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto" I Etapa Tramo Yurimaguas - Jeberillos (KM 00+000 al Km 27+840).
- Apéndice n.° 34:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 095-2017-GRL-GRI, suscrita el 21 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 35:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 2215-2017-GRL/GRI-SGSyC de 23 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 36:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 2209-2017-GRL/GRI de 25 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 37:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 205-2017-GRL-GSRAA/18 de 31 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 38:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 345-2017-GRL/GRI de 25 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 39:** Anexo n.° 3 Pagos efectuados por la entidad al Consorcio Jeberos (elaborado por la Comisión Auditora), que contiene los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago realizados al Consorcio Jeberos, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.
 - Fotocopia simple de los reportes por concepto de pagos efectuados al Consorcio Jeberos, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, extraídos del aplicativo Reporting Services SIAF.
- Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 4 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 41:** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Anotación del cuaderno de obra correspondiente al asiento n.° 01 de 5 de setiembre de 2017.
 - Anotación del cuaderno de obra correspondiente al asiento n.° 02 de 5 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 42:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra número 01, que contiene las anotaciones correspondientes a los asientos n.°s 11, 13, 14, 16, 17 y 20.



- Apéndice n.° 43:** Fotocopia autenticada del Informe Mensual n.° 01, correspondiente al período: 05 de setiembre - 30 setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 44:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-CJ-2017 de 2 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 45:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2017-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 3 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 46:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 1268-2017-GRL/GRI/SGSyC/cagm/0281 de 5 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 47:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 2501-2017-GRL/GRI-SGCyC de 9 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 48:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 2618-2017-GRL/GRI de 10 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 49:** Fotocopia autenticada del Informe Mensual n.° 02, correspondiente al período: 01 octubre - 31 octubre 2017.
- Apéndice n.° 50:** Fotocopia autenticada de los planos de "Planta y Perfil Longitudinal Mejoramiento Terreno de Fundación" y "Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación", correspondiente a la valorización n.° 02.
- Apéndice n.° 51:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra número 01, que contiene las anotaciones correspondientes a los asientos n.°s 23, 24, 27, 29, 32 y 38.
- Apéndice n.° 52:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2017-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 3 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 53:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 151-2021-PEINSAC de 15 de noviembre de 2021 y del informe del estudio de mecánica de suelos realizado a la obra; además, contiene fotocopia simple del anexo n.° 5: Certificados de calibración.
- Apéndice n.° 54:** Fotocopia autenticada del Informe Mensual n.° 03, correspondiente al período: 01 de noviembre - 30 de noviembre 2017.
- Apéndice n.° 55:** Fotocopia autenticada de los planos de "Planta y Perfil Longitudinal" y "Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación", correspondiente a la valorización n.° 03.
- Apéndice n.° 56:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra número 01, que contiene las anotaciones correspondientes a los asientos n.°s 73, 74, 75 y 76.
- Apéndice n.° 57:** Anexo n.° 1 - Metrado basado en planos de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 7, 8, 9 y Mayores Metrados calculados por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 58:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 006-2017-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 4 de diciembre de 2017.

- Apéndice n.° 59:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 1591-2017-GRL/GRI/SGSyC/CHRA-107 de 11 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 60:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 2886-2017-GRL/GRI-SGSyC de 12 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 61:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 3113-2017-GRL/GRI de 12 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 62:** Fotocopia autenticada del Informe Mensual n.° 04, correspondiente al periodo: 01 de diciembre - 26 de diciembre 2017.
- Apéndice n.° 63:** Fotocopia autenticada de los planos de "Planta y Perfil Longitudinal" y "Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación", correspondiente a la valorización n.° 04.
- Apéndice n.° 64:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra número 01, que contiene las anotaciones correspondientes a los asientos n.°s 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89 y 90.
- Apéndice n.° 65:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 031-CJ-2017 de 26 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 66:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 008-2017-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 67:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 1698-2017-GRL/GRI/SGSyC/CHRA-128 de 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 68:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 3012-2017-GRL/GRI-SGSyC de 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 69:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 3296-2017-GRL/GRI de 29 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 70:** Fotocopia autenticada del Informe Mensual n.° 07, correspondiente al periodo: 01 de mayo - 31 de mayo 2018.
- Apéndice n.° 71:** Fotocopia autenticada de los planos de "Planta y Perfil Longitudinal" y "Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación", correspondiente a la valorización n.° 07.
- Apéndice n.° 72:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra número 02, que contiene las anotaciones correspondientes a los asientos n.°s 209, 210, 211, 212, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 229, 230, 231, 232 y 233.
- Apéndice n.° 73:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-CJ-2018 de 31 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 74:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 012-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 1 de junio de 2018.



- Apéndice n.° 75:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 156-2018-GRL/GRI/SGyC/CHRA de 1 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 76:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1158-2018-GRL/GRI-SGSyC de 5 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 77:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1443-2018-GRL/GRI de 5 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 78:** Fotocopia autenticada del Informe Mensual n.° 08, correspondiente al período: 01 de junio - 30 de junio 2018.
- Apéndice n.° 79:** Fotocopia autenticada de los planos de "Planta y Perfil Longitudinal" y "Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación", correspondiente a la valorización n.° 08.
- Apéndice n.° 80:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra número 02, que contiene las anotaciones correspondientes a los asientos n.°s 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y 260.
- Apéndice n.° 81:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 027-CJ-2018 de 30 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 82:** Fotocopia del Informe n.° 017-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 3 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 83:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 204-2018-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 5 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 84:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1438-2018-GRL/GRI-SGSyC de 5 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 85:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1753-2018-GRL/GRI de 6 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 86:** Fotocopia autenticada del Informe Mensual n.° 09, correspondiente al período: 01 de julio - 31 de julio 2018.
- Apéndice n.° 87:** Fotocopia autenticada de los planos de "Planta y Perfil Longitudinal" y "Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación", correspondiente a la valorización n.° 09.
- Apéndice n.° 88:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra número 02, que contiene las anotaciones correspondientes a los asientos n.°s 268, 269, 270, 271, 272 y 274.
- Apéndice n.° 89:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 040-CJ-2018 de 31 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 90:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 028-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM/IO de 3 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 91:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 255-2018-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 7 de agosto de 2018.



- Apéndice n.° 92:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1688-2018-GRL-GRI-SGSyC de 7 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 93:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 2062-2018-GRL/GRI de 7 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 94:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra número 02, que contiene las anotaciones correspondientes a los asientos n.°s 271, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284.
- Apéndice n.° 95:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 818-2018-GRL/GRI de 17 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 96:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra número 02, que contiene las anotaciones correspondientes al asiento n.° 286.
- Apéndice n.° 97:** Fotocopia autenticada del Informe de Mayores Metrados del periodo de 01 al 31 de agosto del 2018.
- Apéndice n.° 98:** Fotocopia autenticada de los planos de "Planta y Perfil Longitudinal" y "Secciones Transversales Mejoramiento Terreno de Fundación", correspondiente a los mayores metrados.
- Apéndice n.° 99:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 047-CJ-2018 de 24 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 100:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2018/CONSORCIO SUPERVISOR JEBEROS/RL de 27 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 101:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 337-2018-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 102:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 2188-2018-GRL-GRI-SGSyC de 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 103:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 2621-2018-GRL-GRI de 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 104:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 053-CJ-2018 de 13 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 105:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 028-2018-GRL/GRI/SGO/usr de 18 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 106:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1480-2018-GRL/GRI/SGO de 21 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 107:** Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2019-GRL/GRI/SGSyC-vgm de 4 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 108:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 054-2019-GRL/GRI/SGSyC/CHRA de 11 de febrero de 2019.



- Apéndice n.° 109:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0275-2019-GRL/GRI/SGSyC de 11 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 110:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 012-2019-GRL-GRI de 11 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 111:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0086-2019-GRL-GRI de 11 de febrero de 2019, notificada al contratista el 12 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 112:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0086-2019-GRL-GRI de 11 de febrero de 2019, notificada al contratista el 13 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 113:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-CJ-2019 de 13 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 114:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-CJ-2019 de 17 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 115:** Fotocopia autenticada de la invitación para conciliar de 20 de agosto de 2019, emitido por el Centro de conciliación Extrajudicial y Especializado "César Omar Vidaurre Urrelo & Asociados de Loreto".
- Apéndice n.° 116:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 2172-2019-GRL-PPRL de 26 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 117:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 073-2019-GRL/GRI/SGSyC-vgm de 3 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 118:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1625-2019-GRL/GRI/SGSyC de 5 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 119:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1866-2019-GRL/GRI de 5 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 120:** Fotocopia autenticada del Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes - Acta de Conciliación n.° 0042-2019-CCECOVU/IQUITOS.
- Apéndice n.° 121:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-CJ-2019 de 3 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 122:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1841-2019-GRL-GRI-SGSyC de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 123:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 081-2019-GRL/GRI/SGSyC-vgm de 14 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 124:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 036-2019-GRL/GRI/SGO/usr de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 125:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1095-2019-GRL/GRI/SGO de 13 de noviembre de 2019.



- Apéndice n.° 126:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 143-2019-GRL-GRI de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 127:** Anexo n.° 2 Metrados verificados en campo y valorizaciones con conformidad del inspector de obra (cálculo efectuado por la Comisión Auditora).
- Apéndice n.° 128:** Impresión de la Ficha RENIEC - Consultas RENIEC de 25 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 129:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 065-2018-GRL-P de 28 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 130:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2018-GRL-P de 4 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 131:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2018-GRL-P de 29 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 132:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 436-2018-GRL-P de 14 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 133:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 229-2017-GRL-P de 26 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 134:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 069-2018-GRL-P de 28 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 135:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 136:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 157-2021-GRL-GR de 19 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 137:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 220-2018-GRL-P de 29 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 138:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 435-2018-GRL-P de 14 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 139:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 054-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 140:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2019-GRL-GR de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 141:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2020-GRL-GR de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 142:** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 205-2017-GRL/GSRAA/18 de 31/08/2017.



- Apéndice n.° 143:** Fotocopia autenticada de la Oficio n.° 2181-2018-GRL/GRI de 20 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 144:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación n.° 008-2017-GRL-GSRAA/18.01.02 de 11 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 145:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga n.° 020-2017-GRL-GSRAA/18.01.02 de 2 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 146:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga n.° 032-2017-GRL-GSRAA/18.01.02 de 3 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 147:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga n.° 044-2017-GRL-GSRAA/18.01.02 de 3 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 148:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga n.° 056-2017-GRL-GSRAA/18.01.02 de 4 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 149:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga n.° 068-2017-GRL-GSRAA/18.01.02 de 5 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 150:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación n.° 049-2018-GRL-GSRAA/18.01.02 de 15 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 151:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga n.° 019-2018-GRL-GSRAA/18.01.02 de 22 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 152:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0148-2019-GRL-ORA-OERRHH de 6 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 153:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 148-2019-GRL-ORA-OERRHH de 6 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 154:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 148-2019-GRL-ORA-OERRHH de 1 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 155:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 148-2019-GRL-ORA-OERRHH de 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 156:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 148-2019-GRL-ORA-OERRHH de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 157:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 148-2019-GRL-ORA-OERRHH de 2 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 158:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.° 148-2019-GRL-ORA-OERRHH de 1 de octubre de 2019.



- Apéndice n.° 159:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 415-2018-GRL-P de 3 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 160:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 161:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0430-2015-GRL-ORA-OERRHH de 1 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 162:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0430-2015-GRL-ORA-OERRHH de 19 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 163:** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 123-2017-GRL/GRI-SGSyC de 23 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 164:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 30 de octubre de 2015 y fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 11 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 165:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 2 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 166:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 4 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 167:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 19 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 168:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 20 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 169:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 16 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 170:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 2 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 171:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.° 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 3 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 172:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.° 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 1 de junio de 2018.



- Apéndice n.º 173:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.º 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 2 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 174:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.º 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 1 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 175:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.º 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 3 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 176:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.º 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 1 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 177:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.º 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 3 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 178:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.º 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 9 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 179:** Fotocopia autenticada de la Addenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.º 1307-2015-GRL-ORA-OERRHH de 14 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 180:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º C/0038-2018-GRL-ORA-OERRHH de 20 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 181:** Fotocopia autenticada de la Addendum de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.º C/0038-2018-GRL-ORA-OERRHH de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 182:** Fotocopia autenticada de la Addendum de Renovación al Contrato Administrativo de Servicio n.º C/0038-2018-GRL-ORA-OERRHH de 11 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 183:** Fotocopia autenticada de la Addendum de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.º C/0038-2018-GRL-ORA-OERRHH de 22 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 184:** Fotocopia autenticada de la Addendum de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.º C/0038-2018-GRL-ORA-OERRHH de 5 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 185:** Fotocopia autenticada de la Addendum de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicio n.º C/0038-2018-GRL-ORA-OERRHH de 4 de octubre de 2019.

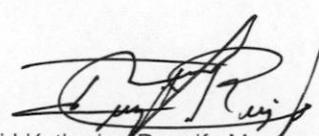


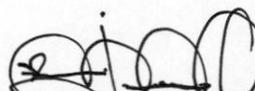
Apéndice n.° 186: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto aprobado mediante Ordenanza Regional n.° Regional n.° 022-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017 y modificado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 187: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2014-GRL-P de 28 de agosto de 2014.

Iquitos, 4 de febrero de 2022


Walter Junior García Satalay
Supervisor de la comisión


Ingrid Katherine Rengifo Morroya
Jefe de comisión


Silvia Milagros Jimeno Freitas
Abogada
Reg. CAL n.° 1386


Luis Enrique Macedo Sias
Ingeniero Civil
Reg. CIP n.° 116906

El Gerente Regional de Control de Loreto que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 4 de febrero de 2022




ROY SALAZAR CABALLERO
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Loreto

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping lines, possibly representing a name or initials.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				Observaciones	Administrativa			Penal
										Entidad	Competencia	PAS	
1	José Mercedes Rojas Panta (**)	17529319	Director de Programa Sectorial IV - Gerente Regional de Infraestructura	27/03/2017	25/01/2018	DL 276	Calle Pedro Ruiz 1328 P. Joven Santa Rosa	Fallecido	2	X		X	
2	José Manuel Ore Balbin	05397015	Director de Programa Sectorial IV - Gerente Regional de Infraestructura	26/01/2018	01/05/2018	DL 276	Urb. Palmeras D-12, Iquitos / Calle Atahualpa n.º 1160 - Iquitos	Medio Físico	1	X			X
3	Nelson Esteban Espinoza Santiago	32982491	Director de Programa Sectorial IV - Gerente Regional de Infraestructura	28/05/2018	13/12/2018	DL 276	Urb. Río Mar Mz. I Lt.28 - Belén - Maynas - Loreto	Medio Físico	2	X			X
4	Edi Wisberto Ruiz Zarate	32914247	Director de Programa Sectorial IV - Gerente Regional de Infraestructura	02/01/2019	14/03/2021	DL 276	Jr. Salaverry n.º 516 Piso 2-C, Calleria - Coronel Portillo - Ucayali.	Notificación por Edicto	2	X			X
5	Santos Elva Cruz Gálvez	01118075	Director de Programa Sectorial III - Subgerente de Supervisión y Control	28/05/2018	13/12/2018	DL 276	Jr. Lima 802, Tarapoto, San Martín, San Martín	Medio Físico	2	X			X
6	Raúl Flores Aquepucho	00796847	Director de Programa Sectorial III - Subgerente de Supervisión y Control	02/01/2019	vigente	DL 276	Urb. Río Mar Mz. I - Lt-1 - 3er Piso - Belén - Maynas - Loreto	Notificación por casilla	2	X			X
7	Jorge Martín Reyna Nomberto	44131198	Subgerente de Obras	19/03/2019	31/12/2019	DL 276	Calle Leticia n.º 471 - Iquitos/Mz B Lt 20 Urb San Andrés V Etapa, Trujillo	Notificación por casilla	2	X			X
8	Julio Paláez Marín	43689350	Inspector de Obra	31/08/2017	20/08/2018	DL 1057	Calle Tarapacá n.º 643 - Nauta - Loreto - Loreto	Notificación por Casilla	2	X			X

9	Victor García Moscoso	09298036	Técnico en Ingeniería	06/02/2019	31/10/2019	DL 1057	Calle Moore n.° 1058	Notificación por Casilla	2	X	X
10	Claudio Alejandro Grandez Muñoz	10135988	Subgerente de obras	01/12/2018	01/01/2019	DL 276	Urb. Sargento Lores	Medio Físico	2	X	X
			Ingeniero de Planta	01/10/2017	31/10/2017	DL 276	Mz. D Lote 4 - Iquitos	Medio Físico	2	X	X
11	César Hernán Ruiz Agüero	07965484	Coordinador de Obra	23/08/2017	11/02/2019	DL 1057	Urb. Río Mar Mz. I Lt.29 - Belén - Maynas - Loreto/Urb. Virgen de Loreto L-7	Medio Físico	2	X	X
12	Ulises Saldaña Ramírez	05247795	Técnico en Ingeniería	01/10/2018	31/12/2019	DL 1057	Calle Bolognesi n.° 950 - Iquitos	Medio Físico	2	X	X

(*) Marcar con una x

i (***) Conforme muestra el registro "Consulta RENIEC", obtenido el 25 de noviembre de 2021, José Mercedes Rojas Panta, identificado con DNI n.° 17529319, reporta la condición de "fallecido".



39L440202200039

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Iquitos, 04 de Febrero de 2022

OFICIO N° 000039-2022-CG/GRLO

Señor:

Elisban Sosa Ochoa

Gobernador

Gobierno Regional Loreto

Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5 (Ex Local De Petroperu)

Loreto/Maynas/Belen**Asunto** : Remisión de informe de auditoría.

Referencia : a) Oficio N° 000321-2021-CG/GRLO de 2 de agosto de 2021
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785
c) Literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Construcción de la vía departamental Yurimaguas - Jeberos, distritos de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas - departamento de Loreto, I etapa tramo Yurimaguas - Jeberillos (km. 0+000 al 27+840)", período de 19 de mayo 2017 al 31 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 057-2022-CG/GRLO-AC, cuya copia se adjunta al presente en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como al Órgano de Control Institucional de su entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roy James Salazar Caballero
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Loreto
Contraloría General de la República

(RSC/wgs)

Nro. Emisión: 00522 (L440 - 2022) Elab: (U17993 - L440)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LPGEWKM

